



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 1943

NUM. 155

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 29 de mayo de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita Mercedes Fernández de Yebes Utrilla.—Página 5357.
- Otra de 29 de mayo de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita María Jesús Oyarbide Gárate.—Página 5357.
- Otra de 31 de mayo de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Joaquín Floriano Ollero.—Página 5357.
- Otra de 1.º de junio de 1943 por la que se declara «muertos en campaña» a don Fernando Basega Recarte, don Antonio Gil Valera y don Manuel Martínez de Velasco y Vidal, y comprendidas sus respectivas derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 5357.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 12 de mayo de 1943 referente al reingreso, sin pérdida de derechos, del personal técnico y auxiliar de Correos y Telecomunicación que se cita, a quienes alcanzan estos beneficios.—Páginas 5357 y 5358.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 31 de mayo de 1943 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1 al Teniente Médico don José Soraluze Goñi.—Página 5358.
- Otra de 31 de mayo de 1943 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2 al Teniente de Caballería don Simón Moreno Moreno.—Página 5358.
- Otra de 31 de mayo de 1943 por la que se destina a las Fuerzas Jalifianas a los Oficiales de Infantería que se relacionan.—Páginas 5358 y 5359.
- Otra de 1.º de junio de 1943 por la que quedan destinados en concepto de agregados al Regimiento de Caballería número 19 los Sargentos provisionales de Infantería don José Rivera Repollo y don Fernando Lobato García.—Página 5359.
- Ingresos.—Orden de 31 de mayo de 1943 por la que se concede el pase a las Fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil, como Guardias (C); esta especialidad al personal que se relaciona.—Página 5359.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 21 de mayo de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedencia forzosa, por enfermedad, del Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.—5359.
- Ordenes de 22 de mayo de 1943 por las que se concede la libertad condicional provisional a noventa y un penados.—Páginas 5359 a 5361.
- Otras de 22 de mayo de 1943 por las que se concede el beneficio de libertad condicional a 3.084 penados.—Páginas 5362 a 5375.
- Orden de 22 de mayo de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a siete penados.—Página 5375.
- Otra de 22 de mayo de 1943 por la que se separa del servicio de Prisiones, por resolución de expediente gubernativo, al Oficial de dicho Cuerpo don Eduardo García de los Ríos.—Página 5375.
- Otra de 22 de mayo de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Luis Giroi Hernández.—Página 5375.
- Ordenes de 24 y 25 de mayo de 1943 por la que se invalidan notas desfavorables de los expedientes personales de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 5375 y 5376.
- Orden de 26 de mayo de 1943 por la que se determinan los Vocales del Consejo Asesor de Justicia que constituyen cada una de sus Secciones y enunciando diversas cuestiones que se someten a su estudio.—Páginas 5376 y 5377.
- Otra de 28 de mayo de 1943 por la que se traslada el Juzgado Municipal de Jubera al pueblo de Santa Engracia, con la denominación de Juzgado Municipal de Santa Engracia.—Página 5377.
- Ordenes de 29 de mayo de 1943 por las que se nombra a los señores que se expresa para servir las Notarías vacantes de las localidades que se indican, comprendidas en el turno segundo.—Páginas 5377 y 5378.
- Otras de 29 de mayo de 1943 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes que se citan, comprendidas en el turno primero.—Páginas 5378 y 5379.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 20 de mayo de 1943 por la que se concede a la Diputación provincial de Guipúzcoa la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 5379 y 5380.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- Orden** de 25 de mayo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional de Minas, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julián Peña y Veá-Murguía.—Página 5380.
- Otra** de 27 de mayo de 1943 por la que se dispone que una vez terminados los exámenes de fin de curso en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, se desplace el Tribunal a Santander para proceder al examen de los Alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital.—Página 5380.
- Otra** de 28 de mayo de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Páginas 5380 y 5381.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Orden** de 29 de mayo de 1943 por la que se designa a los Jefes Provinciales de los Sindicatos de Ganadería como Vocales natos de las Juntas Provinciales de Fomento Fecuario.—Página 5381.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

- Orden** de 19 de febrero de 1943 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Torrén de Béjar Profesor encargado de curso del Instituto «Menéndez Pelayo», de Santander.—Página 5381.
- Ordenes** de 7 y 14 de abril y 11 de mayo de 1943 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se mencionan.—Páginas 5381 y 5382.
- Orden** de 14 de abril de 1943 por la que se adjudica número de Escalafón a la Maestra Nacional de Alajar (Huelva) doña Dolores García Navarro.—Página 5382.
- Otra** de 30 de abril de 1943 por la que se convoca a oposición libre la cátedra de «Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas» de la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 5382.
- Ordenes** de 8 de mayo de 1943 por las que se desestiman los recursos interpuestos por el personal docente de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.—Páginas 5382 y 5383.
- Orden** de 10 de mayo de 1943 por la que se dispone que los presupuestos de gastos de las Escuelas de Comercio, se confeccionen con arreglo a las partidas y porcentajes que se detallan.—Página 5383.
- Otra** de 18 de mayo de 1943 por la que se nombra a don Rafael Bartual Vicens Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla.—Página 5383.
- Otra** de 18 de mayo de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a don Marcelino Gavilán Bofill.—Página 5383.
- Otra** de 19 de mayo de 1943 por la que se rehabilita, sin imposición de sanción, al Catedrático de Universidad don Antonio Vallejo de Simón.—Página 5383.
- Otra** de 20 de mayo de 1943 por la que se rehabilita el crédito de 68.643,46 pesetas con destino a las obras de la Escuela Superior de Veterinaria, de Córdoba.—Páginas 5383 y 5384.

**Orden** de 21 de mayo de 1943 por la que se nombra mediante concurso-oposición, a don José Terencio, Maestro de «Modelado y Vaciado», de la Escuela de Cerámica de Manises.—Página 5384.

**Otra** de 25 de mayo de 1943 por la que se aprueba el proyecto de edificio central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 5384.

**Otra** de 25 de mayo de 1943 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una planta en el Instituto «Leonardo Torres Quevedo».—Página 5384.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden** de 26 de mayo de 1943 sobre determinación de los fondos a destinar para la concesión de los préstamos a la nupcialidad durante el ejercicio 1943.—Página 5385.
- Otra** de 28 de mayo de 1943 por la que se nombran Oficiales primeros del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, a los opositores que se citan.—Página 5385.
- Otra** de 29 de mayo de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 10 de febrero último sobre pago de pensiones de vejez.—Página 5385.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimiento y Transportes.—Circular número 382 por la que se dispone la refundición de todas las Circulares sobre Aceite y Jabón. (Esta Circular anula todas las disposiciones anteriores que se refieran a estos productos).—Páginas 5386 a 5399.

**Dirección General de Minas y Combustibles.**—Autorizando la instalación en Almuradiel de hornos para fusión de minerales de antimonio de «Refinerías Metalúrgicas Lipperheide y Guzmán, S. A.», Bilbao.—Página 5399.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). Transcribiendo relación de Agricultores de la zona quinta, San Sebastián, autorizados para el cultivo del tabaco durante la campaña 1943-44. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 65, 89 a 95 y 124 a 130, 141 a 144 y 154, de 6, 30 y 31 de marzo, 1 a 5 de abril, 4 a 10, 21 a 24 de mayo y 3 de junio, de 1943, respectivamente).—Páginas 5400 a 5407.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de una vacante de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Página 5408.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas vacantes que se indican.—Página 5408.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2071 a 2080.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita Mercedes Fernández de Yepes Utrilla.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña Mercedes Fernández de Yepes Utrilla, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Seguridad, con destino en dicha Dirección General, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 29 de mayo de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita María Jesús Oyarbide Gárate.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña María Jesús Oyarbide Gárate, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Seguridad, con destino en la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Granada, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas don Joaquín Floriano Ollero.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Joaquín Floriano Ollero, Maestro nacional de Miajadas (Cáceres), pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 1 de junio de 1943 por la que se declaró «muertos en campaña» a don Fernando Baselga Recarte, don Antonio Gil Valera y don Manuel Martínez de Velasco y Vidal, y comprendidas sus respectivas derechohabientes en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas derechohabientes,

• Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a don Fernando Baselga Recarte, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo Calculador del Instituto Geográfico y Catastral; don Antonio Gil Valera, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y don Manuel Martínez de Velasco y Vidal, funcionario del mismo Cuerpo, y considerar comprendidas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a las respectivas esposas de los dos primeros, doña Amalia Maycas Meej y doña Luisa Sanz Ramón, así como a doña Antonia Vidal Rodríguez,

madre del funcionario últimamente mencionado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de mayo de 1943 referente al reintegro sin pérdida de derechos del personal Técnico y Auxiliar de Correos y Telecomunicación que se cita, a quienes alcanzan estos beneficios.

Imo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con la misma, he dispuesto que el plazo de un año fijado por el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940, que puso en vigor los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios de fecha 22 de julio del mismo año, en sustitución de los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, que derogó, y durante el cual podía ser solicitado el reintegro sin pérdida de los derechos que otorgaban los artículos 47 y 48 citados, se considerará aplicado igualmente a los que llevaban en dicha situación menos de diez años, a partir del 14 de marzo de 1940

Los funcionarios a quienes alcanzan estos beneficios son los siguientes;

### Técnicos

- D. Gregorio Rivero Gómez.
- D. Luis Sánchez-Brunete y Alvarez.
- D. Rodrigo López Córdoba.
- D. Baldomero Domínguez de la Concha.
- D. Fernando Salazar del Campo.
- D. Agapito Diaz Palacios.
- D. Manuel Máximo Ruiz.
- D. Cándido Aceves Sastre.
- D. Jesús Sáenz de Buruaga y Sánchez.
- D. Miguel Davó de Casas.
- D. Julio Sáenz de Buruaga y Sánchez.
- D. José Saavedra Ferrero.
- D. Leónides Casas Ortega.
- D. Manuel de Paternina Alonso.
- D. Gerardo Gordón Alonso.
- D. Adolfo Rancano Rodríguez.
- D. Pablo Campo Martín.
- D. Antonio Camuñas Paredes.

- D. Ramón López de Arenosa y Rodríguez.  
 D. Ismael González Gutiérrez.  
 D. Francisco Murillo Rodríguez.  
 D. Carlos Martínez Páramo.  
 D. Valeriano Pérez y Sainz Pardo.  
 D. Arturo Escuder Expósito.  
 D. Fernando Pérez de Camino y Sainz.  
 D. Ramón Piñeira Alberdi.  
 D. Emiliano García Segovia.  
 D. Emilio González Sancho.  
 D. Francisco Gascón Pérez.  
 D. Francisco Sánchez Hernández.  
 D. Félix Fernández Fernández.  
 D. Constantino Barbero Manzanares.  
 D. Fermín Aguiriano Esquivel.  
 D. Tarsicio Seco Marcos.  
 D. Santiago Felipe del Rivero y Gómez.  
 D. Andrés Beltrán Barroso.  
 D. Leopoldo López Gardoqui.  
 D. Elías Montes Esteban.  
 D. Carlos Vázquez Ruiz.  
 D. Francisco Font Sastre.  
 D. Jacinto Rica Díaz.  
 D. Alvaro Yanguas Pérez.  
 D. Isidro Guerra Gutiérrez.  
 D. José Albert Fernández.  
 D. Juan Giol Vilaró.  
 D. Rafael Diago y Sáenz de Guinoa.  
 D. Manuel Rovira Burgada; y  
 D. Ángel Jiménez Ruiz.

**Auxiliares**

- D.<sup>a</sup> María Luisa Carderera Rivas.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Ponte Fernández.  
 D.<sup>a</sup> María Isabel Bozal Casado.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Romero Gordillo.  
 D.<sup>a</sup> Luisa María Murias López.  
 D.<sup>a</sup> María Pía Serrano Rodríguez.  
 D.<sup>a</sup> Enriqueta Rodríguez Navarro.  
 D.<sup>a</sup> María Priego López.  
 D.<sup>a</sup> Isolina Cebrián Goyanes.  
 D.<sup>a</sup> Trinidad Estremé Monzón.  
 D.<sup>a</sup> Inocencia Cruz García López.  
 D.<sup>a</sup> Esperanza Soto Santaella.  
 D.<sup>a</sup> Luisa Pérez Rodríguez.  
 D.<sup>a</sup> María de los Angeles Valriberas García.  
 D.<sup>a</sup> Marina Manso Aguirre.  
 D.<sup>a</sup> María del Pilar Gómez Arregui.  
 D.<sup>a</sup> María de la Visitación Keller Arevalo.  
 D.<sup>a</sup> Basilia María del Pilar del Amo Mencia.  
 D.<sup>a</sup> Leovigilda Outerelo Gil.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Quílez Martín.  
 D.<sup>a</sup> Araceli Gil García.  
 D.<sup>a</sup> Angela Moreno Molina.  
 D.<sup>a</sup> Miguela Oñate Fletas.  
 D.<sup>a</sup> Angela del Río Cebrián.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Ramírez Lucena.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Torres Gracia.  
 D.<sup>a</sup> María Rodríguez Obregón.  
 D.<sup>a</sup> Inés Montero Bosch.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Díaz Castillo.  
 D.<sup>a</sup> Patrocinio Jiménez Mendizábal.  
 D.<sup>a</sup> Fausta Garraus Lasa.  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Alvarez-Osorio y Villasamil.

- D.<sup>a</sup> María L. Zamora Sanz.  
 D.<sup>a</sup> Lorenza Alberola Foulquié.  
 D.<sup>a</sup> María Luisa García Rodríguez.  
 D.<sup>a</sup> Antonia M. Gómez de Arteaga.  
 D.<sup>a</sup> Juliana de Pablos Cerezo.  
 D.<sup>a</sup> Concepción García Robión.  
 D.<sup>a</sup> Natividad Zaro Casanova.  
 D.<sup>a</sup> Eloísa Martínez Ruiz.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Marco Ruiz.  
 D.<sup>a</sup> Emma Abadie Alvarez.  
 D.<sup>a</sup> Teresa Allú Flores.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Paradinas Rojas.  
 D.<sup>a</sup> Margarita Beese Rodríguez.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Rosado Gudel.  
 D.<sup>a</sup> Victoria Hidalgo Tarancó.  
 D.<sup>a</sup> Elvira Goya Mendizábal.  
 D.<sup>a</sup> Joaquina Martín Fresneda.  
 D.<sup>a</sup> María Africa Ruiz de Campo.  
 D.<sup>a</sup> Natividad Corral Benito.  
 D.<sup>a</sup> Petra Chesa Baldellón.  
 D.<sup>a</sup> Tránsito Juárez Petra.  
 D.<sup>a</sup> Blanca Vigil Fernández.  
 D.<sup>a</sup> María del Carmen Vayá Alabort.  
 D.<sup>a</sup> María Lainz Alonso.  
 D.<sup>a</sup> Teresa Bergillos Asenjo.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Alvarez Ituarte.  
 D.<sup>a</sup> María de los Angeles Villalobos Arrabal.  
 D.<sup>a</sup> Aurora Balseiro Cornejo.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Camacho Acuña.  
 D.<sup>a</sup> María Pérez Enciso.  
 D.<sup>a</sup> Marina Gil Melle.  
 D.<sup>a</sup> María del Pilar Gor Morales.  
 D.<sup>a</sup> Pilar Pérez Zamarrigo.  
 D.<sup>a</sup> Teresa González y García del Real.  
 D.<sup>a</sup> María Calonge de la Media.  
 D.<sup>a</sup> Emilia García Loras.  
 D.<sup>a</sup> Matilde Hidalgo Gallego.  
 D.<sup>a</sup> Alicia Losada Fernández.  
 D.<sup>a</sup> Emerenciana Sancho Artola.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Aguilar Aybar.  
 D.<sup>a</sup> María de los Dolores Blasco de la Vega.  
 D.<sup>a</sup> Trinidad de Pablos Cerezo.  
 D.<sup>a</sup> Rafaela Alloza Sanz.  
 D.<sup>a</sup> María Bolaños Sanz.  
 D.<sup>a</sup> Clara Fernández Antón.  
 D.<sup>a</sup> María Camacho Marazuela.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Navarro Labairu.  
 D.<sup>a</sup> María Teresa Arregui Martínez.  
 D.<sup>a</sup> Amparo Quesada López.  
 D.<sup>a</sup> Manuela Mingo Talvara.  
 D.<sup>a</sup> Ligorja García de Grado.  
 D.<sup>a</sup> Encarnación Miranda y Fernández Villarrenaga.  
 D.<sup>a</sup> Consuelo Alvarez Castosa.  
 D.<sup>a</sup> Ceferina Crespo Torres; y  
 D.<sup>a</sup> Carmen Herrero Blanco.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 12 de mayo de 1943.

**PEREZ GONZALEZ**

Hmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL**

**Destinos**

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, al Teniente Médico don José Soraluze Goñi.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 al Teniente Médico don José Soraluze Goñi, del Grupo de Artillería Antiaérea de Marruecos, el cual cesa en dicho destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de mayo de 1943.

**ASENSIO**

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 al Teniente de Caballería don Simón Moreno Moreno.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 al Teniente de Caballería don Simón Moreno Moreno, del Regimiento de Caballería Independiente núm. 20, el cual cesa en dicho destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de mayo de 1943.

**ASENSIO**

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se destina a las Fuerzas Jalifianas a los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Se destina a Fuerzas Jalifianas a los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus destinos actuales y pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4):

Capitán, don Carlos Valdés Pando, del Grupo de Tiradores de Ifni.

Otro, don Guillermo Medina Lafuente, del Grupo de Regulares núm. 4.

Otro, don José Pavia Martín Peralta, del Grupo de Regulares núm. 2.

Otro, don Mateo Riera Escandell, del Regimiento de Infantería núm. 11.

Teniente, don Antonio Arregui Fillo, del Regimiento de Carros de Combate núm. 5.

Otro, don Benito Calzada Marzal, del Regimiento de Carros de Combate núm. 5.

Otro, don Antonio García Calvo, del Grupo de Regulares núm. 3.

Otro, don Manuel Chica Bernal, del Grupo de Regulares núm. 1.

Otro, don Juan Ramírez Esparza y Díez de Herrera, del Grupo de Regulares núm. 1.

Otro, don Joaquín Llera Yáñez Bar-nuevo, del Grupo de Regulares nú-mero 3.

Madrid, 31 de mayo de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 1.º de junio de 1943 por la que quedan destinados en concepto de agregados al Regimiento de Caballería número 19 los Sargentos provisionales de Infantería don José Rivera Repollo y don Fernando Lobato García.

Por haber causado baja en la Mehala Jaifiana de Gomara número 4 los Sargentos provisionales de Infantería don José Rivera Repollo y don Fernando Lobato García, cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939, continuando destinados en concepto de agregados en el Regimiento de Caballería número 19, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo último («D. O.» núm. 107).

Madrid, 1.º de junio de 1943.

ASENSIO

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Ingresos

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se concede el pase a las Fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil, como guardias de esta especialidad, al personal que se relaciona.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de marzo último («D. O.» núm. 60), se concede el pase a las fuerzas de Mar e ingreso condicional en el Cuerpo de la Guardia Civil, como guardias de esta especialidad, con destino a las Comandancias que se indican, al personal que figura en la siguiente relación, que da principio con Alfonso Pérez Quintela y termina con Francisco Ramón Torres.

Los guardias procedentes de las fuerzas de Infantería de Costas y Fronteras que solicitaron su pase a las de Mar, serán examinados conforme previene la regla quinta de la Orden de 31 de marzo de 1942 («D. O.» número 80), en las Comandancias a que pertenecen actualmente.

Los individuos procedentes del Ejército, verificarán su presentación en aquellas Unidades de Costas y Fron-

teras, o 100 Comandancia exenta, que se encuentren más próximas a su residencia o destino, para sufrir el examen prevenido.

Una vez efectuados los exámenes de que se hace mención anteriormente, los Jefes de Tercio o Comandancia cumplimentarán con urgencia cuanto se dispone en la regla sexta de la Orden citada últimamente, contando los aspirantes con el plazo de un mes para presentarse a las Comandancias de destino.

Relación que se cita

Alfonso Pérez Quintela, de la 134 Comandancia, a la 232. F.

Manuel Moreno Domínguez, de la 234, a la misma. F.

Nicolás Sibello Varo, de la 234, a la misma. F.

Juan Manuel Gonzalo Sánchez, de la 138, a la misma. F.

José García Rebollar, de la 138, a la misma. F.

Celestino Ramos Cerdán, de la Comandancia de Marina de Málaga, a la 232.

Federico Ribot Torres, Cabo del Grupo Mixto de Ingenieros núm. 2, a la 141.

Antonio Galindo Gómez, Cabo del sexto Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Navarra, a la 238.

Ramón Barrientos Lora, soldado licenciado del Arma de Artillería, residente en Barbate (Cádiz): Colón, número 28, a la 232.

José Zapata Martín, marinero licenciado, residente en Málaga: playa de San Andrés, a la 232.

Manuel Bravo Prieto, obrero militarizado, residente en Algeciras: Teniente Miranda, núm. 7, a la 135.

Francisco Varela Pacheco, soldado licenciado, residente en Tarifa (Cádiz): San Sebastián, núm. 4, a la 232.

Lázaro Ortiz Reyes, marinero licenciado, residente en Algeciras (Cádiz): Carretera Victoria Eugenia (Villa de las Palomas), a la 138.

José Jerez Caparrós, marinero licenciado, residente en Algeciras (Cádiz): Recreo Lambrat, a la 138.

Antonio Oliva Malía, Sargento licenciado, residente en Barbate (Cádiz): Ramón Molina, a la 138.

Jaime Agulló Femenia, soldado licenciado, residente en Cádiz: Jabonería, núm. 18, a la 138.

José Flores Romero, soldado licenciado, residente en Sevilla: Pagés del Corro, núm. 22, a la 138.

Francisco Ramón Torres, residente en Alcudia (Baleares): Caballería, número 10, a la 141.

Madrid, 31 de mayo de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de mayo de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedencia forzosa, por enfermedad, del Oficial del Cuerpo de Prisiones que se menciona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y con destino en el Reformatorio de Ocaña, don Adrián Millán López Manzanares, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo de un año y con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede el beneficio de libertad condicional provisional a veintete reclusos.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Florencio Izquierdo Rodrigo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Leandro Valiente Luján, Francisco Bartual Fabra, Vicente Chaves Latorre,

De la Prisión Central de «Santa Rita», Madrid: Manuel Arribas García. Juan Antonio Lara Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Moitric): Rosario Pliego García, Adonina González Fernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Jesús Herrería Alonso.

Del Penal Naval Militar de Cuatro Torres (San Fernando): Angel Miján Varela.

Del Destacamento Penal del Coto Mínero de Hellín (Albacete): Lorenzo Montilla Villa.

De la Prisión Destacamento de Miraflores de la Sierra (Madrid): Hermenegildo Moreno Perez, Eduardo Guijarro Leal.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional sin la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla), 1.ª Agrupación: Salvador Higuero Moreno.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Amadeo Miguel Espí.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: José Nebot Moliner, Leopoldo Miralles Montó.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Daniel Moreno Gonzáles.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Tomás del Reino Mateos.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Angel García (a) «Duarte».

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Alfredo Forner Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a dieciocho penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4.º de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1941, Orden circular de esa

Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Rubio Soro.

De la Prisión Central de Cuellar: Policarpo Bajo Martín.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Martín Segovia.

De la Prisión Central de Gijón: Valeriano Damián Martín.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Venancio Martínez Rodríguez, Mariano Cantalapiedra García, Antonio Garri Pineda, Columbrino Salamanca Pascual, Juan Sobrino Horcajada, Antonio Parreño Silgado.

De la Prisión Central de Totana: Francisco Alació González.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Fernando Mérida Espadas.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Heliodoro Vázquez Trigo.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Fernández Castro.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Juan Romero Murillo, Tomás Utiel Valverde, José Molina Muñoz.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Julián Cabrera Hidalgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a diecisiete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940, 1.º de abril

de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Cabezas Rojano.

De la Prisión Central de Almadén: Dionisio Garrido Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Devesa Tartas.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Juan Vicente Rodilla Pastor.

De la Prisión Celular de Barcelona: Agustín Carracedo Seco, Luis Vallés Bádenas.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Serrano Carrasco.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Torcuato Heredia.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Víctor Dolado García, Gonzalo Delgado Montero, Tomás Molina Molina.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Manuel Pastor González.

De la Prisión Celular de Valencia: Anastasio Peris Ramón.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Fernando Jiménez Vega.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Marcos López del Castillo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Francisco Tapia Valero.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Manuel García Seles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a dieciséis penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Vicente Páramo de Dios.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (4.º Agrupación), Añover de Tajo (Toledo): Pablo Fernández Morago.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (5.ª Agrupación), Toledo: Primitivo Fernández Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Ramos Martínez.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela (La Coruña): Jaime Alvarez Alonso.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Francisca Cruces López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ignacio Selva Camacho.

De la Prisión Provincial de Gerona: Agustín Franch Sas, Miguel Martí Parramón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Ventas, de Madrid: Tomasa Fernández Moreno.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): José Ruiz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Pérez García.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel González Suárez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Manuel González Marrupe.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (3.ª Agrupación), Talavera de la Reina (Toledo): Fernando Casanova Ramírez.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Emilio García Afuera. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a once penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Isidoro Felip Gallart, Domingo Bosch Paláu.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Antonio Sánchez Lechado.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Eloy García Martín.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan García Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Feliciano Fernández López.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: Vicente Rey Ribas.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Rafael Rodríguez Ruano, Juan Manuel Albalá Jiménez.

De la Prisión Central de Totana: Fulgencio García López.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Gabriel Villar Valera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede libertad condicional provisional a nueve penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Celedonio Martín González, Luis Balmisa Arias.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (1.ª Agrup.), Dos Hermanas (Sevilla): Juan Hidaigo Pinedo.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Plácido Bastián Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): María Seibane Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Lorenzo García Caparrós.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Luis Rodríguez Castilla, Miguel Pou Safont.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Mujeres de Ventas, de Madrid: Gabriela Monreal Rabadán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional a mil cincuenta y cinco penados.

I. mo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, primero de abril de 1941, 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Florentino Santos Calvo, Agapito Serrano Barranco, Angel Tébar Cuchillo, Nemesio Rozadilla Cabarga, José Torres García, Francisco Villar Pérez.

De la Prisión Reformativo de Adultos de Albacete: José Ramos Martín, José Rodríguez Gómez, José Rives Santos, Antonio Ripoll Monerris, José Riquelme Cánovas, Angel Sendra Torrent, Miguel Peidro Sarrié, María Dolores Esteve Alcina, José Silvestre Jover, Manuel Soler Muñoz, Antonio Soriano García, José Soler Lorenzo, Hermenegildo Teclas Pascual, Rafael Cantó Blanes, Gonzalo Salvador Llácer, Romo Sempere Cabrera, Domingo Seguí Ferrer, Pedro Sanz Alberó, Antonio Santos Paláu, José Samper Zaragoza, José Cantó Rubio, José Ramón Clemente Torregrosa, Trinitario Bernabé Egea, Salud Romero Romero, Pedro Ramón Sánchez, Manuel Serrano Navarro, Juan Signes Pajarón, Miguel Vives Grimalt, José Vila Jover, José Vidal Lozano, Manuel Vidal Jover, Manuel Vicedo Román, Celilia Verdú Juan, Vicente Ferrando Bertoméu, Diego Ferrándiz Sellés, Rafael Paraig Baig, Francisco Domenech Santiago, Vicente Esteve Sisvestre, José Cots Navarro, Domingo Cutilas Arqués, José Bernabéu García Daniel Bernabéu Verdú, Alvaro Bosca Lloréns, José Botella Sapena, José Martínez Andfau, Manuel Martínez Ballester, Vicente Martínez Melero,

Francisco Martínez Santonja, Pedro Lidón López, Ramón Lajara Morilla, Vicente Juan Calabuig, Miguel Jover Andréu, Antonio Jordá Gibert, Modesto Climent Santiago, Rafael Climent Santiago, Roque Ferri Vidal, Luis Ferrando Ortola, Francisco Ferrer Domenech, Manuel Lidón Samper, José López Mellado, Francisco Lorente Sarmiento, Vicente Llompart Mut, Antonio Llopis Pérez, Antonio Maciá Navarro, Juan Maciá Colomina, Luis Lloréns Giménez, Gaspar Llorens Escortell, Francisco Martínez Alcover, Francisco Marín Rocamora Facundo Ferri Soler, Alfredo Ferrer Pons, Bautista Calatayud Martí, Francisco Pascual Mollá Matias Pastor Catalá, Manuel Pastor Limorte, Adrián Pastor Vilaplana, Andrés Peñarubia Maciá, José Perales Ibañez, Antonio Peralta Aranda, José Pérez Conca, Felipe Pérez Ferrándiz, Antonio Gosálbez Agulló, Rogelio Gisbert Moltó, José Gilbert Server, Juan José Gil Martínez, Vicente Ibarra Francés, Manuel Hernández Pérez, Joaquín Gutiérrez Monje, Leopoldo Guillén Marcos, Joaquín Guardiola Francés, José Calvo Jordá, Andrés Catalá García, Antonio Cardona Iborra, Miguel Ricardo Carbonell Morató, Francisco Córdoba García, José Colomer Ramos, Aurelio Colomer Ferrer, Francisco Coloma Gisbert, Isidoro Pérez García, Bautista Mas Llobell, José Mengual Domenech, Tomás Miró Carbonell, Conrado Monserrat Pérez, Manuel Morat Llinares, Miguel Martínez Santonja, Salvador Palmer Cortell, José Pascual Giner, Manuel Pujalte Mira, Germán Ramírez Ricart, Ramón del Rey Portos, José Pla Mira, Pedro Pérez Ros, Vicente Pérez Oltra, Vicente Pérez Pérez, Joaquín Tur Querol, Francisco Amat Manresa, José María Almira Medina, José Albero Valdés, José Abad Díaz, Antonio Reyes Medrano, José Ramos Prieto, Vicente Morán Ortiz, José Mut Mut, Vicente Nadal Bou, Juan Nicoláu Pascual, Antonio Nortes Morales, Juan Berná Berná, Angel Francés Mora, Vicente Ramón Barberá Calatayud, Mariano Beltrán Hernández, Antonio Campos Segura, Francisco Benavent Navarro, Rafael García Mateo, Francisco García Lidón, Lorenzo García Gómez, Gonzalo García Ferrando, Ernesto García Domenech, Vicente Galvañ, Martínez, José Galiana Sánchez, Francisco Gadea Gisbert, Francisco Francés Pérez, José Marín Carceles, Juan García Poveda, José Gil Martínez, Manuel Gil Berná, José García Rocamora, Gregorio Arcas Carreño, Vicente Andréu Torres.

De la Prisión Central de Celanova: Fermín Acedo López, Crisanto Sáinz Sáinz, Francisco Polo Rivero, Antonio

Bereño Uina, Lucio García Mora, Herminio Ugidos Mata, José Rodríguez González.

De la Prisión Central de Cuéllar: Manuel Toribio Sánchez, Emilio Matanza Pérez, José Sánchez Solís, Emilio Guruccaga Puerto Real, Manuel Mora Gil.

De la Prisión Central del Dueso: Sebastián Alonso Machado, Juan Bernabéu Grimal, Gilberto Chinchilla Brontóns, Agustín Hernández Serrano, José María Alonso Lastra.

De la Prisión Central de Gijón: Julio Llamas Ugidos, José Marcelino Castiello, Secundino Suárez Chamorro, Francisco Vaquero González, Vicente Sabater Ciscar, Julián Martínez Valcanera, José Lorente Aguilera, Gonzalo Linares Bejarano, Manuel Fernández Morillo, Francisco Fernández Córdoba, Juan Vizcaino González, José Antonio Areces Suárez, Timoteo Velasco García, Federico Sancho Auba.

De la Prisión Central de Figueirido: Antonio Gómez Varela.

De la Prisión Central de Guadalajara: Leandro Collado Mallén, Valentín Díaz Espiritusanto, Gregorio Crespo Agraz, Antonio Corrales Trujillo, Miguel Martínez Siscar, Carlos Bernabéu Monllor, Juan Antonio Gómez Cuartero, Tomás Guirao Mollá, Víctor Álvarez Muñoz, José Garcés Rodríguez, Pedro Benito Serrano, Juan Arcas Astudillo, Cipriano Bermejo Valero, José Lordán Chínestra, José Lozano Gil, Juan López Rivas, Isidro López López, Manuel Larraya Giménez, Alfonso Maluenda Serrano.

De la Prisión Central de Pastrana: José Fernández Caravera, Adrián Bragado Gallart.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Pablo Gutiérrez Serrano, Rafael Pérez del Olmo, Juan Alvarez de la Rosa, Juan Puerto García, Pedro Cayuela Antolíños, Manuel Peña Colón, Juan Antonio Martínez Montalbán, Antonio Martínez Mercader, Pedro Julián Querol, José Saura Guillén, José Moreno Vulcán, Simón Ayala Ramírez, Juan Lebrón Morales, Francisco Bueno Bueno, Julio Carrasco Merino, Bartolomé Cascales Alacid, Vicente Romero Barreno, Nicolás Martín Solana, Antonio Ballesteros Ortega, José Pérez Lepe, Matias Barrio López, Fulgencio López Asensio, Ángel Navarro Vives, Juan Palao Carpena, Rómulo Nadal Carrillo, Matias Soriano García, Cristóbal Ordóñez López, Luis Ruiz Herrera, Bernardo Salcedo de Vargas, Francisco Rico Bernabéu, Manuel Rosique, Sánchez, Antonio Díaz Gil, José Martínez López, Alfonso Ruiz Pérez, Miguel Lozano Aguirre, Gonzalo Casanova Navarro, Miguel Romero Líndez, José

Martín Barrosa, Fermín Belloso Muñoz.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de San Ildefonso de Compostela: José Casar, Rafael Centeno Naranco, Mariano Cano Alarcón, Adolfo Fernández de Mata, Fermín Felipe Albaladejo, Bautista Roca Agustí, Antonio Martínez Galjarro, Antonio Pérez Muñoz, Antonio Pazos Hermo, Tomás Rebellón Ramos, Antonio Amat Gómez, Francisco Mariel Álvarez, Gregorio Fernández Soler, Manuel Cárdenas Pedraja, Agustín Padilla Pasadas, Ángel Ramos García, Eleuterio Fas Vallis, Fernando Paredes Serrano, Urbano Lorenzo Arjona, Manuel Canfranc Solillo, Ovidio Trilla Jiménez, Victoriano Sanz Maestro, Juan Sánchez Márquez, Sebastián Aranda Fernández.

De la Prisión Central de «Santa Rita», de Madrid: Emeterio Ealas Carretera, Juan Vicente Zamora García, Alejandro Yagüe Herranz, Benito Serrano Mecholi.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Miguel Valero Navarro, Emilio Fernández Martínez, Ignacio Martínez González.

De la Prisión Central de Saturragá (Motrico): María Cañón Morán, Tomasa Cañón Morán, Manuela Socarrados Meliá, Felisa Martín Velasco, Francisca Haro Jiménez, Ceferina Rodríguez Gutiérrez, Antonia Navarro Olivas, Rosa Ruiz Flores, Herminia Solana Castellanos, Piedad Solís Cañón, María Cano Sánchez, Julia Castillo Díaz, Elcisa Defez Pérez, Ascensión Martínez Antón, Adelaida Martínez Díez, Asunción Martínez Díez, Lucía Navarro Aznar, María Asensi Lázaro, Desideria Álvarez Martín.

De la Prisión Central de Segovia: Saturnino García Rodríguez, Juan Yebra Hernández, Francisco Reixach Valenzuela, Félix Martínez del Saz, Antonio Tomé Calvo, Martín García Carabias Leocadio Torija Sotillo, Francisco Carmona Cruz, Juan Castillo Capilla, Alfonso Revilla Aja, Julián Mimenza Lasa, Juan Herrero Gutiérrez, Juan Salvador Rodríguez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Juan Celestino Ortiz Ortega.

De la Prisión Central de Totana: Pedro de la Rosa Arcas, Pedro García Navarro, Wenceslao Gómez Yelo, Juan Gázquez Sánchez, José Ferrer Alcántud, José Ferrer Castillo, Blas Torres González, Agustín Jiménez Vera, Francisco Lajarín Coll, José Sánchez Albaladejo, José Ruiz Sánchez, Juan Ruiz Pernias, Diego Toledo Castillo, José Valls Mariel, Jesús Sánchez Fortún Alcázar, Juan María de San Nicolás, Juan Cerdán Reina, Juan Cortés Santoya, Blas Palencia Martínez, Pedro Muñoz López, Juan Olmos de San Nicolás, Francisco Navarro Pala-

zón, Bartolomé Romero Molina, Antonio Sánchez Moreno, Juan de Dios Serna Lamejo, Luis Mánstula García, Alfonso Martínez Mesguier, Diego Martínez Jover, Julián Morote Muñoz, Juan Polo Ferri, Walter Pardo Pérez, Francisco López García, Fernando Hortelano Pérez, Vicente Hernández Bagueña, Francisco Moureol Hurtado, Blas Marzal Gómez, Juan Caravaca Rabadán, José Cano Gilbert, Manuel Buitrago Rames, José Antonio Bastida García, José Antonio Pérez López, Blas Alonso Ortega, Bautista Maronda Ballestre, Pedro Mula Martínez, José Martínez Buendía, Matías Palazón Carrillo, Fulgencio Murcia Solano, Agustín Martínez Hernández, Juan Porras Cánovas, Pedro Martínez Calventus, Juan Díez Ruiz.

De la Prisión Central de «Yeserías», Madrid: Andrés Selva Herrero, Agustín Parrilla Díaz, Jaime Blanch Sañín, Julián Arias García, Juan González Sánchez, Gregorio González Rodríguez, Antonio Gironés Grau, Ramiro Cortina Ester, Francisco Velasco Marcos, Pascual Vicente Sáinz, Jaime Cornet Vilaseca, Justo Fernández Bautista.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Narciso Martiáñez Ribas, Rafael García Bellver.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Rafael Prieto Martín.

De la Prisión Provincial de Burgos: Manuel Bolín Vidivell.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Sánchez Gómez, Froilán Requena Meleó, Francisco Requena González, Luis Navarro Sánchez, Policarpo Pardo Martínez, Eladio Gómez Marca, Antonio Sierra Jiménez, Eulogio Cocera Lorente, Domingo Gómez Herrera, Isidro González Bermejo, Eustaquio Martín García, José Calderón Gallardo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Corralero Pérez, Antonio Pérez Díaz, Cristóbal Rivera Fernández, Luis Escob Moreno, Cristóbal Toledo Almagro, Antonio Vñas Rodríguez, José Brú Mateo, José Reyes Vélez.

De la Prisión Militar del Castillo de «Santa Catalina», Cádiz: Martín Pérez Villa, Emilio Cañas Guerrero, José Francisco Arcenegui Carmona.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Galán Ollero, Antonio Madoño Fernández, José Blánquez Oliva, Manuel Moral Pérez, Esteban Campoy Prats, Pedro Cabrera Barba, Manuel García Cantador, Francisco López Sánchez, Germán Sánchez Sales, Lázaro de la Vera Pérez, Miguel Lozano Medina, Antonio Coletto Casal, Manuel Muñoz Cambrón, Manuel Herruzo Aranda, Angel Rodríguez Martín, Antonio Navajas Atienza, David Moral Muderra, Ezequiel Antonio Morón, Juan Navajas Atienza, Florindo Coteró Ruiz, José Serrano Valverde,

Miguel Gómez Martín, Juan Antonio Balsera Capilla, Bartolomé Fernández Regalón, Antonio Amor Pérez, José Ordoñez Peña.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Alejandro Paz González, Antonio Santiago Rodríguez, Evaristo Pabón Hermida, Pedro Alcón Garrido, Ramón García González, Antonio Haro Esteve, Luis Cereijo Mosquera.

De la Prisión Provincial de Jaén: Dolores Cuevas Cuevas, Nieves Cuevas Cuevas, Sebastián Entrenas Bonillo, Juan López Colomo, Ricardo González Ruiz, Francisco Martínez Tavira, Juan Nieto Martínez, Bernardo Requena López, Antonio Robles Díaz, José Castillo Moreno, Alfonso Castro Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jaime Besora Baiges, José Tost Puig, Constantino Carazo Lucas, Manuel Carceller Gascón, Ramón Solsona Estopá, Sixto Tarragó Penella, Juan Carré Civil, Luis Carré Bonet, Manuel Cantelar Martín, Daniel Casals Miró, Buenaventura Amofós Roset, Cándido Arasa Borica, Juan Badía Carbonell, José Blasco Aragón, Arturo Aguilar Sanz, Teresa Triquell Tomás, Domingo Vilamajó Pallás, Alejandro Barranco Izquierdo, Juan Bernadó Gordó, Pascual Cardona Vallés, Jaime Carré Moragues, Gregorio Casanovas Rabadán, Buenaventura Begué Saramona, Salvador Solanes Cunillera.

De la Prisión Provincial de Lugo: José García Arza.

De la Prisión Provincial de Madrid: Guillermo Romero Ruiz, Eusebio Cano Redondo, Alejandro Erdocián Garaño, José Fort Graells, Dionisio Gómez Rodríguez, Angel Hueros Criado, Anastasio Martínez Montalbó, Andrés Lucas Sáez, Braulio López Melero, Domingo García García.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaría de Mujeres, de Madrid: Emilia Leonor Pechero.

De la Prisión provincial de Murcia: Francisco Gil Pérez, Antonio González Martínez, Francisco Hellín Castañón, José García Iniesta, Juan Gil Amor, Francisco Galindo Marín, Antonio Galindo Moreno, Manuel Rodríguez Díaz, Amador Moya López, Pedro Martínez García, Juan López García, Mateo Sánchez Molladó, Casto Martínez Gómez, Pascual Martínez Peralver, Francisco Mata Corbalán, Gregorio Morales Guirao, Ramón de Moya Cabeza, José Lorca Liza, Marcos López Martínez, Antonio Ibáñez Jiménez, Carlos Lardín Lardín, Emilio López Asensio, Luis Ruiz Nieto, José Méndez Martínez, Roque Gilberte Pérez, Mariano Matas Ríos, Pascual González García, José González Arnaldos, Ginés García Zapata, Francisco del Toro Martínez, Emilio Guirao Florenciano, Federico Leal Rodríguez,

Eduardo López Auñón, Tomás Reverte García, Andrés Egea Córcoles, Diego Alarcón Heredia, Juan Vivanco Martínez, Andrés García Ponce, José García Moreno, Pedro Rodríguez Lázaro, María del Carmen Sánchez Sánchez, Juan Gil Baeza, Antonio Egea Córcoles, Antonio Francón Molina, Ramón Cayreño González, Clemente García Ramírez, Ginés García López, Melchor Caparrós Jerez, José Cánovas Gálvez, Antonio Ruiz Jiménez, Ilidio Zorita Piquer, Antonio Romero Ibáñez, Antonio Puche Martínez, José Martínez Aguilar, Pascual Martínez Alcolea, Antonio Alburquerque Roca, Fulgencio Zapata Gil, Antonio Franco Fenor, Fabiano Silvestre Navarro, Juan Saura Martínez, Antonio Rubio Lájara, Juan López Martínez, José López Monge, Antonio Pérez Cervantes, Ginés Pastor Rodríguez, Carlos Rodríguez Muñoz, José López Beltrán, Antonio Soría Amo, Pedro Dámaso Chico, Alfonso Ciller Sánchez, Perseverando Tornero García, Obdulio Segovia Mateo, Casilda Velasco Almeida, Juana Belchi Buendía, Vicente Ruiz Paz, José Rubio López, Cándido Vivanco Gómez, Alfonso Torriano Bernal, Francisco Camacho Zamora, Lázaro Álvarez Gómez, Miguel Ballester Carrillo, María Marcos Cárceles, Gumersindo Pérez Marín, José Orsín García, Fernando Albacete López, Francisca Alcaraz Andréu, Francisco Martí Cano, José Paredes Vidal, Jesús Pérez Collado, Salvador Rísueño Beltrán, Patricio Rodríguez Aroca y Juan Pérez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Blanco García, Miguel Medel Sepúlveda.

De la Prisión Provincial de palma de Mallorca: Román Rey Martínez, Guillermo Pons Fábregues, Rafael Porcel Bosch.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Francisco Vicente Rodríguez, José Silva Ramos, Antonio Compte Rius, Antonio Fernández Guisado, Jaime Ciuro Compte.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Miguel Torices Hernández, Néicanor Rivas Velázquez, Sinfonso Parra Díaz, Antonio Villegas Bálbena, Diego Villalba García, Andrés Valdivia Contreras, Francisco Villagrasa Zarzosa, Francisco Castro Córdoba, José Jiménez Molina, Ignacio Garés Marín, Emiliano García Ruiz, Isidro Librán Riesgo, Joaquín Jiménez Rincón, Juan Amate Nieto, Juan Albillat Feliz, Eliseo Navarro Palacios, Miguel Nieto Camacho, Francisco Castell García, Saturnino García Gómez, Marcèlino Necuentra Meliz, Antonio Campano Fernández, Francisco Cabello Sánchez, Anastasio Arribas Martínez, José Añón Delgado, José Vidal Sorigo, Nicolás Vicente Vives, Jesús Valle

Rienda, Casimiro Torrevejoano Sevilla, Juan Menchaca Menchaca, José Marañón, Alejandro Urrosolo Badiola, Jaime Triñaque Castañeda, Antonio Torres García, Vidal Prieto Cuartero, Joaquín Uyol Allué, Lorenzo Ramis Vicéns, Mariano Ríos Becerra.

De la Prisión Provincial de Segovia: Anacleto Carrera Vega, Santiago Jiménez López, Gerardo López Vázquez, Jesús Martínez Martín, Miguel Sanz González, Andrés Ramos de Paz, Mariano Sanz González, Miguel Ubeda Serrano, Ignacio Artero Camacho, Feliciano del Castillo Camarillo, Emilio Graged Arruga.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Gómez Varela, Guillermo Hernández Pérez, Eduardo Palma Chaguaceda.

De la Prisión Provincial de Orense: Florencio Delgado Delgado, Leopoldo Quiroga Arias, Antonio López Sánchez, Pedro Herráiz Herráiz, Antonio Sánchez Arias.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel Beruey Santaulalia, Antonio Aragón Alias, Rafael Moles Sánchez, Clemencio Izquierdo Buj, Angel Esteban Sanz, Juan Peña Roa, José Borrut Colet, Joaquín Abuli Muntadas, José Pujol Ferrer, Antonio González Segovia, Pedro Boig Borrell, José Roldán Ballester, Ramón Ortiz Ponz, Antonio Cañón Romero, Manuel del Campo Lozano, José Amorós Alarcón, José Navarro Amorós, Eduardo Aranda Mas, Victoriano Sáinz de la Llanea, Silvestre López Puértolas, Alonso Piñero Díaz, Mariano Armengol Borrás, Hilario Sánchez Lázaro, Miguel Guasp Ripoll, Joaquín Pau Corominas, Serapio Gutiérrez Gandarillas, Eusebio Cano Picazo, Ismael Peidró Verdú, Vicente Perales Tomás, Manuel Espartín Vallespín, Juan García Corbalán, José Barcelona Legaz, Tomás de las Heras Salmerón, Pedro Lacruz Martínez, Francisco González Martínez, Manuel Miralles Conesa, Antonio Pujol Juan, Antonio Tomás Ferretjans, Joaquín Arnáu Piñol, José María Canicio Armero, Francisco Boyer Hurtado.

De la Prisión Provincial de Valencia: Amadeo Bellver Marimón.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Severo Lázaro Chamorro, Jesús López Martínez, Martín Díaz Escobar, Emilio Santos Velasco, Antonio González Serrano, Rufino Angel Martínez García, Antonio Medina Blancas, Pascual García Martín, Ramón Salido Pérez, Inocencio García Rodríguez, Fernando Guillén González, Anastasio Rodríguez García, José Camps Parals, Antonio Almendros Serrano, Alfonso Corredor García, Joaquín Pozuelo López.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Adolfo Belando López, Sabino Cabe-

zón González, Francisco Florido Bravo, Guillermo Mateo Mejías.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cecilio López Mozas, Miguel Carmona Sánchez, Daniel Bronchud Pérez, Vicente Fabrè Yague, Valentín Campillo Sánchez, Eusebio de la Ascensión Expósito, Antonio Sabatè Luid, Juan Araque Tirado, Armando Aracil Gisbert, Manuel García Judes, Eusebio Escabosa Arazo.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Manuel Aznar Benítez, Vicente Romero Guillén, Francisco Estrada Orozco.

De la Prisión de Partido de Acañiz: Antonio Laguada Andrés.

De la Prisión Habilitada de Aranjuez: Armando Peláez Díaz, Benito Mariano Pérez Maqueda, Angel Regidor Villalba, Antonio Sánchez Jiménez, Antonio Segarra Millanes, Domingo Tortajada Yuste, Antonio Torres Martín, José Azorín Pérez, José Carnerero Rivera, José Farré Sellart, Victoriano García Suárez, Manuel Giner Prast, Fernando Ortega Ibáñez, Francisco Jurado García.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Isaías Juárez Molina, Elías Emilia Magre, Juan Bauxa Juan, Acisclo Mòrcillo Martínez, Francisco Frades Palacios, José Ferrer Arrufat, Joaquín Corredor Cañete, Rafael Lanaspá Fortuño, Antonio Plana Bagueste, Angel Muñoz Martínez, Feliciano Robledo García, Celestino Romanos Ribas, Leopoldo Fernández Rodríguez, Gaspar Gil Robles, Liberato Gisbert Sirvent, Antonio Gimeno Aranda, Vicente Julves Piqueres, José Llanells Pavón, Dimas Martínez Navarro, Manuel Barreal Rúa, Facundo Pascual Peñarocha, Francisco Caelles Sauch, José Castellví Comajuncosas, Fernando Alcaraz Cortés, Laureano Buendía Ros.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Federico Bel Nicolau, Mariano Rubiano Blázquez, Juan Avilés Molina, Juan Aceña Vigil, Eustaquio Domínguez Rodríguez, Toribio Cadierno Martín, Vicente Crespo Garzas, Tomás García Rodríguez, Aurelio Bernuz Sánchez, José Mir Ciprés, Pedro Jiménez García, Juan Jiménez Bueno, José Hermoso Feria, Basilio González Peña.

Del Destacamento Penal de Casas de Navas del Rey: Julio Díez Navarro, Manuel Camarena Ribes.

Del Destacamento penal de Colmenar Viejo: Justo Real Pérez, Julián Sánchez Sacedo, Apolonio Velasco Heras, Mariano Luján Pérez, José María Martínez Martín, Leandro Mellinas Segura, Agustín Martínez Simarro.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Alfonso García Jara, Antonio Tomás Borderas Galván.

Del Destacamento Penal de Entre-

peñas (Guadalajara): Gonzalo García Acebrón.

Del Destacamento Penal de Huesca: José Eusebio Neguera.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Juan Fernández Sánchez, Rafael Romero, Ruiz.

De la Prisión de Partido de Calatayud: Nemesio Bruchuid Benedicto.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Teodoro Bastida García, Pedro Balanza Gutiérrez, Juan Bastida Segura, José Nicolás Romero, Rodrigo Muñoz Navarro, Clemente López Suárez, Juan Fuente Martínez, Juan Esparza Mayordomo, Miguel García Coronado, José María Ramírez Aguirre, Antonio Heredia Sánchez, Juan Gómez Fernández, Eufemiano Victoria Avilés, Antonio Gil Gómez, Francisco Saura García.

De la Prisión de Partido de Estella (Navarra): José Florido Cuenca, José Barroso Ramírez, Miguel Cortés Guerrero.

De la Prisión de Partido de Getafe: Francisco Madoño Gómez.

De la Prisión de Partido de Mula (Murcia): Carlos Sendra Reig, Juan Guillén Romero, Benito López Sánchez, Diego Andújar Hernández, Manuel Talavera López, Juan Pedro Vergara Hermosilla.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Faustino Poveda Picó, José Torres Galvañ, Vicente Brufal Esquembre, Julio Payá Alcaraz, Bautista Fuster Fuster, Honorio Samper Payá, Miguel Carpio González, José Joaquín Vera Arenas, Alfonso García López, Antonio Arreáz Martínez, Gabriel Ferriz Luna, Pascual Giménez López, José Sabater Rico, Miguel Bellod Juan, Francisco Monllor Castelló, Manuel Amat Pastor, José Poveda Sánchez, Emilio Tomás Calzán.

De la Prisión de Partido de San Roque (Cádiz): Felipe Salas Liavé.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Trujillo Sánchez, Vicente Borrero Guerrero, Torcuato Sierra Jiménez, Salvador García Sandoval, Felipe Sánchez Mendíez.

De la Prisión Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Moragues Roselló, Vicente Pérez Molina, Joaquín Poveda Andréu, Vicente Muñoz Rodríguez, Francisco Hernández López, Francisco Camps Sempere, José Beltrán Hernández, Juan Albero Belda, Diego Iñiguez Martínez, Vicente Crespo Ribes, Juan Ferrero Climent, Víctor Francés Azorin, José Belda Domenech, Tomás Mollá Guarinos, Antonio Parra García.

De la Prisión de Colanoya (Orense): Jorge Soldevilla Sáez.

De la Colonia penitenciaria del Duero (Santona): Alejandro Torres San Jorge.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Romero Trujillos, José Flórez Blanco.

De la Prisión Central de Guadalajara: Pedro García Monago.

De la Prisión Central de Pastrana: Antonio Becerra Rengel, Higinio Melgo Recillo.

De la Prisión Central del puerto de Santa María: Ignacio Sales Albert, Antonio Gil Muñoz, Gimés Ballester Campillo, José Naranjo Mateos, José Dávila Sánchez, Elías Tierno Blasco, Antonio Vidal Marín, Manuel Monfort Gil, José González Hernández, Alfonso Ruiz Rodríguez.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela: Andrés Molina Torrés, Demetrio Arjona López, José Yela Pérez, Ignacio Urruticoechea Ruiz, Pedro Cruz Martínez, Angel Sánchez Martín.

De la Prisión Central de «Santa Rita», Madrid: Natalio Merino Casasola, Florentino Sanz Francisco, Manuel Romero Daras, Agustín Soto Hernández, Dionisio Otones Tejedor, Juan Angel Ortega Santos.

De la Prisión Central de Saturrarán (Motrico): Francisca Alfaro Fernández, Felisa Campos Corpas, Alejandra Martínez Muñoz, Ramona Castiñeira López, Isabel Granados Sánchez.

De la Prisión Central de Segovia: Enrique Casamayor Herrera, Antonio García Chillarón, Maximino Miñano Grifol.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Teodoro López González.

De la Prisión Central de Totana: Raimundo López Guerrero, Casiano Paredes Navarro, Francisco Vázquez Nicolás, Clemente González Carvajal, Angel Gómez Cámara, José Asensio Llisó, Domingo Reimón Merlos, Manuel Porcar Llagart, José Pinar Villegas, José Antonio Candel Saorin.

De la Prisión Central de «Yserías», Madrid: Fructuoso Fernández Ungo, Juan Andújar Sánchez, Miguel Fontbona Cornet, José Mari Mari, Juan Oliva Melto.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Cesáreo Hurtado Sanguino, Sebastián Cañete Navarro.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Pérez Creus, Sebastián López Aguilera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Gómez Vega, Federico Domínguez Gallardo, Isidoro Lunar Morales, Prudencio Saldaña Aguilar, Francisco Morafío Carísimo, Juan Jiménez Herrera, Pedro Expósito Gómez, Juan Torralba Fernández, Matías Aranda Ortega, Rafael Vique

Medrán, Juan Sánchez Fernández, Gregorio Ravilla Tamayo, Rafael García Espejo.

De la Prisión provincial de La Coruña: José Méndez Serantes.

De la Prisión Provincial de Jaén: Isidoro Delgado García, Luis Polluelo Almazán, José Arroyo Bolívar, Luis Alba Hervás.

De la Prisión provincial de Lérida: Alfonso Adán G. L. Isidro A. Huchra.

De la Prisión Provincial de Madrid: Federico Olivares Olivares, Felipe Ayuso Abijón.

De la Prisión Provincial de Mérida: Clemente Ortiz Pagan, Gab. Sánchez Sánchez, Pascual Vidal Martín, Juan Villanueva de Lucas, Francisco García Ayala, Francisco Barrioueyo Parrón, Pedro Pérez Navarro, Diego López Sánchez, Rodrigo López Boluda, Manuel Mejías Vicente, María Marín Marín.

De la Prisión provincial de Palencia: Joaquín Fuente Vega.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Hidalgo Pavón.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Antonio Matos Muñoz, Juan Rodríguez Rodríguez, Julián Domínguez Rubio, Leandro Gómez Rubio, José García Montalbán.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Mariano Arroyo Bravo, Justo Blanco Aguaron, Antonio González Moreno, Jesús Moreno Manzano, José Figueras Jaramillo, Rosa Blas García, Julián García Salazar, Ramón García Fernández, Jesús Pajares Sánchez, Felipe Navarro Caparrós, Marcelino Fernández Barrios, Juan García Ferrer, Manuel Moya Miguel.

De la Prisión Provincial de Santander: Andrés pascual Marín, Jesús Indurte Fernández.

De la Prisión Provincial de Segovia: Daniel Marugán de Pablos.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Gumersindo Lozano Villanueva.

De la Prisión Provincial de Teruel: Francisco Hernández Lozano, Jaime Ramos Borrel, Pascual Buendía Gutiérrez, Benito Ocazberro Fernández, Francisco Ramos Borrell, Rafael Baeza Llorent.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Julián Redondo Berdonces, Víctor Casquete Cerezo, Cipriano Alvarez Hernández.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Eladio Larrinaga Otazúa, Santos Serrano Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Roche Salvador, Félix Cerdán Francés, Andrés Sánchez Murillo, Ricardo Cortés Gracia.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza): Antonio Consuegra Domínguez.

De la Prisión de Partido de Alcoy: Domingo Fiol Sbert.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Salvador Romero Fernández, Gregorio Rosado Escobar, Jaime Pérez Mateo, José González Jordán, Rafael González Brinquis, Ignacio Ortiz Ajenjo, Gregorio Moreno Vicente.

De la Prisión de Partido de Mula (Murcia): Antonio Muñoz de San Nicolás.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Gaspar Payá Payá, Román Beltrán Sempere, Rafael Redondo Aracil, Emiliano Verdú Macaire, Juan Brotóns Santos, Serafín Montesinos Morant, Antonio Santos Poveda, Ramiro Navarro Cremades.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Miguel Segura Medina, Victoriano Giménez Gutiérrez, Félix Gregorio Banegas García, José Vidal Drago, Juan Manuel Cope Jurado, Antonio Barea Cosiádo, Victorio Blanco García.

Del Campamento de Trabajadores de Boadilla del Monte: Valentín Montoro del Ormo.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete: Eusebio García Ruiz, Domingo Brun Insa, Gregorio Vega Pérez.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Pedro Joaquín Jiménez López, Angel Valdeolivias Ortega Cándido Ruiz Peña, Lorenzo Romero Lobo.

De la prisión Habilitada de Colmenar Viejo: Guillermo de Frutos López, Marcial Moya Alvarez.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Domingo Rigat Vila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional a mil diecinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional sin destierro a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

D los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Teodoro Abad Organista, Fructuoso Suárez Pincho, José Rebenaque Mayo, como, Francisco Quesada Martínez, José Mellado García, Epifanio Manzano Villavilla, Antonio López Rodríguez, Saturnino de la iglesia Moreno, Petronilo Higes Barbero, Hilario Hernández López, Francisco Hernández Hernández, Guillermo García Ramos, Juan García Pérez, Juan Antonio González Carrasco, José Hernández Uroz, Julio Muñoz Acitores, Julián Martínez Yebra, Julián Martínez Vicente, Daniel Iturbe Alvarez, Francisco Abad Mora, Felipe Adán Vela, Santos Aguayo Bartolomé, Celestino Alfonso Miano, Pedro Avilés Navarro, Francisco Berenguer Molina, Pablo Cardona Solabre, Francisco Carrasco Martínez, Segundo Doncel Doncel, Angel Rodríguez Bachiller, José Rico Coloma, Diego Plaza Risueño, Antonio Pérez Delgado, Gerardo Patán Gutiérrez, Cruz García Aparicio.

De la Prisión Central de Burgos: José María Garmendía Ruiz, Ramon Jáu. egui Idigoras, Santiago Guerra Mayobre, Nieves Rodado Trujillo, Tomás Rodríguez Alberti, Antonio Landajuela Barrenechea, Lino Lazcano Leturia, José María Loinaz Lizaso, Félix Salegui Egaña, Eleuterio Calvo Ortega, Juan Aubarell Solé, Domingo Viteri Unzu, Victoriano Tobalina Sáez, Domingo Urriquerrea Cearra, Amador Viteri Eguliar, Eusebio Ansoleaga Beascochea, Alfredo Garmendía Ruiz, José Arregui Alonso, Juan Beistegui Ugalde, Emilio Blanco Pérez, José Cid Antolin, Luis Delgado Ortega, Alvaro Esteban Giménez, Joaquín Galdós Gorasari, Rufino García García, Aveino Rodríguez García.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, tercera Agrupación, de Talavera de la Reina: Bautista Canales Poyatos, Vicente Carceller Guardiola, Isidro Carenas Cisneros, Manuel Castilló Sánchez, Miguel Dorado Gameiro, Antonio Fernández Borrero, Francisco Ferry Vicent, Juan Gutiérrez Izquierdo, Mariano Gila Barroso, Miguel Gutiérrez Resino, Antonio Jiménez Rufete, Nemesio Alvarez Coria, Félix Senén Mateo, Macario Pueyo Recondon, Julián Nieto Rodrigo, Gregorio Navarro Molina, Francisco Martínez Martínez, Plácido Martín Diaz, Luis Busquiel Rico, Juan Alferez Moya, José Joaquín Moreno Grande, Jorge Bueno Cañamates, Alejandro Benito Gaspar, Narciso Bodas Muñoz,

Blas Borrás Querol, Gregorio López Muñoz.

De la Prisión Central de Celanova: Casimiro Porrbero Fonseca.

De la Prisión Central de Gijón: Diego Fernández Ugarte Mendía, Manuel González Fernández, Luciano Puerta García, Pio Rodríguez Martínez, Juan Santiago Cabezas, Carlos Suárez Fernández, Eduardo Sánchez Ayllón, Martín García Jiménez, José Antonio Alvarez Suárez, Mariano Franco Bescos, Juan Corral Ruiz, Alejandro García Rivero.

De la Prisión Central de Guadalajara: Vicente Palop Palomares, Fulgencio Pastor Galindo, Francisco Nicolás González, Rosa Vicente Constante, Ramón Vicente Castillo, Anselmo Martínez Valero, Saturnino Martínez López, Mariano Lozano Sigüenza, Santiago Matencio Martínez, Feliciano Martínez Sabroso, Concepción Gavilán García, Ramón Gil Ponche, Juan Eusebio Carmona Aguilera, Esteban Meño López, Serafín Gutiérrez Valero, Benigno Moreno Romero, Antonio Lara Ortega, Julián Vera Ramirez, Juan Segovia Risueño, Alberto Sánchez Muñoz.

De la Prisión Central de Ocaña: Simeón Cruz Privado, Jesús de la Cruz del Nuevo, Esteban Díaz-Maroto Vela, Francisco Prieto Torrijos.

De la Prisión Central de Pamplona: Clemente Cañadas Pastor.

De la Prisión Central de Pastrana: Edmundo Sanjuán Cañete, Manuel Píñilo Pinilla, Luis Viada Moraleda, Antonio Domingo Velázquez Rodríguez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Ramón Naranjo Gil, Antonio García Carrasco, Fernando Vilalba Gestal, Juan García Lajara, Juan Holgado Puerta, Manuel Izquierdo Plaza, Francisco Jiménez Jiménez, Rafael Márquez Estuñera, Melchor Miras Galindo, Pedro Guzmán Sánchez, José Meseguer Moreno.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Salvador Cuñat Bufante, Ginés Velasco López, José Bullón Córdoba, Diego González Ferrari, Jesús Tornero Gómez, Amador Sanchis Tronchoni, Manuel Piñas Cano, Gervasio Jiménez Candel, Leandro Isarn Bageili, Valeriano Martín Cuevas, Daniel Font Yuste, Juan Palazón Chacón, Benito Pérez Herrero, Juan Miró Murciano, Francisco Rodríguez Batello, Antonio Vicente Gambín, Salvador Marcos Jacobo, José Martínez Martínez, Tomás Cortés Rochina, Angel Quiles Lifante, Vicente Carbó Fornés, Alfonso Fernández García, Julián Seva García, Casimiro La Cruz Marín, José Valles López, Ramón Alacreu Arce, Arturo Torres Giné, Francisco Aguilera Segura, Eustaquio Pérez Catalán, Remigio Chapa Blasco, Vicen-

te Monzó Giner, Ricardo Alabáu Minguet, José Roca Montaguá, Jesuaj Lax Marín, Julián Expósito Romero, Lázaro Salinas Lorenzo, Bernardo Cortés Macián, Juan Lozano Marín, Vicente Cánovas Morant, Vicente García Nebot, Salvador Valls Matéu, Federico Valls García, Agustín Sánchez Lahuerza, Miguel Such Ausina, Severo Sempere Pérez, Baulio Moreno Ortega, José Soler Rovira, Fernando Morant Vidal, Manuel Sánchez Cardona, José Viana Sáez, Juan Bautista Peris Herrero, José Roca Plá, José Morán García, Pedro Santiago Balkster Márquez, José Mestre Expósito, Luis Melchón Hernández, Pedro Sánchez Alvarez, Luis Montoliú Vilanova, Avelino Mánz Pradas, Juan Alcaraz Cervantes, Isaac Taboada Alba, Francisco Ruiz López, Fernando Sánchez Sánchez, José Argente Pérez, Pantaleón Polo Cervera, Antonio Barelles Palacios, Miguel Navas Ortega, José Ramón Teruel Terrades, Victorino Colás Monterde, Antonio Caravaca Rabadán, Ernesto Hinojosa de la Torre, Luis Lopera Berenguer, Vicente Mujet Ferrándiz, Gabino Mesa Aguayo.

Del Sanatorio Penitenciario de Santa María del Puig (Valencia): José Cervero Valero, Antonio Víctor Pérez Arrabales, Gerardo Caballer Foner.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela: Manuel Sutil Mata, Ricardo López Sanz, Vicente Siñerola Maseguer, Lorenzo Castro Ruiz, Francisco Ten Orenge.

De la Prisión Central de «Santa Rita», de Madrid: Antonio Podadera Villalón, Emilio Yuste Ofial, Antonio Fuentes Campaña, Diego Gavaña Casaus, Dionisio Martínez Martínez, Manuel Mateos Boorques, José Martí Bese, Antonio Minguet Iglesias, Juan Navarro Santiago, Joaquín Vajade Sánchez, José Antonio Triviño Ródenas, Francisco Cerro Fernández.

De la Prisión Central de Saturrarán (Motrico): Anastasia Sánchez García.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Ferrero Payá, Francisco Campos Briz, Antonio Canales Ortiz, Francisco Coronilla Alonso, Francisco Rodríguez Torres, Silvano Moreno Casero, Alfredo Marzo Alapont, Lorenzo Valero Fernández.

De la Prisión Central de Totana: Antonio Díaz García, Adolfo Espada Bastida, Angel Fenoll Marquina, Jesús Escribano Marín, Pedro Díaz Piñero, Manuel González Navarra, Fulgencio Sánchez Zapata, Cayetano García Salinas, Vicente Yepes Herrera, Tomás Adzuara Recatalá, José Abril Gómez, Tomás Vivancos Ruiz, Pedro Tudela Andreo, Antonio Carrillo Martínez, Juan Abellán Tebot, José María García González.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Eugenio Castro Babiano, Francisco

de la Cruz Muñoz, Andrés Toledano Fernández.

De la Prisión Central de «Yeserías», Madrid: Faustino Luna Lorenzo, Antonio San Miguel Tarazona, Pedro Jodar Valero, Lorenzo Lamarca Fonseca, José Laosa Martínez, José Lopera López, Eladio Herrando Puig, Francisco Ortega Noguera, Antonio Móstoles Osuna, Raimundo Molina Ramos, Juan Puig Ferrer, Emilio Sabatés López, Cecilio Gutiérrez Ruiz, Pablo Portillo Pérez, Luis Andreu Arce, Juan Manuel Aguilas Anguil.

De la Prisión Provincial de Almería: Aureliano Pérez López, Francisco Gutiérrez Martínez, Francisco Salvador Valverde, Francisco Zapata Megias, José Valero Guerra, Evaristo Valero Villegas, Enrique Ruiz Larios, Rogelio Sánchez González, José Rueda Miras, José Sánchez González, Juan Palenzuela Salvador.

De la Prisión Provincial de Avila: Eusebio Gómez Sánchez, Marcia Martín González, Vicente Martín González, Felipe Sánchez Jimenez, Mariano Lastras Quirós, Claudio González Martín, Pablo Díaz Barbado, Avelino Robledo García, Valeriano Blázquez González, Francisco Reina Suárez, Segundo Díaz Martín, Sebastián Vega Blázquez, Doroteo Vega González, Angel Sánchez de la Via, Juan Fuentes Martín, José Fernández Vila, Santos Díaz Fernández, Mariano Calera Amo, Cándido Blázquez Beades, Vicente Regodeseves Lucas, Juan Bermejo Reviejo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Diego Blanco Gómez, Francisco Blanco Sánchez, Anastasio Bravo Prieto, Rafael Sánchez Terrón, Avelino Rivadeneira Naranjo, José Fernández Fernández, Juan Escobar Gómez, Tiburcio Camacho de la Cruz, Felipe Camacho Quero, Ricardo Moral Castro, Francisco Mateo Sánchez, Sebastiana Hurtado García, Francisco Méndez Mateo.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Vicenta Nebot Pejó, Teresa Torrens Villalonga, Carmen Campeny Giró, Clara Salgueda Puig, Rosa Busquets Puigvert, María Izquierdo Gómez, Candelaria Martínez Aranas, María Matamoros Sanz, Ramón Parra Sarrío, Ramón Turriella Vidal, Francisco Artero Aparicio, Juan Ferrás Robert, Luis Cerro Palomo, Vicente Devesa Soler, Francisco Ibáñez Barquero, José Sánchez Sánchez, Pascual Gadea Ibars, Claudio Devesa González, Francisco Rico Forte, Feliciano Pérez Alacid, Ramón Argerich Glibets, Juan Ventura Vendrell, Agapita Martín Buitrago, Antonio Díaz Vera, José Cantero Martínez, Teófilo Fernández Toledo, Pedro Esteva Sanchó, Manuel Martí Querol, Francisco Trallero Alcázar, Ramón Orjio Sil, Francisco Palma Avila, Juan Pastor Bordes, José Ortiz Llorca, José Osso

Extrems, Salvador Farré Sanahuja, Silvio Colomina Luna, Vicente Ferré Francés, José Alncell Romá, Vicente Alemany Alemany, Godofredo Vives Humet, Domingo Rodríguez García, Andrés Llamas Barahona, Juan Torres Fusté, Federico Boronat Benaiques, Francisco Deu Roses, José Arques Jerez, Juan Trabal Ferrando, Manuel Teruel Sampillo, José Terol Mira, Enrique Royo Boix, Pablo Romero Fernández. Pedro Pamiás Castellvi, Jaime Duch Martí, Antonio Vendrell Ibars, Antonio Bundo Porta, Francisco Calmel Perpiñá, Ceterino Carretero Fernández, Juan Garros Canet, Rafael Vicedo Pérez, José Escofet Ranet, Jaime Yust Padró, Valentin Galobart Valbribera, Angel Beltrán Ros, Ramón Ortiz Verdú, Juan del Cerro Oñate, José María Bolufer Ortolá, Antonio Oller Martínez, Antonio Marlans Liobet, Juan Ferrés Colom, Alfonso Martí Roca, Jaime Oleart Pladevall, Romualdo Sancho, José Navarro Martínez, Ramón Farrarons Papiol, Magín Juanpera Iglesias.

De la Prisión Militar de Montjuich (Barcelona): Valeriano Amaya Morillo.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Julio Berrocosa Valenzuela.

De la Prisión Provincial de Burgos: Marciano Mediavilla Fernández, Esteban Galdós Gallástegui.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Camino Palomo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Jesús Arroyo Álbizu, Jorge Varela Rial.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Florentino Lozano Fernández, Alejandro Carretero Triviño, Alejandro Arribas Martínez, Juan Díaz Monsálvez Constantino Cambrónero Elvira, Rufino García López, Modesto de Fe Murcigno, María García Torres, Vicente Jiménez Cabañas, Emilia Gómez Martínez Regino Saiz Monteagudo Cesáreo Mondarraz Mondarraz, Ángel Corredor Crespo, Jesús del Barrio Vergaz, Trifón del Barrio Cañas, Constantino de la Torre Benito, Angela Moreno Collado, Juan García Carrizo.

De la Prisión Provincial de Granada: José Ramos Esteban, Gabriel Pérez Ruiz, Luis Cobos Franco, Francisco Martín Carmona.

De la Prisión Provincial de Huelva: José García Muñoz, Juan Cárdenas Pérez, Francisco Ponce Gómez, Vicente Carrillo Navarro, Francisco García Ruiz, Antonio Escobar García, Pedro Ríos Rodríguez, Domingo Barrand Cerero, José Rodríguez Rodríguez, Juan Manuel Soriano Rodríguez, Roque Bernal Herrero, José Fernández Colorado, Clemente Gómez Gómez Emilio López Chavero, Luis Cal Cantillana, Rafael Santos Santos, Manuel Rubio Sánchez, José Rebollo Imon, Antonio Ramos Martín, Ju

Dominguez Mateo, José Naranjo Sousa. Benito Rodríguez Romero, Francisco Macías Álvarez, José Florido Rodríguez, Luciano Rodríguez Sevilla, Manuel González Martín, Dionisio Sánchez Pérez, Salvador Mesa Escobar, José Pavón Pinto, Pedro Lepe Casado, Matías Ramírez García, Manuel Gómez Franco, Anacleto Rodríguez Martín, Anselmo García Valero, Antonio Fuentes Núñez.

De la Prisión Provincial de León: Pedro Negre Escanella, Francisco García González, Miguel Pérez Guerra, Máximo Sánchez Sadia, Lucas Rojo Cuevas, Pedro Díaz Marcos, Maximiano Gómez Sánchez, Miguel Carretero López, José Pérez Guerra, Gumersindo Varales Cuevas, Domingo Gao Sadia, Agapito Varales Pérez, Moisés Sánchez Sadia, Juan Sánchez Sadia, Alberto Chalmeta Tomás.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Garriga Balagueró, Nicolás Gándara Ortiz, Miguel Gutiérrez Gutiérrez, Ramiro Guiralt Clavero, Ramón López Madrid, Pedro Sangra Cinca, José Sánchez Morente, Manuel Ruiz Alcántara, José Monserrat Valero, Pedro Molné Jacas, Ricardo Másip Triquell, Ramón Cortada Pedrol, Julián Farré Freixenet, José Escoda Falcó.

De la Prisión Provincial de Logroño: Félix Ruano Moreno, Rosendo Sábido Suárez, Gabriel Delgado Martín, Pedro Sellart Gorgues, Cebrián Utiel Cabañero.

De la Prisión Provincial de Lugo: Pedro Cerdán García, Joaquín Albalade Roqueta, Julio Corral Valentín, Eugenio Triñanes Lojo, Jesús Gómez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rogelio Peláez Poze, Francisco Rueda Quintanilla, Felipe Serrat Ridorra, Eusebio Vega Cortinas, Alfredo Mira Gray, Benito Maroto Ponce de León, Enrique Martínez Tudela, Antonio Moreno Toledo, Atanasio Peña de la Cruz, Pedro Coronado Valero, Andrés Cuenca Martínez, José Escribano de Frías, Pedro Espada Saiz, José García Saenz, Mariano González Sánchez, Pedro Hilágo Rodríguez, Daniel Yuste Varas, Francisco Yago Azorín, Mariano Romero García, José Barras Martín, Benigno Bernard Lisa, Vicente Bou Pascual, Valentín Castañeda Bollo, Román Corralba Marín, Fermín Vaquero Rodríguez, Pablo Villalba García, Lorenzo Villena García Rabadán, Melitón Buendía Arenas, Carlos Pérez Merino, Félix Vallejo Ruiz, Teodoro Aleoela Serrano, Juan Noblejas Lara.

De la Prisión de Mujeres de Madrid: Leonila Martínez Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Penalva Marín, Pascual Navarro Rojas, Juan Marín Juliá, Julián Mesa Martínez, José Pérez Aparicio,

Adolfo Redondo Contreras, María Gómez Martínez. Pedro Pérez Martínez, María López Gómez, Pascual Hortelano Martínez, Diego González Enriquez, Pedro García Alcaraz, Antonio Martínez Miras, Carmelo Galindo Pallarés, Francisco García Rodríguez, Jose García Martínez, Juan Martínez Sarabia, Antonio Martínez Vicente, Ginés Marín Navarro, Juan José Mateos Rabadán, Leovigildo Muñoz Soler, Ricardo Navarro Castelló, Salvador Navarro Martínez, José Antonio Noguera Gil, Carlos Martínez Sandoval, Juan Rubio Sánchez, José Rueda Martínez, Antonio Olivares Ruiz, Santiago Pastor García, Bonifacio Pérez Cánovas, Antonio Morales Belmonte, Antonio Martínez Gómez, Cristóbal Martínez Arcas, José Sánchez Martí, José Tobar Barba, Ramón Soriano Marcos, Evaristo López Valiente, Rafael López Martínez, Francisco Calatayud Fernández, Antonio Caravaca Franco, Joaquín Castillo Aragón, Antonio Cuevas Cernicón, José Espallardo Prieto, Tomás Fernández Alonso, Juan Fernández Moreno, Antonio Albero Zafra, Lorenzo Bastida Aparicio, Julio Bermejo Sánchez, Fernando Bravo Corbalán, Salvador Cantos Zea.

De la Prisión Provincial de Orense: Isidoro Estrada Orozco.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ramón Bayo Rosell, Manuel García Rodríguez, Ricardo Alvarez Fernández, Ceferino Asenjo Rodríguez, Manuel Suárez Campa, Pablo Márquez Márquez, Bautista Ortuño Lloret, Antonio Pedregosa Cuevas, Narciso Perea Ruffo, Julio Vidal Prado, José Ramón García Coalla, Agustín Estévez Paja, Antonio Rubio Lozano, César Campa Fernández, Hilario Sanz Saiz, Gerardo García García, Florentino Suárez García, Manuel Becha Sancho, Mariano López Rubio, Luis Illanes Paniagua, Nicolás Asensio Caballero, Cándido Pérez Ortiz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Francisca Binaburo Gracia.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Arturo Iglesias Estévez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Mancilla Carrillo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Valero Buisán Carrera, Jesús Bolea Duerto, Francisco Gil González, Antonio Arquelladas del Paso, Pompeyo Martínez Fuentes, Antonio Palencia Moreno, Joaquín Castillo Conti, Rafael Picazo Vargas, Gregorio Saiz Rubio, Elías Martínez Molpeceres, Bartolomé Cuenca Carbonell, José Colomina Puy, Andrés García García, José Enrech Bayona.

De la Prisión Provincial de Toledo: Esteban Mayoral Serrano.

De la Prisión Provincial de Vall-

dolid: Lucas Termes Rodrigo, Gregorio Lobato Corchado.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Felipe Jara Moreno.

De las Prisiones Militares de Valencia: Vicente Castelló Cruz, Luis Lossada Dicenta, Angel de la Macorra Garratalá, Manuel Monfort Martínez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Valeriano Enriquez Enriquez, Juan Medina Vaquero, José Fernández Barandica, Marcelino Micigo Santamaría.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Moné Moné, Félix Romeo Gracia, José Vilardell Juventeny, Roque Bellido Dolz, Casto Giner Moliner, Gil Rubio Blasco.

De la Prisión Militar Naval de Cartagena: Fulgencio Rodríguez López, Pedro Alvarez Martínez.

Del Castillo de San Telmo del Ferrol del Caudillo: José Jiménez Becerra.

Del Destacamento Penal de «Presidencia del Alberche» (Toledo): Juan Broncano Gómez, Angel Sánchez López, José Ferrer Aymami, Bonifacio Martín Marzo, Manuel López Torres.

Del Destacamento Penal de Regiones Devastadas. Argeles (Toledo): Francisco Bernabéu Mira, José Ortega Giménez, Antonio Villagordo Bernabéu.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Ramón Hernández Pérez, Vicente Valor Morant, Tomás Serna Sanfrutos, Mariano San Vicente Expósito, Rafael Sintés Sintés, Guillermo Fernández Muñoz, Agustín Almazán Trenado, Juan Sánchez Camatal, Juan Roig Targa, Eugenio Rodríguez Sosa, José Roig López, Francisco Obradors Ambros, José Ramón Náchter Julia.

Del Destacamento Penal de Boadilla del Monte: Antonio Grau Pastor, Pascual Mancheno Gómez, José Ariño Giner, Miguel Fernández Guerrero, Antonio Fernández Moya.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete: Jacinto Ferrera Castro, Pedro Retuerta López, Rufino Pérez Maroto, Pascual González Asensi, José Martínez Lozano.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Florián Gómez Acebes, Marcial Escribano Martínez, Antonio Belmonte Gómez, Julio Moreno Cambronero, Telesforo Sanz Leonor Rosario Santos Nieto, Demétrio Garrido Gutiérrez, Canuto Martín Gutiérrez, José Antonio Esteban Bueno, Longino Cánovas Garrido, Julián Borroñón Navarro, Juan Alcaraz Torre-cillas.

Del Destacamento Penal de Chamartín de la Rosa: Teodoro Fernández Romero, Aquilino Sánchez Ayuso, Félix Rubio Rojano, Pedro Simón Farrés, Cesáreo Blasco Gómez.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Fernando Aibar Puer-

tas, Francisco Castellanos Martín, Antonio Guzmán Navarro, Máximo González Expósito, Lino García Martín, Joaquín Mondéjar Bernado, Maximino Contreras Ruiz, Ceferino Remisa Vázquez, Miguel López, Juan Gómez López, Roque García Crespo.

Del Destacamento Penal de Huesca: Jesús Ferrer Ciscar, Ciriaco Durán Paniagua, Nicolás Segura Ripollés, Fernando Cano Adán, José Semano Canales.

Del Destacamento Penal de «Entrepeñas», de Aulón (Guadalajara): Julián Jimeno Lorente, Román García Gómez, Dionisio Cid Hernández, Guadalupe Plaza Machicado, Víctor Muñoz Sánchez.

Del Destacamento Penal de Fabero: Eloy Chust Román, Estanislao Sánchez Sánchez, Emiliano García Martínez, José González González Toribio Fernández Vega, Vicente Ordóñez Vega, Antonio Pérez Juan, José Vega Gundin, Robustiano García Velasco, Argimiro Fernández Díez.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Bautista Valles Salvador, Juan Manuel Navarro Benjarano, Isidoro Gómez Moreno, Antonio Cutanda Olmos, Remigio Díez Jiménez, Antonio Domenech Corrales, Francisco García Cano, Valerio Garzón Novillas, Juan Gómez Guzmán, Antonio Cantero Cantero, José Canalda Suñé, Domingo Bueno Márquez, Isidro Alarcón García, Víctor Crespo Crespo.

Del Destacamento Penal de Mohegas de la Jara (Toledo): José Fenoll Soto.

Del Destacamento Penal de Palmas de Jadraque: Antonio Bruballa Trel, José Abizanda Latorre, Vicente García Salomé, Antonio del Castillo Moreno.

Del Destacamento Penal de Regiones Desvastadas «Vega Baja»: Lázaro López Ortega, Sebastián Martínez González, Vicente Martín Fornes, Eleuterio Castroviejo Sierra, Ginés Barrocal Aranega, Bautista Siscar Piera, Blas Padilla Martínez, José Moreno Martín, Pascual Morcillo Guardiola, Pascual Alfocer Izquierdo, José Macías Plá, Francisco López Ojandi, Jesús Alonso Quevedo, Fausto Yejo Sánchez.

Del Destacamento Penal de Torrejón de Ardoz: Adolfo Alcaraz Vera, Eduardo García Gómez.

Del Destacamento Penal de Villaseca de la Ceana (León): Diego Gálvez Hortelano.

De la Prisión de Partido de Alcañiz: Julián Barceló Arbiol, José Bernardo Insa.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: Remigio Ruvira Armero, Ramón Palacio Gisbert, Ramón Pol Campins, Salvador Pellicer Alemany, Andrés Questa Moreno, Vicente Alemany Ale-

many, Sebastián Ordinas Fiol, Miguel Ordinas Fiol.

De la Prisión de Mujeres de «Las Claras», de Barbastro: Vicente Zurita Buj, Manuela Gascón Coder.

De la Prisión de «Las Capuchinas», de Barbastro: José Portell Serrat, Vicente Vergara Soriano, José Rami Labrit, Manuel Royo López, José Antonio Moya Truque, Enrique Laforga Tort, Antonio Corniel Grau, Bautista Duazo Viñuales, Luis Ciprián Pelegrin, Francisco Jal Santoiana, Antonio García Jordán, Manuel Lara Vega, Manuel Ródenas Armero, Eugenio Lobato Cores.

De la Prisión de Partido de Getafe: Jacinto Ruiz Fernández, Ignacio Labajos Moreno.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Veremundo Rodríguez Cano, Mariano Alcázar Campillo, Saturnino Cabello Tornells, Juan Imbernon Moreno, Avelino Marín Fuster, Gregorio Martínez Sepúlveda, José Paredes Hernández, José Jiménez Samper, Juan Ibáñez Ruiz, Antonio Godines Martínez, Francisco Alvarez Martínez, Cesáreo Alvaro Sánchez, Ginés Alarcón Lozano, Andrés Aguado Sánchez, José Paterna López, Lorenzo Collado García, Pedro Sáez Zapata.

De la Prisión de Partido de Estella: José Gómez Rueda.

De la Prisión de Partido del Ferrol del Caudillo: Bernardo Fraga Anido.

De la Prisión de Partido de Guadix: Antonio Hidalgo Sierra, Juan Antonio Ruiz Landera, Eulogio Palenzuela Rienda, Eleuterio Martínez Marín.

De la Prisión de Partido de Játiba: Vicente Daras Matañ, Ignacio Méndez Dimas.

De la Prisión de Partido de Lorca: Heliodoro Puche Felices, Clemente Mula Oliver.

De la Prisión de Partido de Mérida: Alfonsa Murillo Sánchez.

De la Prisión de Partido de Mataró: José Canals Vila, Mariano Ramentol Dolors, Antonio Jordana Mayáns, José Agell Gasset, Antonio Casas Cinto, Anascasio Tomé Pérez.

Del Regimiento de Infantería número 58, Tánger: Manuel Fidalgo García, Florentino Montero Nogal.

De la Prisión de Partido de Sabadell: Diego Ruiz Quesada.

Del Destacamento Penal de Minas de Silleda: Urbano Sánchez Alvarez.

De la Prisión de Partido de Vigo: Manuel Llanos Rivero, Javier de la Cruz de la Cruz, José Domínguez Lorenzo, Antonio Vallejo Martín.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Al-

calá de Henares: Antonio Romero Rubio, Julián Ordóñez Conde, Simón Jiménez Rueda, Sebastián Gracia Giner, Fructuoso González Mombiona, José Becarri González, Bienvenido Aviñón Navarro, Antonio Carpena Moliná, Félix Albañá Lana, Ramón Pérez Sanz Calvet, Rafael Hernández Jiménez, Manuel Martínez Vizcarro, Francisco Muela Román, Fernando Sánchez Pavo, Bienvenido Santamaría Barrena.

De la Prisión Central de Burgos: Angel Martínez de la Fuente, José Lorente Monje, Pablo Torres López.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, tercera Agrupación, de Talavera de la Reina: José Cabrera Coronel, Pablo Moracho Cortijo, Domingo Braserio Avila, Clementino Díez González.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, cuarta Agrupación, de Añover de Tajo: Isidoro Asensio de Gracia.

De la Prisión Central de Celanova: Bonifacio Anesti Larrañaga.

De la Prisión Central de Gijón: José Cortiella Piñol, Cesáreo García Rodríguez, José Antonio Díaz Palacios, Teodomiro Fuente Pérez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Víctor García Pomedá, Julio Arralde Martínez.

De la Prisión Central de Ocaña: Félix Bermúdez Rubio, Marcos Romero Manzanero, Teófilo Alvarez Vegas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Mateo Asensio Pérez.

De la Prisión Central de Pamplona: Victoriano Estébanez Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Bautista Martí Sanz, Amador Edo Ribes, Salvador Esteve Roca, Jaime Giner Jimeno, Gaspar Viñals Expósito, Eduardo Sebastián Martín, José López Navarro, Vicente Cucarella Capsir, Juan García Ros, Juan Sansano Bono, Vicente Ortells Juárez, José Marín Gabaldá, Ramón Ortí Nadal.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela: Cristóbal Baena Vargas.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Isidoro Santamaría Berenguer, José Mora Sanchis.

De la Prisión Central de «Santa Rita», Madrid: Rufino García Castellano, Francisco García Sola, Aureliano Organero Aparicio, Juan Macolell López, Pablo Arroyo Lerma, Antonio Bermejo García.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Emiliano Reyes Delgado, José Ramírez Clavijo, Lorenzo Llorente Ouesta.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Luis Torret Cervia, José Vega Vallarino, Isaac Virumbrales Bravo, Benito Plana Martínez, Loren-

zo Santamasas Vilano. Basilio Sanz Plomar. Francisco Herrero de Vega. Nicolás Huete Gómez del Puigar, José Jiménez Díaz. Carlos López García, Cruz Martín Muñoz. Patricio Peces López. Tomás Aguado Villa, Luis Jorge Pastor, Félix Terol García, Julio Jadraque Sopena, Manuel Fernández Moreno.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Nicomedes Chacón Infantes.

De la Prisión Provincial de Avila: Teodoro Díaz Jiménez. Luis Juzgado Lucas, Juan del Rey Quemada, Julián Herranz Santamaría. Asterio González González, Gabino González Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Feliciano Arellano Sánchez, Félix Martínez Giról, Pedro Nogales Sáez, Cruz Cano Oncina, Diego Zambrano Chaves.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Antonio Porte, Modesto Puerto Pérez. Antolín Serres Muñoz, Antonio Ripoll Roig, Miguel Santamaría Padrós, Juan Pernies Moreno, Mariano Mas Ballester. Francisco Cardona Juan, Dolores Romero Moreno.

De la Prisión Provincial de Burgos: Nicolás Lucio Gómez, Manuel Suárez Suárez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Fernández Checa, Diego Serrano Hernández.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Sergio Balaguer Sánchez.

De la Prisión Provincial de Granada: Ana Pérez Carvajal, Damián Romero Cruz, Rufino Pérez Areste, Presentación Calvo Galindo, Ricardo Fernández Hernández.

De la Prisión Provincial de Huelva: Miguel García Campos, José Hierro Sierra. Martín Ponce Jiménez, José Romero Patricio, Ruperto San José Expósito. Saturnino Bejino Pajarín.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Rosario Ovin Heras.

De la Prisión Provincial de León: José García Hevia.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Gómez Morales, Tomás Valencia Alcalde, Luis Martínez Caballero, Juan Jaquet Tarráu, Mariano Lleixa Subirats, Jesús Hevia Martínez.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Cienfuegos García, Dionisio Sinde Aguado, Arturo Moreno Torres.

De la Prisión Provincial de Madrid: Isabelo Trupita Rubio, Julián Muñoz Rubio, Emilio Marcos Jacobo, Eustasio Fernández Salas, Donato Fusano Barrera, Jorge Alcaine Collalos, Manuel Cañaverl Alonso.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Moya López, Juan Martínez Picazo, Ramón Arcas López, Pedro Sánchez Moreno. Mariano Lumeras Carmona, Francisco García García, Domingo García Vera,

De la Prisión Provincial de Oviedo: Mariano del Valle Peceroso. Luis López García, Emilio Martínez Menéndez. Abundio Capín Blanco, Francisco Romero Ballesteros, Luis Rodrigo Marión Díaz, Florentino Lozano Escribano.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Tur Micaela, Vicente Escanellas Mayans, Vicente Pianells Bonet.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Marcelino Joya Hernández, Antonio Benítez Pozo.

De la Prisión Provincial de Toledo: Fernanda Collado Molina.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Bautista Robert Girón, Rodrigo Garzón Martín, Manuel Corbera Guerrero.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Nicomedes Agudo Castro.

De la Prisión Provincial de Zamora: Antonio Jambrina Maillo, José Alvarez Sardina.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Emilio Merino Calderón.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Maximino Prieto Maroto, Alejandro Moraga Gallego, Cándido Molina Oliva, Virgilio Cerezo Rodríguez, Pedro López Higuera.

Del Destacamento Penal de Coímar Viejo: Francisco Amate Nieto, Vicente Hernández Suárez.

Des Destacamento Penal de «Entrepeñas», de Auñón (Guadalajara): Aniceto Valenzuela Cuevas, Luis Martín Martín, Feliciano Martínez Martínez.

Del Destacamento Penal de Chamartín de la Rosa: Emiliano Ayuso Herranz.

Del Destacamento Penal de Huesca: José Mollons Bellisco.

Del Destacamento Penal de Fabero (León): Leandro Morán Rodríguez, Florentino Fernández Fernández, José García Molina, Félix Lozano Rodríguez.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche (Toledo): Avelino Paredes Muñoz.

Del Destacamento de Regiones Devastadas de Argés (Toledo): Cándido Muñoz Rodrigo.

Del Destacamento Penal de Vega Baja, de Toledo: Francisco Moreno Hernández, Domingo Dominguez Ruiz-Roso y Francisco Martínez Moreno.

Del Destacamento de Penados de Fraga: Juan José Arquillo Cuenca.

De la Prisión de Partido de Játiba: José Osorio Abad.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Juan Reche Serrano.

Del Destacamento Penal de Villaseca de la Ceana (León): Juan Camps Coll.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Manuel Bonanad Gorri.

De la Prisión de Partido de Mataró: Juan Mulas Salinas.

De la Prisión de Partido de Sabadell: María García Egea.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras», de Barbastro: Josefa Córdoba Fernández y Modesta Gil Dochado.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro: Manuel Calvo Araúz, Mariano Abadías Arlés y Francisco González Maldonado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede el beneficio de la libertad condicional a mil diez penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal. Decreto de 5 de abril de 1940. Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942. Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los penados siguientes, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Taileres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Macedonio Espinosa García, Víctor Gualix Fernández, Pablo Fernández Raboso, Carlos Caravaca Alemany, Benito Avalos Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Bouzamayor González, José Alapañes Cerdán, Manuel Alvarez Gómez. Joaquín Andrés Catalá, José Berbegal Güel, Jesús Maestre Candela. José María Linares Mengual, José Bernabéu Mollá, Francisco Bianquer Giner. José Mollá Conca, Ana González Serrano, Juan Ferrándiz Mialaret, Martín Esteban Hernández, Josefa Esteban Domenech, Evaristo Dominguez Navarro, Luis Cortés Ballester. José Mira Pérez. Laureano Mira Albert, Vicente Mato Escudero,

José Masanet Vidal, Miguel Martínez Ramírez, Juan Bautista Caseller Pérez, José Botella Bou, Salvador Mira García, José Reduán Llobell, Vicente Nadal Morcho. Juan Salinas Atienza, Francisco Sánchez Molina, Francisco Larrosa Simón, María Valenzuela Marín, José Valls Garrigós, Tomás Yáñez Dellell, José Mut Cuesta, Venancio Reig Moraguer, Pura Richart Luna, Mariano Ródenas Garri, Laureano Rodríguez García, Joaquín Oliver Martínez, José Payá Lon, Remedios Pérez Sogorb, Antonio Poveda Vidal, Rafael Satorres Domínguez, Ramón Segarra Vicente, Vicente Sendra Ballester, Antonia Ugeda Fuentes, Miguel Valdés Ferriz.

De la Prisión Central de Burgos: Andrés Urtiaga Viriga, Liborio Armazabal Balbás, José Martínez San Miguel, Trinitario Azconaga Arana, Alejo Bilbao Beltrán de Guevara, Antonio García González, Felipe Letona Múgica, Antonio Lloréns Catalá, Cirilo Merino Luengo, Tomás Navarro Cremades, Leovigildo Roldán Molina, Aniano Rosa Reyes, José Rubio Cazador, Juan Sol Artolazaba, Antonio Sánchez Villa.

De la Prisión Central de Celanova: Honorio Prieto, Collado, Francisco Florencio García.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Antonio Ripoll Gómez, Juan Sáez Pro, Miguel Martín García, Martín Ventura Jiménez, Salvador Viudez Vilar, Isidoro Aguilar Aguilar, Alcaño Navarro Soler, José Martín Rodríguez, Vicente Lillo Muñoz, Benito Soriano Martínez, José León Espinosa, José Jara Gijón, Manuel Ramis Jorro, Antonio Parraga Espinosa, Roberto Pardo Baldo, José Moreno Arca, Julián Mayorga Pachón, Pascual Martínez Díaz, Antonio Gámez Durán, Cristóbal José Miguel García García, José Fuente Góngora, Narciso Fernández Castro, Alfonso Gómez Marcelo, Juan Gurtubay Ibarra, Juan Conesa Victoria, José García Pagán, Rafael Gregori Asensi, Emiliano Pro Pinao.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, tercera Agrupación, Talavera de la Reina: Pedro Zazo Zazo, Bartolomé Rodríguez Chantorro, Jesús Vaquero Martínez, Federico Torres Nieto, Antonio Ciutat Ramí, Amadeo Gradoli Genovés, Martín López Fernández, Antonio Lozano Rodríguez, Ramón Moya Andrés, Antonio Moreno Parrilla, Jesús Moreno Cáceres, Carmelo Araque Plasencia.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, quinta Agrupación, Toledo: Pascual Mas Gómez, Pascual Sánchez Gelardo, Felipe López Solana, Antonio González Parres, Gregorio Rabat Silla, Joaquín Ferrándiz Martínez, Eduardo Rabasco Ruiz, José Ruiz

Ballesta, José Soler Amatller, Agustín Esquivá Pomares, Tomás Oicina Espi, Vicente Baset Capdevila, Pedro Fábrega Brugué, José Baixauli Serrador, Juan Mompó López, Francisco Terrón Nieto, Fernando Adrián Cañizares, Juan Bautista Duque Sánchez, Antonio Ramón Cuenca, Laureano Galvañ Cerdá, Carlos Paez Santamaría, Francisco García Araque.

De la Prisión Central de Fuiguedo: Juan Rodríguez Tobio, Marcelino Menéndez Barquín.

De la Prisión Central de Gijón: Martín Escribano Izquierdo, Valeriano Terán López, Aureliano Sacristán Heredero, Valentín Velasco Gómez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Vicente Alarcón Millán.

De la Prisión Central de Hellín: Juan Membrive Martínez, Aurelio Martínez Martínez, Juan Parreño Tébar, Joaquín Simón Vargas, José Valderrama González, Manuel Ruiz Mascuán, Valentín del Rey Cutanda, Severiano Landete Montero, Bernardo García García, Mariano García Sánchez, Gerardo Jiménez Martínez, Pedro Tébar Castillo, Mateo Costa Melero, Fernando Rozas Rivera, Antonio Tabernerero López, José Selva Alarcón, Eugenio Molinero Martínez, Francisco Hernández Sánchez, Julio Díaz Bautista, Juan Ruiz Díaz, Desiderio Vera Ortuño, Pedro Portes Mansilla, Antonio Ortiz Ruiz, Pedro Antonio Muñoz Martínez, Agustín More Pujadas, Juan Mateo Montero, Rafael Rodríguez Romero, Juan López Hurtado, Antonio García del Cerro, Urbano Ibáñez León, Antonio Toral Muñoz, Angel Moya Talaya, Paulino López Chinchilla, Cándido Pérez Ramírez, Joaquín Mármol Cutanda, José Nieto Herreras, Antonio Hernández Panque, Daniel Martínez Rodríguez, Restituto Martínez Gómez, Francisco Rueda González, José Reyes Martínez, David Planelles Sánchez, Juan Pérez García, José Tébar Ortega, Herminio Tébar Ortega, Victorino Hita López, Juan José López Rangel, Joaquín Ortiz Massó, José María Sánchez Carreño, Julián López López, José María Heras Martínez, Luis Vigará Soto, Pedro Antonio Molina Caballero, Emilio Hernández Espinar, Jerónimo López Lencina, Antonio Meroño Martínez, Benito Gómez Sánchez, Teófilo Lara Nieto, José Coy Luzón, José Belmonte Navarro, Francisco Martí Conejero, José Valero Moreno, José Sánchez Golf, José María García Martínez, Sixto Conrado Castillo Oliva, Teófilo Carretero Peinado, Miguel Martínez Alonso, José Ramírez Benitez, Antonio Rubio Navarro, José García Lomas de León, Antonio Pérez Onrubia, Diego Maestro Simarro, Amalio Marqués Moya, Miguel Alfaro Blázquez, Nicolás Sánchez Rodríguez, Luis Gó-

mez González, Eloy López Cifuentes, Antonio Piqueras Martínez, Florencio Llanas Chinchilla, Manuel Talero Ordóñez, Deogracias Fernández López, Juan González Muñoz, Pedro Sánchez Alcazar, Antonio López Collado, Juan Ferrer Martínez, Juan Urbe López, Julio Hernández Sánchez, Juan Guerrero Cuadrado, Dario Pérez Cano, Juan Rubio Puertas, Francisco Rodríguez Valsalobre, Rafael García Garrido, José Parreño Talavera, José González Tijeras, Pedro Escobar Corredor.

De la Prisión Central de Ocaña: Carmelo Hijón Torres.

De la Prisión Central de Pamplona: Miguel Ferrándiz Mira, Salustiano Ruesga Lombrana, Pedro Puig Pujol.

De la Prisión Central de «Yeserías», de Madrid: Adolfo de Velasco Batles, Julio Bartolomé González, Ramón Baro Botella, Gabriel de Antonio Sanchidrián, Antonio Díaz Fernández, Valentín Burillo Cubillo, Pedro González López, Juan González Jordá, Pedro Centellas Mas, Ignacio Díaz Corregidor, Luis Gómez Mendoza, Juan José García Sánchez, Avelino Garrido Ruiz.

De la Prisión Provincial de Albacete: Emilio Heras Gil, Perfecto Felipe Díaz, Diego Paredes Martín, José Marín Jiménez Alarcón, Francisca Jiménez Vergara, Antonia Campos Martínez, Mateo Bueno Tébar, Jesús González Cebrián, José Escribano Jiménez, Alejandro López Ballesteros, Antonio Alcaraz Asensio, Antonio García García, Doroteo Canales Cuerda, Héctor Lerma Gómez, José Alvarez Valero, José López Cuenca, Manuel Plaza Sánchez, Fermín García Vallejo, Juan Córdoba Tébar, Antonio Galdón Ramírez, José López Jiménez, José Gómez Sánchez, Desiderio López Rodríguez, Donato Lorenzo García, Jesús Sebastián Garrido Gracia, Emilio Bueno Márquez, José González García, Juan Antonio Jiménez Izquierdo, Manuel Talaya Panadero, Lamberto Antonio Castelló Bailach, Purificación Sánchez Santos, Enrique Ballesteros Collado, Benito Jiménez Morcillo, María Francisca Vergara López, Antonio Rangel García, Francisco Jiménez Cuesta, Celestino Sánchez Alonso, Juan Tebar Tébar, Miguel Saiz Ovejero, Manuel Jiménez Tendero, Juan Carretero García, Alejandro López Gómez, José Pérez Carrion, Máximo García Rodríguez, Francisco López Roldán, Rafael Pérez Romero, José Ortega García, Juan Burguillo Rico, Adán Montero Pérez, Isidoro Sánchez Fernández, Pedro Ruiz Fernández, Librado Mendoza Mañas, Braulio Martínez García, Lázaro Nieto Gómez, Antonio Díaz Bañón, Cavetano Bermúdez García, José Martínez Fernández, Hilario Cebrián Herraiz, Eleuterio Honrubia

Abiétar, Ramón Galdón García, Pedro Alcolea Martínez, Alfonso Aguilar Montejano, Victoriano Jiménez León, Pedro Carrilero Castillo, Alonso Fraile López, Valeriano Reolid García, Francisco Moreno Martínez, Alfonso Martínez Lozano, Pascuala García Tébar, Salvador Triviño Villoldo, Miguel Puertas González, Juan Vázquez Flores, Eliseo Palomares Pérez, Diego Olaya Gutiérrez, Juan Garrido Morcillo.

De la Prisión Provincial de Avila: Bonifacio de Castro Cano, Agustín Armando González Vázquez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis Gorostizaga Basauri, Manuel Tagarro Trueba, José Plazuelo Lozano, Julián Lozano Romero de la Cruz, José Martín Martín, Salvador Membrado Mallén, Juan Molina Martín, Francisco Martín Donoso, Rafael Molina Moreno, Juan Molina Pérez, Sebastián Monar Montañés, Manuel Moreno Alcaide, Francisco Nadaí Arroyos, Román García Sánchez, Gerardo Gómez Guadalupe, Basilio Gómez Sánchez, Sebastián Legrán Segovia, Pascual Letín Romeo, Pedro Gallego Martín-Romo, Cándido Martínez Castedo, Pedro Villarta Gallego, Antonio Romero Martínez, Alfonso Rodríguez Camacho, Joaquín Parra Acuña, Julio Durán Fernández, José Carmona Borralló, Julián Avilés Navas, Plácido Rafael Valcárcel Ramos, Nicolás Marín Mercader, Rafael Nevado Sáez, Fernando Peris Sancho, Domingo Pérez Fernández, Julián Pastor Sandini, Juan Pajares García, Arturo de Pablos Montes, Juan Piñar Martín, Manuel Puertas Prieto, Ramón Tébar Valero, Manuel Velduque Astilleros, Francisco Villegas García, José Yoldi Arauzo, Jaime Alavedra Llongueras, Félix Francisco Ambrosi Ezquerro, Ambrosio Aguilera Gea, Pablo Arias Gómez, Enrique Atozqui Cardo, Antonio Aurenzanz Marco, Adrián Benito Arcaróns, Gregorio Cabanillas Arévalo, Felipe Cabezas Arias, Santiago Cabrera Ballesteros, César Fernández Menéndez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Perfecto Prieto Pereira, Irineo Miguéles Alvarez.

De la Prisión Provincial de Caceres: Luis Jiménez Gallego, Antonio Cortés Rojo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Ginés Mateo Hernández, Antonio Martínez Hortelano, Mariano Cegarra Paredes, Jesús Martínez Morales, Bartolomé Muñoz Baeza, Quintero Carrasco Morte, Domingo García Manzanares, José Ruiz García, Juan Piqueras Martínez, Isidro Bornas Sánchez, José Sáez Pérez, Antonio Cañavate Muñoz, Andrés Baeza Gutiérrez, Juan Vicente Castaño Vaquer, Manuel García Lozano,

Juan León Gómez, José Lorenzo Jiménez, Antonio Jorge Jaramillo, Juan Lima Laso, Juan Cobo Puerto.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Eduardo Gómez López, Bartolomé Corco Pujolar, Miguel Comas Poch, Manuel Camps Gelabert, Jaime Batlle Desvila, Francisco González Durán, Hilario Esquinas Molina, Félix Estebanez Cano, Miguel García Poveda, Sergio Cobtes Ledesma, José Costa Arimany, Julián Rosas Rodas, José Teruel García, Francisco Paniagua Ramírez, José Antonio Gutiérrez González, Abel González Morante, Regino Miragaya Barata, Antonio Linares Sánchez, José Sánchez López, José Dublino Garrido, José Expósito Salas, Tomás Ruiz Moreno, Juan Rodríguez Caballero, Hipólito Pérez de María, Adolfo Meana Magdalena, Manuel Jurado Pérez.

De la Prisión Central de «Santa Rita», Madrid: Salvador Guxens Monserrat, Juan Antonio González Tárraga, Antonio Ruiz Ceballos, Ramón Sáez García, Alfonso Sánchez Casas, Nicasio Alonso Nuñez, Leonardo Bermejo Pastor, Jesús Cachero Herraiz, Antonio Díaz Nuñez, Julián Galán Guillén, Melquiades García González, José García Segura, Sacramento González Cotilla, Juan Jiménez Sánchez, Manuel Liza Díaz, Manuel Ponsañes Pe, Guillermo Muñoz Valdivielso, José López Cobo, Dionisio Ramos García, Matías Romero Gómez, José Segura González.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Rial Rodríguez, Antonio Fernández Iglesias, Valentín Heras Fernández, Antonio Alfonso Alfonso, Antonio Rocamora Romérez, Juan Hernández Jodra, Antonio Lorente Paredes, Jesús López Alias.

De la Prisión Central de Totana: Antonio Aranega Bernal, Eugenio Sánchez Carbonell, Nicolás García Fernández, Antonio Alcaraz Paredes, Juan Belchi López, Salvador Escudero Lucas, José Vicente Cifo González, Fermín Cerdán Beina, Antonio Carrillo Izquierdo, Francisco García Jiménez, Pascual Guirao Milanés, José López Nadal, Pedro Manzano Hernández, Julián Lorenzo Miralles, Antonio Lozano Martínez, Nicolás Mellado Teruel, Francisco Martínez Teruel, Mariano Arín Beltrán, José Pérez Medina, Antonio Gómez Martínez, Juan Requena Pagán, José Zamora Martínez, Manuel Susarte García, Diego Martínez Teruel, José Bellver Martínez, Lorenzo Sánchez Martínez, José María Sola Manzano, Marcos Navarro Peñarrubia, Francisco Pagán Redondo.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Daniel Badenes Paula, Argimiro Anguita García, Escolástico Tolezano Caballero, Juan Antonio Per-

nández Martínez, Anacleto López Coica, Serafín Carpio Moreno, Francisco Martínez Calderón, Justiniano Martín Oteo, Gregorio Sánchez Perales, Pedro Pérez Martín, Pedro Peñas González, José Pinillos Caballero, Antonio Lozano Caler, Aquilino Cimarros Mangas, Carlos Mesa García, Galo Clemente Gallego, Inocente Ruiz Escrbano, Antonio Viñas González, Amadeo Delgado Alvarez, Inocente Peñarubia Carrión, Gaspar Fernández González, Ramón García Rodríguez, José Almagro León.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Cuadrado Cerezo, Santiago Jiménez Trasierra, Juan Cañero Crespo, José del Rosal Ruiz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Luis Silva Silva.

De la Prisión Provincial de Gerona: Luis Sallo Vila, José Perales Serrano, José Masmartí Damont, Arturo Llorens Regolta, Honorato Estela Ayats, José pasarius Carbó, José Vilardell Reixach, Carlos Mis Taule, Cándido Viñeta Compte, Jorge Rangil Gil, Joaquín Valls Planella, José Rosell Roselló, José Pomés Rubau, Antonio Crasa Mauri, Jaime Adrubau Ruiz, Esteban Maurici Puig, Rafael Valls Colomer, Pedro Vila Soler, Angel Villa Maldonado, Antonio Alsina Pastells, Martín Ferrer Martí, Miguel Gasau Vila, Juan Font Carin, Narciso Fornells Gros, Martín Caner Bou, Isidro Busquets Riera, Antonio Almodóvar Molina, Joaquín Adrover Sala, José Garriga Bosch, Rosendo Hernández Gregorio, Manuel Junca Rical, Salvador Vilafort Ruch, Pedro Rota Serra, José Rodeja Sala, Francisco Parramón Matabosch, Francisco Pérez Mérida, Luis Vila Basacoma, Esteban Termas Viñolas, Luis Torrent Llorensi, Miguel Sastre Carreras, Andrés Serrat Comas, Román Gallardt Bohills, Pedro Fugarolas Musoll, Ramón Font Más, Salvador Dalmáu Planas, Esteban Comas Teixidor, Juan Jofre Ferrer, José Segura Vidal, Juan Sarbosa Plujá, José Salomó Camps, Santiago Guito Pale, Jaime N. Grau, Mario Alsina Fanals, Buenaventura Anglada Jofre, Juan Aulet Esponella, Juan Casals Pallarols, Pedro Gironella Blasi, José Güell Coma, José Hortensi Pujol, Martín Illamola Durán, Jaime Isaac Suriñach, Joaquín Carbona Carbonés, Miguel Campmajor Martí, Juan Cullell Sala, Pedro Martí Font, Emilio Planas Vidal, Salvador Parella Aradas, Martirián Pagés Oriol, Domingo Nogué Rovira, José Molla Poch, Francisco Martí Bartolomé.

De la Prisión Provincial de Huelva: Joaquín Ronda Madueño, Marcelino de la Cruz Barragán, José Galván Perroñil, José Merino Esquina.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio Quesada Díaz, Andrés Agea

Martínez, Antonio Fuentes Zafra, José González Flores, José Antonio Pérez Castillo, Ramón Miguel Villar, Amador Muñoz Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Bravo Gala, Antonio Olmedilla Díaz, Julio Santos García, Mariano Sánchez García, Juan Ballesteros Cordovilla, Calixto Domínguez Rodríguez, Vicente Al mestre Camaño, Leoncio Frias de la Vieja.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Nicolasa Simancas Simancas, Carmen Martínez Villaverde, Mercedes Martínez Gallego, Evarista Lobo Martín, Pascuala Gutiérrez García, María Yepes Martínez, Primitiva Gómez Ramos, Juliana Gismero Vicente.

De la Prisión Provincial de Murcia: Rafael Oñate Ros, José Esteban Martínez, Lucas Pérez Martínez, Alfredo Navarro Arboledas, Diego Narváez Gómez, Juan Salas Vera, Juan Enrique Ruiz, Antonio Pretel Alarcón, Antonio Robles Abenza, Julio Pérez Ureña, Salvador Sánchez González, Pedro Campoy López, José Alemán Ruiz, Fernando Cordo Fuentevilla, Andrés Iníguez Moreno, Cándido Verdú Pico, José María Gomáriz Costa, Manuel Sollado Muñoz, José Tornero Riquelme, Antonio Carreño Sánchez, José Cervantes Lara.

De la Prisión Provincial de Orense: Saturnino Blanco Crespo, Emilio Novoa Salgado.

De la Prisión Provincial de Oviedo: David García González.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Jiménez Ruiz, Eugenio Benito Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Rafael Ezquerro Echarrí.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Santiago Manzanares Lejón, Jenaro Bizcarcúenaga Iza, Agustín Barciela Manzanares.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Martín Paredes López.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Luis del Barrio Torres.

De la Prisión Provincial de Santander: Arturo Echevarría Torre, Rufina Belmonte Maroto, Ramón Bahón Salcines, Claudio Soler Moll, José Serrano Minguillón.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Obdulia García Acebo, Manuel Portillo Gil, Luis Cerdán Albert.

De la Prisión Provincial de Toledo: Agustín Resino Caballero, José López Susarte, Mariano Salgado Ciruelos, Nicolás Martín Arenas.

De la Prisión Provincial de Valencia: Miguel Catalá, Gomis, Vicente Gisbert Calabuig, Francisco Armenteros Fernández, Carlos Montes Santiago, Milagros Hernández Ferriz, Magdalena Lacruz Rizo, Julia Torres Martorell, Berta Gallardo Vega, Natividad

Alonso Andiguela, María Martínez Caballer, Romualda Celaya Sarrió, Elena Peñalver de la Concepción.

De la Prisión Militar de Valencia: José Guiráu Nieves, Francisco Sáez Mansilla, Angel Lacuesta Martín, Enrique Fernández Heredia Castañaga, Benito Carrillo Torres, José Boix Rocamora, Juan Ibarrola Orueta, Ramón Rovira Costa, Elías Cumpián Ramos.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Jesús Solagurembeascoa Bilbao.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Inocencia González Alonso.

De la Prisión Militar Naval de Cartagena: Vicente Ferrer Tur, Salvador Salinas Durán, Rogelio Rubio Gil, Francisco Farré Simó, Pedro Jiménez Vera, Esteban Molinero Inés, Juan Miñán Area, Pedro Casas Gener, Rosendo Antolinos Mercader.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche: Arturo Bango Cueto.

Del Destacamento de Penados del Pantano del Generalísimo, Benageber (Valencia): Julio Martínez Martínez, Daniel Martínez Polo, Asensio Ribes Navarro, José Manuel Moliner Vilaplana, Julián Ibañez Monfort.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete: Honorio Gómez Alcaraz.

Del Campamento Penitenciario de Penados de Fraga: Francisco Piñol García, Fernández Rodríguez Toribio, Nicomedes Rubio Alvarez, Miguel García Gallego, José María Fernández Romero, Vicente Vilaplana Puig, Federico Salsench Sancho, Andrés Ochoa Torres, Tomás Maestre Llopis, Fulgencio López Hernández, Manuel Fernández Berlanga, José Arrufat Foix, José García Ruiz, Eugenio Grau Maña, Jesús Gómez García, Juan García Moya, Alfredo Miras López.

Del Destacamento de Penados de Mohedas de La Jara (Toledo): Joaquín Dalmáu Fradera.

Del Destacamento Penal de Casas de Navas de Rey: José Aguilar Cañameros, Miguel Cañas Campós.

Del Campo Penitenciario de Potes: Anastasio Bolaños Urbina, Segismundo González de María, José Ibañez Carrión, Bernardino Díez García.

De la Prisión Colonia de Redención, de San Leonardo, Soria: Vicente Berenguer Villalba, Joaquín Romero Hernández, Francisco Montoy Piferre, Juan Villén Mira, Pedro Jiménez Villaverde.

Del Destacamento Penal de Torrejón de Ardoz: José Gómez Garvi, Tomás Blázquez Toledano.

Del Destacamento Penal de Vega Baja (Toledo): Antonio Montané Martí, José Alcaraz Sirvent, Juan Ortega Alias, Juan Domingo Marín Mateo, Antonio Tribes Baeza.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: Juan Muñoz Martínez, José

Magán Navarro, Manuel Mancheño Rojas, Florencio Moruno Romero, Francisco González Campaña, Alfonso Funelleras Casanova, Daniel Campos Valverde, Teodoro Camargo Román, Juan Largo Gómez.

Del Destacamento Penal de Villaseca de la Ceana (León): Luciano Fernández Minguez.

De la Prisión Habilitada de Alcoy: Juan Pons Coll, Antonio Bauset Estrela, Manuel Hernández Richart, Enrique Castelló Biosca.

De la Prisión Provincial de Arañjuez: Luis Rubio Azorín, Enrique Padilla Oñena, Mariano Garrote Arcas.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas», de Barbastro: Antonio Domenech López.

De la Prisión Partido de Caravaca: Ginés Ortega Martínez, José pintor Pérez, Cristóbal García Martínez.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Higinio Mateo Sánchez Bartolomé Navarro García.

De la Prisión Habilitada de Mujeres, de Betanzos: José Pina Reboredo Mosquera.

De la Prisión Habilitada de Elche: Francisco Navarro López, José Cortés García.

De la Prisión de Partido de Figueras: Joaquín Agustina Romay, Pedro Pujades Perxes, Martín Delos Minobis, Mateo Ferrer Costa, Juan Miguel Ventalló, Ramón Guardia Caulus, Mateo Giró Fábrega, José María Font Font, Ramón Durán Basach, Isidro Vila Nierga, José Solé Niubó, Agapito Rodríguez Garrido, Tomás Rovira Font, Ramón Sarola Punset, Juan Rocamora Gómez, Sebastián Pou Planes, Delfín Pi Arnáu, Ramón Marce Pairó, José Moncanut Valls, Antonio Llaoná Gorchs, Francisco Gómez Herencia, Joaquín Comas Barnet, José Congost Roig, José Delfis Font, Ramón Pujol Casanova José Pujolar Grabulosa, Pedro Teixidor Riera, José Puig Bellaspart, José Oriol Coma, Miguel Pey Bonet, Basílisa Cubillo Paláu, Juan Marull Vilanova.

De la Prisión Partido de Jerez de la Frontera: Alfredo Porto Bernárdez.

De la Prisión de Partido de Novelda: Antonio Iniguez Vera, Antonio Amorós Catalán, Miguel Sánchez Serrano, Heliodoro Martínez Pérez, Manuel Sanchiz Sánchez, José Torrégrosa Seller, Gabriel Segura Navarro, Ramón Costa Díez, José Botella Poveda, José Hernández Porra, José Valdés Francés, Vicente Escolano Martínez, Agustín Michavila Lozano, José Muñoz Ortega, Jerónimo Rico Rico, Carmelo Alcaraz Crespo, Mariano Meléndez García.

De la Prisión de Partido del Puerto de Santa María: José Selma Mayo.

Su Excelencia, el Jefe del Estado ha

tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con destino a los reclusos siguientes:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Agustín Franco Alifa, Félix Herrero Lozano, Braulio Lázaro Sanz, Felipe Escolar García-Alcalá, Mónico Alonso Redondo, Celerina Gómez Tizó.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Montesinos Hernández, Lucas Parrilla Villar, José Ramón Ros, Antonio Bernabéu Alberó, Daniel Bernabéu Coloma, Antonio Serrano Coloma, José Soler Sempere, José Valero Sánchez, Joaquín Fernández Vargas, Miguel Maciá Rodríguez, Manuel Esclaper Boix, Wenceslao Miguel Bisbal, Joaquín Martínez Huertas, Roberto Martí Reig.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, tercera Agrupación, Talavera de la Reina: Eulogio Tapia Duro, Pablo de Ana Heras, Serafin Montenegro Serrano, Juan Madrigal Martínez, Crispín Serrano Muñoz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, quinta Agrupación, en Toledo: Francisco Pla Sanz, Mariano Lázaro Torres, Federico García de la Cruz, Juan Bautista Marif Budi, Francisco González Sánchez, Bonifacio Maestre Cortés, Wenceslao Fernández González.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Gabino Sánchez Delgado, Víctor Canales del Monte, Francisco Vidal Sáez, Eulogio Rico Salgado.

De la Prisión Central de Figueirido: Félix Sánchez Bonilla.

De la Prisión Central de Hellín: Vicente Zamora López, Diego Parreño García, Manuel Ros Riera, Juan Blázquez Rubio, Pedro Moreno Muñoz, Joaquín Doñate Villaescusa, Andrés Lorenzo Ródenas, José Martínez Real, Escolástico Corrales Moreno, Pedro Bueno Pérez, Francisco Menéndez Quiñones, Román Amo García, José Escudero Villora, Manuel Gómez Nieto, Miguel Gutiérrez Carretero, Felipe Sáez de la Encarnación, Cirilo Serrano Lucas, Andrés García Martínez, Ramón Muñoz Casares.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Juan Valero Cañadilla, Andrés Palazón González, Domingo Álvarez de la Calle, Antonio Gómez Zumaquero, Antonio Gómez Sánchez, José Marco Pujante, Ramón Santonja Segura, Antonio Díaz Garrido, Antonio Pizarro Martos, Cristóbal García Ortega, Lorenzo Guardiola Martínez, Angel Beltrán Barreda, Joaquín Patiño García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: José Pérez García.

De la Prisión Central de «Santa Rita», Madrid: Emilio Reglero Delga-

do, Félix Cisneros Testillano, Manuel Martínez Criado, Isabelo Pérez Ortega, Angel Acevedo Buen Nombre, Juan Herrasti Gómez.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Alfonso Mariano Fisioco, José Garriga Dalmáu, Carlos Molero Mora, Antonio Rodríguez Escoriza, Daniel Ortiz Puente, Raimundo Victoria Ponce, Narciso Sánchez Sánchez, José Julián Valero Marín, Francisco Capilla Zamorano.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Leocadio González Oviedo, Alvaro Muñoz López.

De la Prisión Central de Totana: Fructuoso Martínez Sánchez, José Cortés Palomares, Jesús Carrillo Soler, Pablo Zafra Navarro, José María Valenzuela Guerao, Pascual Gil Pineda.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Tomás Gómez Loyo, Carmelo Pérez Medina.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Eugenio González Martín, León Brieva Ruiz, Félix Becerril Montilla, Pascual Collado Melero, Mauricio González González, Jaime Badía Canal, Francisco Berenguer Tomás, Angel Berges Moreno, Martín Bernardo Santamaría.

De la Prisión Provincial de Albacete: Antonio Martínez Valero, Jorge García Molina, Pedro Costa Costa, José Jaén López, Agustín del Campo Martínez, Joaquín Montoya Valero, Alfonso Aroca Sánchez, Vidal Gómez Piqueras, Angel López Garvi, Jesús Fernández López, Joaquín González Muñoz, Juan García Marín.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Muñoz Díaz, Manuel Moya López, Vicente Montesinos Ocina, Manuel Montalbán Titos, Leonardo Martínez Sierra, Antonio Martínez Navarón, Juan Francisco Martínez Jiménez, Manuel Martínez Bustamante, Venancio Márquez Olivares, Manuel Machado Jiménez, José Ruiz Barranquero, Benito Hidalgo Orellana, Jenaro Fernández Fernández, Vicente Arranz Llorente, Ramiro Martín Campos, Fernando Lozano López, Julio Irueta Valle, Juan Francisco Huerta Muñoz, Manuel García Vitalla, Antonio García Molina, Inocencio Castillo Acín, Vicente Auge Vilamitjana, Emilio Sánchez Rulz.

De la Prisión Provincial de Burgos: Fausto García Hernando, Anastasio Pérez García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Octavio Ruiz Collado, Isidro Caballero Escríbano.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Sánchez García.

De la Prisión Provincial de Gerona: Narciso Ole Costa, Francisco Torrent Sanz, Pedro Pla Matas, Miguel Ponsati

Falgas, Emilio Maldonado Costa, Tomás Moratones Fábregas, José Llagostera Fontdevila, José Castellor Serra, Martín Llopis Nonavila, Juan Vila Corominas, Francisco Galán Pujol, Agustín Estañol Arderin, José Compte Serra, José Castellá Seguer, Ramón Astort Liadó.

De la Prisión Provincial de Jaén: Andrés de Toro Expósito, Juan Antonio Justicia Artero, Antonio Correas Torres.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ernesto García Fernández, Eduardo Pretel Guzmán, Vicente Pastor Viario.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Gumersinda Llanos de la Veja, Juliana Morera Illana, Cesárea Pastor de Pablo, Isabel Ovejero Torres, Vicenta Redondo Sánchez, Natividad Redondo del Toro, Soledad Rafael Moreno, Melitona Marcos Blanca, Ruperta Bravo González.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Faura Rubio.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Duten Jiménez.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Eugenio Benedit Orta.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Félix Requejo Miguel.

De la Prisión Provincial de Tarra-gona: Mariano Vilaró Franquet.

De la Prisión Provincial de Valencia: Herminia Parra Angel, Virtudes Paláu García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Miguel Carmona Silvestre.

Del Departamento Militar Naval de Cartagena: Luis Collado Cano.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, de Benageber (Valencia): José Romero Gómez, José González Garrido.

Del Campamento Penitenciario de Fraga: Lorenzo López Hernández.

Del Destacamento Penal de Mohe-das (Toledo): Epifanio Puebla Crespo  
Del Destacamento Penal de Vega Baja (Toledo): Manuel Marcos Enebra.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas (Santander): José Castillejo Valderrama, Rafael Soliz Romero, Sebastián Márquez Guanter, Luciano López Prados, Ildefonso Madrid Gallardo.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Domingo Bonillo Jerez.

De la Prisión Provisional «Las Capuchinas», de Barbastro: Pablo Rey Vara.

De la Prisión de Partido de Figueras: Ramón Buxeda Culubret, Marcelino Solá Guiset, Tomás Gómez Alfonso, José Ivars Ibáñez, Angel Ibáñez Bosque, Lucas Ginés Virgos.

De la Prisión de Partido de Novel-

da: Antonio Martínez Pardo, Ambrosio Sánchez Company.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a siete penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942 en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, que podrán obtener a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: Antonio García Romero.

De la Prisión Central de Burgos: Dionisio León Lería.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Juan Mill Sala.

De la Prisión Provincial de Madrid: Romualda Deza Reyes.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cristóbal Rodríguez Domínguez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Rubio Cantos.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Ametller Camps.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se separa del servicio de Prisiones, por resolución de competente gubernativo, al Oficial de dicho Cuerpo don Eduardo García de los Ríos.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido contra el Oficial provisional del Cuerpo de prisiones don Eduardo García de los Ríos, con motivo de incidente promovido por dicho funcionario en una dependencia del Centro Directivo,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Instructor y de la Sección de Régimen y la propuesta de V. I., ha dispuesto la separación del servicio y baja del escalafón de su clase de dicho funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Luis Girol Hernández.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Luis Girol Hernández, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo mayor de un año y menor de diez, conforme lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1940, y al no haber desaparecido la enfermedad que padece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDENES de 24 y 25 de mayo de 1943 por las que se invalidan notas desfavorables de los expedientes personales de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Subdirector Administrador del Cuerpo de Prisiones don Miguel Cuadrillero Angulo, en súplica de invalidación de acta desfavorable que consta en su expediente personal, con-

secuencia de correctivo que le fué impuesto en expediente seguido en la Prisión de Yeserías en 9 de febrero de 1940 por negligencia,

Este Ministerio ha dispuesto declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Damián Gutierrez Ledesma, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en expediente seguido en la Prisión Celular de Barcelona en el año 1935,

Este Ministerio ha dispuesto declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Andrés Bustos Saiz, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en expediente seguido en la Prisión de Manzanares (Ciudad Real) en 1 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Alejandro Marín Company, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en expediente seguido en la Prisión Provincial de Madrid en 22 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, ha dispuesto declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Santos Fernández González, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en expediente seguido en Madrid en 1 de julio de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de la Prisión de Partido de tercera clase, con destino en la Provincial de Jaén, don Rafael Luque López, en súplica de invalidación de notas desfavorables que constan en su expediente personal, consecuencia de correctivos que le fueron impuestos en expedientes seguidos en 16 de enero de 1934 y en 12 de junio de 1939 en Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto declarar invalidadas las notas desfavorables de que se ha hecho mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Salvador Rodríguez Caracólo, en súplica de invalidación de notas desfavorables que constan en su expediente personal, consecuencia de correctivos que le fueron impuestos en expedientes seguidos en 6 de febrero de 1935 en Bilbao y en 13 de diciembre de 1940 en Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto declara-

rar invalidadas las notas desfavorables de que se ha hecho mención.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de mayo de 1943 por la que se determinan los Vocales del Consejo Asesor de Justicia que constituyen cada una de sus Secciones y enunciando diversas cuestiones que se someten a su estudio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo sexto del Decreto de 2 de abril último, y para imprimir la mayor rapidez en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo Asesor de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Secciones del Consejo Asesor de Justicia establecidas por Orden de esta fecha se hallarán integradas por las siguientes personas:

## SECCION 1.ª

*Derecho Público y Administrativo*

Presidente:

D. José María de Yanguas Messia.

Vocales:

D. Tomás Gistáu Mazzantini.  
D. Fernando María Castiella Maiz.  
D. Juan José Pradera Ortega.  
D. Rafael Carcerán Sánchez.  
D. Luis del Valle Pascual.

## SECCION 2.ª

*Derecho Privado (Civil y Mercantil)*

Presidente:

D. Felipe Clemente de Diego.

Vocales:

D. Nicolás Pérez Serrano.  
D. Joaquín Garrigues Díaz Cañabate.  
D. Ignacio de Casso y Romero.  
D. Emilio Laguna Azorín.  
D. Federico de Castro y Bravo.  
D. Pedro Apalategui.

## SECCION 3.ª

*Derecho penal*

Presidente:

D. José Casado García.

Vocales:

D. Isaias Sánchez Tejerina.  
D. Romualdo Hernández Serrano.  
D. Ramón García del Valle.  
D. Angel B. Sanz Nogués.  
D. José María Cremades.

## SECCION 4.ª

*Derecho Procesal y Asuntos generales del Ministerio de Justicia*

Presidente:

D. Tomás Gistáu Mazzantini.

Vocales:

D. Francisco Rodríguez Valcarce.  
D. Manuel Soler Dueñas.  
D. Manuel de la Plaza Navarro.  
D. Eduardo Morales Díaz.  
D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle.  
D. Cándido García Caamaño.

## SECCION 5.ª

*Leyes especiales*

Presidente:

D. Fernando María Castiella Maiz.

Vocales:

D. Mariano Puigdollers y Oliver.  
D. José Castelló Madrid.  
D. Eduardo Callejo y de la Cuesta.  
D. Juan José Pradera Ortega.  
D. Isaias Sánchez Tejerina.

## SECCION 6.ª

*Derecho Inmobiliario y Notarial.—Legislación especial de la Familia*

Presidente:

D. José María Porcioles y Colomer.

Vocales:

D. Eduardo López Palop.  
D. Angel Traval.  
D. Eduardo de Fuentes Cervera.  
D. Gregorio Prieto.  
D. Eloy Montero Gutiérrez.  
D. Luis Alonso Muñozerro.

Art. 2.º No obstante la adscripción de los Vocales del Consejo Asesor a cada una de las Secciones del mismo, como se determina en el artículo precedente, el Ministro de Justicia podrá en cualquier momento alterar la composición de estas Secciones, así como designar Ponentes para dictaminar las materias sometidas a su examen al Vocal o Vocales que considere adecuados por su especial preparación, aunque no formen parte de la Sección a que se encomiende su estudio y propuesta.

Art. 3.º Las materias que habrá de estudiar con preferencia el Consejo Asesor de Justicia y los Ponentes de cada una de ellas serán los siguientes:

*Declaración de derechos de los españoles y regulación de su ejercicio.*

Ponentes: Señores Gistáu Pradera y Del Valle.

*Directivas para la reforma del Código Civil.*

Ponentes: Señores De Castro, Garrigues y Pérez Serrano.

*Normas para la refundición del Código Penal vigente y disposiciones penales promulgadas con posterioridad al mismo.*

Ponentes: Señores Casado y Sánchez Tejerina.

*Reformas a introducir en las Leyes de Procedimiento para que la Justicia sea más rápida, eficaz y puesta al alcance de todos los españoles.*

Ponentes: Señores Plaza y López Pece.

*Reorganización de la función judicial.*

Ponentes: Señores Plaza y Rodríguez Valcarce.

*Reforma de la Justicia Municipal.*

Ponentes: Señores Arcenegui y Garcerán.

*Peligrosidad política y su jurisdicción especial.*

Ponentes: Señores Castiella, Sánchez Tejerina y González Oliveros.

*Unificación de jurisdicciones.*

Ponentes: Señores Castelló y Garrigues.

*Integración al trabajo de vagos y delincuentes.*

Ponentes: Señores Puigdollers, Sanz y Castiella.

*Legislación de la Familia y Tribunales especiales de protección familiar.*

Ponentes: Señores Porcioles y Montero.

*Reforma parcial de la Ley Hipotecaria.*

Ponentes: Señores Traval y López Palop.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de mayo de 1943 por la que se traslada el Juzgado Municipal de Juberá al pueblo de Santa Engracia, con la denominación de Juzgado Municipal de Santa Engracia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre cambio de capitalidad del Juzgado Municipal de Juberá al pueblo de Santa Engracia, del mismo término municipal y del partido judicial de Logroño;

Resultando que por acuerdo de 27 de marzo de 1937, el Ayuntamiento de Juberá, integrado por nueve entidades locales, trasladó de dicha localidad

a la de Santa Engracia, por ser este núcleo de población más céntrico y más populoso que los demás integrantes del Municipio;

Resultando que con posterioridad se elevó instancia por dicha Alcaldía para que se autorizara también el traslado del Juzgado Municipal, e instruido el oportuno expediente, se aportaron al mismo los informes de la Guardia civil, Juez Municipal de Juberá, varios vecinos de las entidades interesadas, Juez de primera Instancia del partido y Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial y Tribunal Supremo, todos ellos favorable a lo solicitado;

Considerando que conforme al espíritu que informa la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias, conviene para la fácil y buena administración de justicia, que sus organismos estén situados en los lugares más asequibles y próximos a la residencia de los que han de servirse de ella y dentro de los Municipios integrados por varias entidades, resalta la conveniencia de que el Juzgado Municipal radique allí donde esté la Autoridad administrativa;

Considerando que por analogía con lo dispuesto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la Ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, no modificada por las dictadas con posterioridad, ha quedado acreditada la utilidad de dicho traslado,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial y Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer que el Juzgado Municipal de Juberá, que hasta hoy radicaba en dicha localidad, sea trasladado a la de Santa Engracia, del mismo término municipal, pertenecientes ambas al partido judicial de Logroño.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada en la legislación vigente, se proceda a efectuar el referido traslado, dando cuenta a este Ministerio el día en que quede realizado tal servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1943.— F. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDENES de 29 de mayo de 1943 por las que se nombra a los señores que se expresan, para servir las Notarías vacantes de las localidades que se indican, comprendidas en el turno segundo.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacan-

te en Guadalajara, por traslación de D. Pablo Perales Bazo, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Eduardo Romero Fernández, Notario de Cartagena, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barcelona, por traslación de don Narciso Amorós Belza, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Pérez-Jofre de Villegas, Notario de Valencia, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villanueva de la Serena, por traslación de don Julio Fernández Jiménez, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Díez Díaz, Notario de Caravaca, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Manacor, por traslación de don Tomás Sastre Gamundi, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Damián Galmes Nadal, Notario de Manresa, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDENES de 29 de mayo de 1943 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes que se citan, comprendidas en el turno primero.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Murcia, por traslación de don Jose Cano Frades, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Fresneda y Barrera, Notario de Lorca, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Irún, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Benito Eguigaray Malgor, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Durango y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Getafe, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Antonio Gómez Aravaca, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Játiba y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Jerez de la Frontera, por jubilación forzosa de don Francisco González Bautista, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Javier Alvarez-Osorio y Fernández-Palacios, Notario de Cádiz, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tortosa, por traslación de don Diego López Moya, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Enrique Tejerizo y Ayuso, quien habrá de obtener el correspondiente título, pre-

via cancelación del que tiene actualmente como Notario de Quintanar de la Orden y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villarrobledo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Rodríguez Perca, Notario de Villanueva y Geltrú, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villajoyosa, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Gabriel Molina Ravello, Notario de Almagro, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Bermeo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Gerardo Arriola Aguirre, quien habrá de ob-

tener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Munguía, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alcalá la Real, por traslación de don José Joaquín Antón y García del Pozo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ricardo de Guillerna y Cordero, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Laredo, y cumplimiento de los requisitos esta-

blecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—  
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lillo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Valeriano de Castro Santos, Notario de Almadén, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

**V.—Fianza**

La Diputación prestará una fianza total de 3.399.335,90 (tres millones trescientas noventa y nueve mil trescientas treinta y cinco pesetas noventa céntimos), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942, relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio; y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de julio de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos, sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

**VI.—Ordenamiento del servicio**

La Diputación no podrá ceder en arreglo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*ORDEN de 20 de mayo de 1943 por la que se concede a la Diputación Provincial de Guipúzcoa la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.*

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación, este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Guipúzcoa la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

**CONDICIONES**

**I.—Comienzo del servicio por la Diputación**

Desde 1.º de julio de 1944 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Guipúzcoa la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

**II.—Zonas recaudatorias**

Para que el servicio recaudatorio

esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes en número y demarcaciones con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

**III.—Nombramiento de Recaudadores**

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en las Ordenes ministeriales de 2 de marzo y 15 de abril de 1943.

**IV.—Premios de cobranza**

La Diputación percibirá el 1,11 por 100 (una peseta once céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes, distribuyéndose por mitad entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100 y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un

## VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

**Zonas de capital.**—Diariamente quedará situada en el Banco de España en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designan, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

**Zonas de pueblos.**—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de capital.

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

## VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las Leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen, debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

## IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas separadamente.

## X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten

en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

## XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de mayo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julián Peña y Veá-Murguía.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas don Julián Peña y Veá-Murguía, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, por tener que atender a asuntos particulares,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al mencionado Ingeniero-Jefe de se-

gunda clase, don Julián Peña y Veá-Murguía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1943.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de mayo de 1943 por la que se dispone que una vez terminados los exámenes de fin de curso en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, se desplace el Tribunal a Santander para proceder al examen de los alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Excm. Diputación Provincial de Santander, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Escuelas Náuticas y de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, una vez terminados los exámenes de junio en la Escuela Oficial de Náutica, de Bilbao, un cuadro compuesto por ocho Profesores, presididos por el Director de la misma, nombrados por esa Subsecretaría, se trasladen a Santander para que en la forma acostumbrada procedan al examen de los alumnos de la Escuela Náutica particular de aquella capital, de asignaturas de fin de curso.

La permanencia en Santander de cada uno de los Profesores que integren este Tribunal no podrá exceder de seis días laborables, y la actuación total de los mismos, presididos por el citado Director de la Escuela Oficial de Náutica, de Bilbao, tendrá una duración máxima de doce días laborables y consecutivos, siendo esta comisión indemnizable con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaecche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 28 de mayo de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario de don Julián Peña y Veá-Murguía, por Orden de fecha 25 del mes actual, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al de ingreso;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que dispone el Reglamento orgánico del referido Cuerpo y el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, nombrar: Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Santiago Oller Martínez, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don José Alfaro López; Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Urbano Gamir Montejo; Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Antonio Comba Sigüenza; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos de 26 del corriente mes, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero tercero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, al Aspirante don Manuel Fernández Murube, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitada.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno en la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de mayo de 1943 por la que se designa a los Jefes Provinciales de los Sindicatos de Ganadería como vocales natos de las Juntas Provinciales de Fomento pecuario.

Ilmo. Sr.: Organizada la constitución de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario por Orden circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 29 de enero de 1932, como desarrollo de la base décima del título cuarto del Decreto de 7 de diciembre de 1931, época en que aun no existía la organización sindical de la Ganadería, no pudo tenerse en cuenta su representación cerca de aquellos Organismos.

Constituídos los Sindicatos Provinciales de Ganadería, dependientes de la Delegación Nacional de Sindicatos, sería una omisión injusta la ausencia de estos Organismos, genuinamente

representativos de la cabaña nacional, en unas Juntas cuya labor esencial es proteger y fomentar la riqueza ganadera del país.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio dispone:

Artículo único.—Se concede a los Jefes provinciales de los Sindicatos de Ganadería el derecho a figurar en las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, con el carácter de Vocales natos, estimándose los mismos en representación de uno de los cinco ganaderos que determinaba el Decreto de 7 de diciembre de 1931.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1943 por la que se resuelve el expediente de depuración de don José Torrén de Béjar, Profesor encargado de Curso del Instituto «Menéndez Pelayo», de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Santander, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto: Confirmar, en su cargo a don José Torrén de Béjar, Profesor encargado de Curso del que fué Instituto «Menéndez Pelayo», de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDENES de 7 y 14 de abril y 11 de mayo de 1943 por las que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a los Profesores que después se indican, por la Comisión depuradora C) de la pro-

vincia de León, y las propuestas que sobre dichos funcionarios emite la Comisión provincial antes citada.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar exento de depuración, como comprendido en la Orden de 18 de junio de 1940, a don Angel de la Vega Moro, Encargado de Curso que presta actualmente sus servicios en el Instituto femenino de Enseñanza Media de León; y

2.º Declarar asimismo exento de depuración a don Eloy García del Otero, Auxiliar temporal del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Astorga, como comprendido en la Orden de 14 de abril de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican,

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a don Eulogio Ramos Gangoso, Encargado de Curso del Instituto de Enseñanza Media de Astorga (León).

2.º Confirmar en sus derechos a doña Pilar Cortiles Calderón, Profesora encargada de Curso del suprimido Instituto de Burgo de Osma (Soria).

3.º Habilitar para el ejercicio del cargo a don Manuel Ramos Gordón, Profesor suplente de Gimnasia del Instituto de León; y

4.º Habilitar para el ejercicio de la Enseñanza a don Francisco Fernández Vacas, Ayudante del Instituto de Enseñanza Media de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1943

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican,

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado superior de revi-

siones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Inhabilitar para el ejercicio de la Enseñanza a don Mariano Esteban Delgado, Profesor encargado de Curso del Instituto de Cazalla de la Sierra (Sevilla); y

2.º Separar definitivamente del servicio y baja en el Escalafón respectivo a don Francisco Pérez Ricó, Profesor del Instituto de Requena (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 14 de abril de 1943 por la que se adjudica número de escalafón a la Maestra nacional de Alajar (Huelva), doña Dolores García Navarro.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Dolores García Navarro, Maestra propietaria de Alajar (Huelva), solicitando se rectifique el error con que aparece en el Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1933, en el que se la incluye con el número 18.825 como Cursillista de 1933, en cuya lista figuró con el número 2.705, siendo así que la reclamante debió figurar en los primeros lugares, toda vez que, como Maestra del segundo Escalafón, así le correspondía por haber sido otorgado este beneficio a todas las Cursillistas que, como la interesada, procedían del segundo Escalafón, error contra el que reclamó oportunamente;

Resultando que la señora García Navarro, al efectuar los Cursillos de 1933, se hallaba en situación de excelencia por desempeñar Escuela Municipal en Sevilla, fué autorizada por la Dirección General de Primera Enseñanza, con fecha 16 de julio de 1934, para reingresar como Maestra del primer Escalafón y tomar parte en el concurso de traslado con todos los derechos inherentes al mismo;

Considerando que en virtud de esta autorización acudió al concurso de traslado, obteniendo la Escuela número 2 de Villanueva de los Castillejos (Huelva), de la que se posesionó el 2 de octubre de 1934, por lo que cuenta con más servicios que las cursillistas de 1933 que figuran en el Escalafón con posesión de 1.º de noviembre de 1934, correspondiéndole ocupar lugar entre las Maestras que figuran como reingresadas después del 1.º de septiembre de 1934 y antes de 1.º de noviembre del mismo año;

Vista la propuesta razonada que formula la Comisión ejecutiva del Escalafón del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto que doña Dolores García Navarro, Maestra de Alajar (Huelva), figure incluida en el Escalafón del Magisterio, cerrado en 31 de diciembre de 1933, en el apartado de las Maestras reingresadas después de 1.º de septiembre de 1934 y antes de 1.º de noviembre del mismo año, otorgándole, en su consecuencia, el número 16.368 bis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huelva.

**ORDEN de 30 de abril de 1943 por la que se convoca a oposición libre la cátedra de «Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas» de la Escuela Superior de Veterinaria de León.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra correspondiente al Grupo cuarto, «Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas», de la Escuela Superior de Veterinaria de León,

Este Ministerio ha resuelto que se provea en propiedad y por el turno de oposición libre, que es al que legalmente corresponde, entre Veterinarios diplomados.

Los aspirantes deberán cumplir, para que puedan ser admitidos a estas oposiciones, las condiciones y demás requisitos que se establezcan en el anuncio de convocatoria correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDENES de 8 de mayo de 1943 por las que se desestiman los recursos interpuestos por el personal docente de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.**

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por el personal docente de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que después se citan, en súplica de que se revisen sus expedientes de depuración,

Examinados dichos expedientes, y la prueba documental aportada como nuevo elemento de juicio por los in-

teresados, y visto, asimismo, las propuestas formuladas por el Juzgado superior de revisiones de expedientes de depuración y los informes de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las peticiones de revisión de los expedientes de depuración de los siguientes señores:

Doña Emilia Fustagueras Juan, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Don Odón Apraiz Buesa, del de La Laguna.

Doña Rosario Fuentes Pérez, del de Valladolid.

Don Angel Vallejo Cerezo, Profesor de Dibujo del Instituto y de la Normal del Magisterio Primario de Pamplona.

Don Juan López Almeida, del de Requena (Valencia).

Don Ignacio Blanco Niño, Encargado de curso del de Medicina de Ríoseco; y

Don José Beltrán Villagrasa, del suprimido Instituto Escuela de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración del personal docente de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que después se cita,

Examinados dichos expedientes, la propuesta del Juzgado superior de revisiones de expedientes de depuración, y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media, emitidos en cada caso,

De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar fallados sin sanción alguna los expedientes de depuración de los siguientes señores:

Don José Fernández Carretero, Ayudante del Instituto «Padre Suárez», de Granada.

Don Vicente de la Fuente Ruiz, en cargo de curso de «Milá y Fontals», de Barcelona.

Don Eugenio Fernández Fernández, del de Logroño.

Don Luis Batlle Prat, del de Mora de Ebro (Tarragona).

Don Manuel Clemente Guallar Pérez, del de Lucena (Córdoba).

Don Mariano Conrado Villalba del suprimido de Madrid «Antonio Nebrija».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 10 de mayo de 1943 por la que se dispone que los presupuestos de gastos de las Escuelas de Comercio se confeccionen con arreglo a las partidas y porcentajes que se detallan.**

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de 13 de marzo último y Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo y 8 de abril, respectivamente), así como a la Orden ministerial de este Departamento fecha 30 de abril pasado, inserta en dicho diario oficial de 7 de los corrientes, en lo que afecta a los presupuestos de gastos de las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los presupuestos de referencia se confeccionarán por los mencionados Centros con arreglo a las partidas y porcentajes que se detallan a continuación:

Habilitación del Ministerio, 10 por 100.

Personal docente, en relación con las horas de trabajo y exámenes, sin distinción de titulares encargados de enseñanza, 40 por 100.

Personal administrativo del Ministerio de Educación Nacional afecto a las Secretarías de los Centros, 8 por 100.

Personal subalterno, 7 por 100.

Protección escolar (becas), Bibliotecas, Material científico, Mobiliario, 30 por 100.

Imprevistos, 5 por 100.

Las cantidades en metálico recaudadas en concepto de derechos de Secretaría, tales como derechos de exámenes de ingreso en las Escuelas, certificaciones oficiales de estudios, derechos de títulos, de reválidas, carnets, etcétera, se repartirán única y exclusivamente entre el Director, Secretario y personal administrativo del Ministerio de Educación Nacional afecto a las Secretarías de estos Centros, en relación con sus sueldos, de tal manera que el Secretario no perciba más que el Director, ni que ningún administrativo pueda percibir más que el Secretario.

Para todas las demás cuestiones en general, se atenderán en un todo a lo establecido en la ya repetida Orden

ministerial de 30 de abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de los corrientes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 18 de mayo de 1943 por la que se nombra a don Rafael Bartual Vicéns, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rafael Bartual Vicéns, Catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 18 de mayo de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a don Marcelino Gavilán Bofill.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Marcelino Gavilán Bofill, Catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 19 de mayo de 1943 por la que se rehabilita, sin imposición de sanción, al Catedrático de Universidad don Antonio Vallejo de Simón.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en todos los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción alguna, al Catedrático de Higiene de Universidad reingresado al servicio activo en expectación de destino, don Antonio Vallejo de Simón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 20 de mayo de 1943 por la que se rehabilita el crédito de pesetas 68.643,46 con destino a las obras de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael de la Hoz Saldaña, Arquitecto Director de las obras de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, dando cuenta de no haber ejecutado las que fueron presupuestadas por un valor de 116.643,46 pesetas, dada la escasez de materiales necesarios y la dificultad en el transporte de los mismos, razones por las cuales no ejecutó más que las unidades de obra correspondientes a 48.000 pesetas, reintegrando al Ministerio de Hacienda el resto de 68.643,46 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de agosto de 1942 fué aprobado por este Departamento un proyecto de obras de reparación importante 116.643,46 pesetas, que se libraron con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del presupuesto ordinario de este Departamento, correspondiente al año 1942;

Considerando que las obras se referían a reparaciones corrientes de los desperfectos ocasionados por la utilización de los locales por organismos con funciones distintas a las docentes a que se destina el edificio, siendo, por consiguiente, necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 14 y 29 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rehabilitación del crédito correspondiente, librándose nuevamente el saldo de 68.643,46 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de mayo de 1943 por la que se nombra, mediante concurso-oposición, a don José Terencio, Maestro de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Cerámica de Manises.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso-oposición para proveer la plaza de Maestro de Taller de las enseñanzas de «Modelado y Vaciado» en la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, ha tenido a bien nombrar a don José Terencio Farré, Maestro de Taller de las enseñanzas de «Modelado y Vaciado», de la Escuela-Práctica de Cerámica de Manises, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de mayo de 1943 por la que se aprueba el proyecto de edificio central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de edificio central del Consejo Supremo de Investigaciones Científicas, redactado por los Arquitectos don Ricardo F. Vallespin y don Miguel Fisac, cuyo presupuesto de ejecución material importa 9.568.232,03 pesetas y asciende a 9.752.477,66 pesetas una vez adicionadas las siguientes partidas: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 4,50 por 100, descontados el 42 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 124.865,43 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 37.459,62 pesetas, y premio de Pagador, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, pesetas 23.920,58;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, por la Sección de Investigación y Normas de la Dirección General de Arquitectura sobre restricción de uso de hierro en la edificación, y por último la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos lo han hecho en igual sentido;

Considerando que, por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas obras, no obstante su cuantía, por el sistema de administración;

Considerando que la construcción de este edificio responde a una gran necesidad para que pueda desarrollarse el Centro a que se destina a los fines que le son propios;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, en 14 y 21 de abril último, han tomado nota y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto, por su presupuesto total de 9.754.477,76 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose 4.877.238,83 con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, e igual cantidad con cargo al presupuesto de 1944, autorizándose al Arquitecto Director para que, en unión de la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, pueda realizar las contrataciones de concursos parciales que estime más convenientes para la mejor ejecución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1943 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de una planta en el Instituto «Leonardo Torres Quevedo».*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de una planta para Instituto «Leonardo Torres Quevedo» formulado por el Arquitecto don Ricardo F. Vallespin, cuyo presupuesto de ejecución material importa 1.114.280,36 pesetas y asciende a 1.147.597,61, una

vez adicionadas las partidas siguientes: 23.478,10 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 4,90 por 100 una vez descontados el 14 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre último; 30 por 100 de la cantidad anterior de honorarios correspondientes al Aparejador, 7.043,43 pesetas, y 2.785,72 del 0,25 por 100 de premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, según lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 por la Sección de Investigación y Normas de la Dirección de Arquitectura sobre restricción de uso de hierro en la edificación;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto realizarse estas obras, no obstante su cuantía, por el sistema de administración;

Considerando que las obras mencionadas son necesarias para instalar los Institutos de Edafología y Farmacognosia y otros servicios necesarios a los fines que dicho Instituto desarrolla;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 14 de abril último y la Intervención General en 27 del mismo han tomado razón y fiscalizado respectivamente dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 1.147.497,61 pesetas; que se realice por administración, abonándose su importe con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario vigente de este Departamento; autorizando al Arquitecto señor Vallespin, para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las Obras, que al efecto se nombre, realice las contrataciones o concursos parciales que estime más conveniente para la mejor ejecución de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 26 de mayo de 1943 sobre determinación de los fondos a destinar para la concesión de los préstamos a la nupcialidad durante el ejercicio 1943.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Caja Nacional de Subsidios Familiares ha elevado a este Ministerio para hacer aplicación de las cantidades que estima procedentes para la concesión de préstamos nupciales durante el presente ejercicio, ha de estimarse:

Que tal propuesta se ajusta en un todo a lo determinado en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 22 de febrero de 1941, en cuanto a la cuantía de la cantidad propuesta al mencionado fin, ya que queda debidamente atendido el Fondo de reserva que fija el art. 68 del Reglamento general del Régimen de Subsidios Familiares, y su distribución está en consonancia con las estadísticas de matrimonios celebrados durante el año anterior, según exige la Orden ministerial de 30 de enero próximo pasado.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien autorizar a la Caja Nacional de Subsidios Familiares al siguiente fin:

1.º Para que destinen 30.000.000 de pesetas, procedentes de los excedentes libres durante el año 1942, a la concesión de préstamos nupciales en el presente ejercicio de 1943; y

2.º Que la distribución de los préstamos de nupcialidad se realice con arreglo al estado siguiente:

Meses	Préstamos	Pesetas
Enero .....	1.008	2.520.000
Febrero .....	949	2.372.500
Marzo .....	747	1.867.500
Abril .....	992	2.480.000
Mayo .....	1.140	2.850.000
Junio .....	947	2.367.500
Julio .....	765	1.912.500
Agosto .....	735	1.837.500
Septiembre ...	1.088	2.720.000
Octubre .....	1.244	3.060.000
Noviembre .....	1.272	3.180.000
Diciembre .....	1.133	2.832.500
<b>Total .....</b>	<b>12.000</b>	<b>30.000.000</b>

Los expresados treinta millones de pesetas serán distribuidos en doce mil préstamos, a razón de dos mil quinientas pesetas; pero teniendo presente que la cuantía de los préstamos a mujeres es de cinco mil pesetas; por cada uno de éstos que se otorgue se reducirá en una unidad aquel número de doce mil préstamos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 28 de mayo de 1943 por la que se nombran Oficiales primeros del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a los opositores que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, convocadas por la Orden de 19 de enero del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto: Primero. Nombrar Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, y por el orden que se establece, a los opositores que siguen:

1. D. Francisco Aguilar y Paz.
2. D. Enrique Iglesias Rodríguez.
3. D.ª María de los Dolores Martínez Romero.
4. D. Antonio Torres Ruiz.
5. D. Ignacio Blázquez Salo.
6. D. Santiago González-Pardo Olavarrieta.
7. D. Edelmiro Vieitez de Soto.
8. D.ª Mercedes García Valcárcel.
9. D. Andrés Real Rullán.
10. D. Manuel Castelló Gil-Dolz del Castellar.
11. D. Antonio Ferragut Jiménez.
12. D. Luis Jiménez Merino.
13. D. Ramón Pérez López.
14. D. Francisco Ibañez de Navarra Tárraga.
15. D. José Abelairas Portomeño.
16. D. Antonio Carpallo Castaño.
17. D. Luis Miñambres Rodríguez.
18. D. Joaquín Peralta Piazuelo.
19. D.ª Carmen Golcochea Romano.
20. D. Félix de Urioste Otermín.
21. D. Miguel Angel Amorós Rica.
22. D. Federico Castillo Martín.
23. D. Eduardo Rodríguez San Pedro.

Segundo. Reservar una plaza para el cursillo que se convocará, conforme a las disposiciones vigentes, para el Caballero Mutilado de Guerra por la Patria que ha solicitado tomar parte en el mismo.

Tercero. Nombrar aspirantes para ocupar las plazas que vayan en lo sucesivo de Oficiales primeros del expresado Cuerpo y que puedan corresponderles de acuerdo con la legislación en vigor, a los opositores que a continuación se expresan y por el orden con que figuran:

1. D. Ramiro Merino Pinacho.
2. D.ª Emilia Muñoz Martín.
3. D. Antonio Camacho Cánovas.
4. D. José Herraiz Riera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 29 de mayo de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 10 de febrero último sobre pago de pensiones de vejez.**

Ilmo. Sr.: Reconocido por el Decreto de 10 de febrero próximo pasado el derecho a pensiones en el Régimen de Subsidios de Vejez de los trabajadores que resulten incluidos en el censo establecido por Orden ministerial de 12 de enero de 1942, y con el fin de dar plena efectividad al disfrute de tales beneficios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Instituto Nacional de Previsión se procederá a la inmediata declaración de beneficiarios del Régimen especial de Subsidios de Vejez, regulado por el Decreto de 10 de febrero de 1943, de cuantos ancianos tengan completo su expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de dicha disposición fundamental.

Segundo. Tanto por las Delegaciones Provinciales del Trabajo como por las del Instituto Nacional de Previsión correspondientes, se procederá, en plan de urgencia, a resolver los trámites necesarios para que en el término de tres meses se encuentren despachadas todas las peticiones correspondientes a estas Pensiones de Vejez.

Tercero. Por la Dirección General de Previsión se vigilará especialmente el cumplimiento de lo ordenado en la presente Orden, estableciendo para ello las relaciones necesarias con los servicios competentes de la Inspección del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión y Obra Sindical de Previsión para facilitar, en su caso, con la adopción de las medidas que se estimen necesarias, la realización de esta Obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular núm. 382 por la que se dispone la refundición de todas las Circulares sobre Aceite y Jabón. (Esta Circular anula todas las disposiciones anteriores que se refieran a estos productos).*

#### REFUNDICIÓN DE TODAS LAS DISPOSICIONES SOBRE ACEITE Y JABÓN

La labor de refundir todas las disposiciones en vigor en una sola Circular, obligan en lo que se refiere al aceite a recoger todo lo dispuesto de las Ordenes de la Presidencia de 9 de octubre de 1942, sobre régimen de envases: 13 de mayo de 1942 y 4 de febrero de 1943, señalando precios de aceite de almendra y avellana; 26 de octubre de 1942, regulando la campaña aceitera de 1942-43, y 19 de diciembre del mismo año, en lo que afecta a glicerina y ácidos grasos; Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1942, que se refiere al aderezado y precio de la aceituna, y 18 de enero de 1943, sobre clasificación de aceites finos de oliva durante la campaña 1942-43.

Y por lo que respecta a jabón, ha de tenerse presente lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia de 19 de agosto de 1942, con la rectificación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de igual mes y año, que se refiere a normas para la elaboración, ventas y precios de jabón, y la de 19 de diciembre del mismo año 1942, fundamental en esta materia.

Las disposiciones de igual rango del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de junio de 1941, que prohíbe la fabricación del jabón de tocador: 13 de enero de 1945, una sobre declaraciones de comerciantes y otra de igual fecha, respecto a expedientes de apertura o ampliación de fábricas.

Asimismo se recoge en esta refundición todas las disposiciones dictadas por Comisaría General.

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

#### I.—ACEITUNA DE MESA

**Artículo 1.º** Para el aderezado de la aceituna de verdeo, así como para sus precios, rige la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11-10 del mismo año, núm. 275.

Sóloamente se pueden aderezar las siguientes variedades: manzanilla en sus

tres calidades: fina, entrefina y basta, y la de gordal, quedando autorizado el aderezado en morado solamente para la aceituna gordal.

**Art. 2.º** Todos los contratos de compra-venta de aceituna para aderezar deberán presentarse por duplicado para ser visados por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde reside el aderezador, la cual consignará en ellos el «visto bueno», firmándolos y sellándolos y quedándose, para su archivo, con el duplicado.

**Art. 3.º** Las autoridades locales a las que corresponda expedir los «conduces» de aceituna, no facilitarán ninguno cuando el fruto vaya destinado a su aderezado, si no se les presenta el correspondiente contrato visado por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde reside el aderezador. Anotarán sobre el propio contrato la fecha y cantidad de cada partida y no expedirán ningún «conduce» más tan pronto como quede cubierta la cantidad total que en contrato figura. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia productora necesitará ir amparada por la guía de circulación, modelo único, que las Comisarías de Recursos deberán expedir previa la presentación del correspondiente contrato visado por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia.

#### II.—CAMPAÑA ACEITERA 1942-43

##### A) Generalidades.

**Art. 4.º** La campaña aceitera de 1942-43, comenzada el día 29 de octubre de 1942, siguiente al de la promulgación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942, terminará el 30 de septiembre de 1943.

**Art. 5.º** Para la preparación y ejecución de las normas referentes a la recogida, distribución y consumo de aceite, que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de las Zonas de Abastecimiento se servirán como instrumento de las Jefaturas Provinciales Agronómicas del Sindicato Nacional del Olivo y de todos los organismos provinciales, de los Alcaldes de los Ayuntamientos, de las C. N. S. locales y las Hermandades de Labradores.

**Art. 6.º** La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- A) Productores.
- B) Almacenistas de origen.
- C) Mayoristas distribuidores en destino.
- D) Detallistas.

**Art. 7.º** Los aceites de oliva, con la excepción hecha en el artículo 37 de esta Circular, sólo podrán circular con

guías expedidas por las Comisarías de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941.

Las guías de circulación no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que forzosamente irán numeradas o reseñadas.

**Art. 8.º** En las notas de pesos que según dispone el artículo anterior deben acompañar a las guías de circulación de aceite, se hará constar claramente la acidez de cada partida. Estas notas de pesos no tendrán validez si no van firmadas por el comprador y el vendedor, y cuanto se refieran a transacciones entre fabricantes y almacenistas será obligatorio remitir también copia de ellas, debidamente firmadas, a la correspondiente Junta local para la aplicación del precio de la aceituna de almazara, a fin de que sirva de elemento de juicio a ulteriores determinaciones de precios.

##### B) Producción.

**Art. 9.º** La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

A) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la zona en que se produzca, ni molida en almazara situada fuera de aquella.

B) Los productores deberán comunicar al Alcalde de su localidad, antes del día 15 de noviembre, la almazara en que han de entregar o ceder su cosecha de aceituna, para la molturación de la misma. Los Alcaldes remitirán a la Comisaría de Recursos de su zona, antes del día 20 de noviembre, una relación de todos los productores de su término municipal, con indicación de la almazara que cada uno de ellos haya escogido para molturar su aceituna; dicha declaración irá acompañada de un informe escrito por el propio Alcalde y por el Jefe local de la C. N. S. o Hermandad de Labradores, sobre la conveniencia o no de modificar los destinos de las aceitunas de los productores.

Los Comisarios de Recursos podrán modificar dichos destinos y decretar el cierre de alguna almazara cuando el número de las existentes en una localidad sea excesivo con relación a la cosecha de aceituna, y asimismo determinar directamente, o por delegación los Alcaldes, la almazara a la que deben entregar su aceituna los productores que no lo hayan designado.

C) Una vez aprobada o modificada la almazara que ha de molturar la aceituna de cada productor, éste no podrá variarla y los «conduces» para la circulación del fruto tendrán que ser extendidos por los Alcaldes

de la localidad exclusivamente para la almazara determinada.

No obstante la promoción establecida en los apartados anteriores, los Comisarios de Recursos podrán autorizar el traslado de aceituna de unas a otras Zonas dando cuenta al Comisario de Recursos de la Zona a donde vaya, siempre que se trate de provincias limítrofes, en las que haya sido siempre normal esa circulación de frutos.

D) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

E) Las zonas de recolección de aceituna serán las zonas de abastecimiento establecidas en el artículo sexto del Decreto de 11 de julio de 1941, del Ministerio de Industria y Comercio.

Las provincias de Lérida, Tarragona y Barcelona constituirán subzonas dentro de la quinta Zona de Abastecimiento, las cuales estarán sometidas a igual prohibición que la establecida en el apartado a) para las Zonas.

F) Cuando un productor de aceituna, por causa justificada, desee cambiar la almazara que haya elegido, lo solicitará del Comisario de Recursos de su Zona respectiva a través de la Jefatura Agronómica de su provincia, haciendo constar las razones en que se apoya su petición.

Dichas peticiones se entregarán a los Ayuntamientos correspondientes, los que antes de darles curso a la Jefatura Agronómica de la provincia recabarán informe de la Junta Local encargada de fijar el precio de la aceituna en almazara; siendo obligatorio que dicha Junta lo emita en la primera reunión reglamentaria que celebre después de presentar la petición.

En el informe de la mencionada Junta se hará constar si hay unanimidad en el mismo o si se ha aprobado por mayoría, en cuyo caso debe acompañarse al informe los votos particulares de los Vocales que así lo deseen.

Una vez estudiados los documentos recibidos, la Junta Agronómica hará constar la oportuna propuesta al Comisario de Recursos de la Zona, la cual resolverá la petición con carácter definitivo, sin ulterior recurso.

**Art. 10.** Para la fijación del precio de la aceituna en almazara, en cada localidad olivarera se constituirá una Junta que se reunirá durante la campaña los días 10, 20 y último de cada mes o los siguientes si alguno de éstos fuere festivo.

Dicha Junta estará integrada por el Alcalde de la localidad, como Presidente; el Jefe de la Hermandad de Labradores o de la C. N. S. local, un representante de los vendedores y otro de los compradores designados por el

Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo y un olivaretero que trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los dos anteriores. Actuará de Secretario al solo efecto de levantar y custodiar las actas un funcionario municipal designado por el Alcalde.

**Art. 11.** En todos los términos municipales olivareros procederán las Juntas locales constituidas en la forma que dispone el artículo anterior a fijar el precio para la aceituna de molino, con arreglo a su rendimiento, al precio de tasa del aceite de oliva, base según calidades, el de orujo grasos y a los gastos de molturación.

La fijación de precios se efectuará a partir de la primera reunión reglamentaria y se renovará en cada una de las reuniones decenales establecidas por el artículo anterior.

Los precios se señalarán detalladamente por cada una de las distintas calidades de fruto que se coticen y se determinará también para cada caso de fruto el tipo justo de cambio de aceituna por aceite, así como los precios de maquila, siempre sin orujo. Todos los precios anteriores deberán ser adoptados por unanimidad y en caso de que falte ésta se harán constar en el acta lo que cada uno propone y se elevará a las Jefaturas Provinciales Agronómicas, quienes resolverán dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas correspondientes y con el asesoramiento del Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

Contra la resolución del Jefe Agronómico Provincial, podrán interponer recurso las partes interesadas ante el Ministerio de Agricultura; hasta tanto que éste resuelva, servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por el Jefe Agronómico Provincial.

Los Presidentes de las Juntas locales quedarán obligados a comunicar los precios y tipos de cambio adoptados por unanimidad a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo y a la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, la cual, a su vez, los pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura a través del Delegado de ese Ministerio en el Sindicato Nacional del Olivo.

**Art. 12.** Los Comisarios de Recursos ordenarán a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, que decenalmente realicen ensayos de riqueza en aceites sobre muestras medias de aceituna recogida dentro de la decena en los términos municipales que sean de importancia olivarera y dispondrán asimismo que sean tomadas muestras también decenalmente de los aceites obtenidos en las principales almazaras de tales términos municipales, con el fin de proceder a su análisis. Los re-

sultados de estos ensayos y análisis serán comunicados a las Juntas locales interesadas también para que sirva de elemento de juicio para la fijación del precio del fruto.

**Art. 13.** Las tomas de muestras de aceite serán en todo caso obligatorias en aquellas almazaras cuyo propietario esté clasificado como almacenista de origen, y se efectuarán no solamente en los aceites recién salidos de prensa, sino también de los almacenados en los depósitos dispuestos para la venta.

Los dueños de las referidas almazaras deberán facilitar a los funcionarios encargados de este servicio las notas de pesos de los aceites adquiridos en otras almazaras, para que, a la vista de las cantidades y acidez de las mismas que figuren en ellas poder determinar la acidez del realmente producido en la fábrica que se inspecciona.

**Art. 14.** Las tomas de muestras a que se refieren los dos artículos precedentes se efectuarán por personal de las Jefaturas Agronómicas o de la Inspección de las Comisarias de Recursos, y cuando esto no sea posible, se podrá delegar esta función en dos Vocales de la Junta local para la fijación del precio de aceituna de almazara, uno de los cuales habrá de ser precisamente el representante de la Hermandad de Labradores o de la C. N. S. local.

**Art. 15.** Los gastos de locomoción, dietas y derechos de análisis que se ocasionen a las Secciones Agronómicas por cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 de esta Circular serán satisfechos con cargo a la parte del canon establecido en el artículo 33 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre, que corresponda a la Delegación del Ministerio de Agricultura, en el Sindicato Nacional del Olivo.

**Art. 16.** La campaña de molturación de aceituna terminará en toda España en la primera quincena de mayo, salvo que el Ministerio de Agricultura conceda prórroga cuando el exceso de cosecha en una Zona u otra circunstancias así lo aconseje.

**Art. 17.** Al poner en marcha una almazara su dueño o arrendatario debe ponerlo en conocimiento de la Comisaría de Recursos de su Zona y de la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

**Art. 18.** La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo, podrá decretar la clausura de la almazara autorizando sólo el funcionamiento de las que considere necesario en las Zonas 4.ª y 5.ª de Abastecimiento.

**Art. 19.** Los Comisarios de Recursos podrán prohibir la producción de aceite a caballo o maquila en aquellas provincias o términos municipales en

que para el mejor control de la producción se juzgue conveniente hacerlo. En todo caso el aceite no podrá salir del molino más que para su almacenamiento, con la excepción que luego se expresará, siendo el dueño el responsable del depósito.

**Art. 20.** El aceite producido en almazara o molino quedará intervenido por la Comisaría de Recursos, quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

#### C) Almacenistas de origen

**Art. 21.** Esta Comisaría General proveerá solamente a los almacenistas de origen clasificados en la campaña anterior de autorizaciones de compra de aceite por una cantidad proporcional a su coeficiente comercial asignado en la pasada campaña. Dichas autorizaciones tendrán un plazo de validez determinado; se fijará la provincia o zona en que se puede efectuar la compra.

**Art. 22.** Para solicitar las guías de aceite para almacenamiento será preciso presentar por el almacenista su autorización de compra vigente en el dorso de la cual se sentarán los datos de las guías que con cargo a la misma vaya expidiendo cada Comisaría de Recursos.

**Art. 23.** Una vez cumplimentada totalmente una autorización de compra, es decir, retratado totalmente del productor, el almacenista la devolverá a Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su renovación.

**Art. 24.** Las autorizaciones de compra que no hayan sido totalmente cumplimentadas, al expirar su plazo de validez serán devueltas también a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su renovación, solamente por la cantidad de aceite que hayan almacenado.

**Art. 25.** No se expedirá en ningún caso una autorización de compra a ningún almacenista sin la previa presentación de la que, cumplimentada o caducada, le haya sido extendida anteriormente.

**Art. 26.** A los almacenistas de origen se les expedirá autorizaciones de compra en la forma indicada en los artículos anteriores mientras sus existencias de aceite en el almacén no completen la cantidad de almacenamiento que tienen reconocida.

**Art. 27.** A los almacenistas de origen que además sean fabricantes de aceite de oliva, a los efectos del artículo anterior, se les considerará como almacenado el aceite de su producción en el mismo momento de su fabricación, aunque el molino y el almacén no estén en la misma localidad.

**Art. 28.** Todo el aceite producido pasará a consumo a través de los almacenistas de origen.

Queda en suspenso la obligatoriedad de almacenamiento previo para la salida de aceites a provincias deficitarias, sea éste corriente, refinado o fino, pudiéndose expedir guías para el suministro de cupos a provincias, Ejércitos, etc., siempre a nombre del almacenista, tanto si el aceite está en almacén como desde fábrica o almazara, directamente sin pasar por aquél.

En el caso de expedir guías para el suministro directo desde almazara a destino, para evitar que se produzcan confusiones en caso de una inspección a almazara y que, quedando el aceite en las bodegas de la misma, limite la producción por falta de capacidad de vacío, se exigirá al almacenista que sin pérdida de tiempo envase el aceite en bidones propios.

**Art. 29.** No se considerará firme ninguna operación de compra-venta de aceite hasta el momento que se haya concedido la correspondiente guía de circulación, y, por tanto, ningún fabricante o almacenista de aceite deja de tener intervenidos sus aceites bajo pretexto de haber concertado su venta, si no posee la guía cuya petición deben de hacer el comprador o el vendedor presentando el documento que acredite la conformidad de ambas partes.

#### D) Distribución y Consumo

**Art. 30.** Desde el punto de vista de su consumo, las provincias serán clasificadas en:

- Exportadoras.
- Alibles.
- Deficitarias.
- Carentes de aceite.

**Art. 31.** Mensualmente se establecerán cupos para atenciones de todas las provincias, zonas españolas de Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo esta Comisaría General determinará la zona de abastecimiento o provincias que hayan de atender al suministro de cada provincia u Organismo.

**Art. 32.** Una vez conocido, por los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes, el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la zona o provincia señalada la cantidad precisa para cubrir las necesidades. Estas cantidades serán contratadas con almacenistas de dicha zona o provincia que tengan aceite disponible.

Las respectivas Autoridades son responsables de que en ningún caso que-

de sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabará del Comisario de Recursos de la Zona en que hubiese efectuado la compra la expedición de las oportunas guías de circulación.

**Art. 33.** La expedición de guías es privativa de los Comisarios de Zona, los cuales podrán delegar, previa autorización de esta Comisaría General, en el Sindicato del Olivo que lo crea conveniente. Las de almacenamiento las expedirán previa presentación de la autorización de compra del almacenista. Las de suministro a provincias, Ejércitos u Organismos las expedirán a petición de los correspondientes Gobernadores civiles, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes sobre existencias disponibles de los almacenistas designados por los beneficiarios.

**Art. 34.** Las expediciones de suministro ordenadas por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidades de transporte (vagón o camión). Para consignar en las guías las cantidades y calidades de aceite que se remitan con cada expedición, se conceptuarán que éstas tienen que ser expedidas posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades que se remiten consignadas a los destinatarios.

Las falsedades consignadas en las guías (deducida una tolerancia en un 1 por 100 en más y que puedan ser achacadas a diferencia de peso en báscula) serán sancionadas, aplicándose las Leyes en vigor.

Las cantidades consignadas que en su recepción resulten menores, tendrán que ser repuestas previa la reclamación de la Jefatura Provincial de Abastecimientos y justificación del vendedor por cuenta de los receptores.

**Art. 35.** Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimiento, repartirán la mercancía que llegue para su consumo a sus provincias, entre los mayoristas distribuidores de destino clasificados, éstos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

**Art. 36.** Para el mecanismo del suministro de los cupos designados por esta Comisaría General, el Comisario de Recursos funcionará llevando a cada productor y almacenista una cuenta de entradas, salidas y existencias, y por cada Organismo o provincia a que tienen que suministrar, una cuenta corriente.

Cuanto a las que sean compradas

por los almacenistas de origen para los que expidan guías causarán baja en la ficha de productor y alta en la de almacenista.

Las partidas que sean compradas por las provincias u Organismos, para las que concederán las oportunas guías, serán dadas de baja en las cuentas de almacén que correspondan y de alta en la cuenta corriente de suministro de provincia u Organismo.

**Art. 37.** Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones Provinciales de Abastos, podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los alcaldes.

Quando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local se descontarán al productor los gastos desde bodega a almacén mayorista local, si éstos fuesen menores que hasta estación ferrocarril.

**Art. 38.** Cuando las partidas de aceite adquiridas por las provincias consumidoras lleguen a su destino, se tomarán muestras del producto por personal de las Jefaturas Agronómicas o Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, practicándose por ellas los correspondientes análisis, cuyos resultados servirán de base para la fijación del precio del aceite al público.

Quando una partida de aceite del que llega para consumo procede directamente de la almazara que lo ha producido y en la nota de pesos reglamentaria figure la acidez con la conformidad del vendedor o comprador, no será necesario practicar el análisis a que se refiere el párrafo anterior.

**Art. 39.** Los derechos de análisis y tomas de muestras que se efectúen en las provincias de destino con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente correrá a cargo del canon que corresponde a la Delegación de esta Comisaría General en el Sindicato Nacional del Olivo.

**E) Régimen de declaraciones**

**Art. 40.** Sin perjuicio de la Estadística general que se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, los Comisarios de Recursos confeccionarán las de sus Zonas correspondientes, conforme indica el apartado a) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

El régimen de declaraciones será el establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 octubre de 1942, pero los Comisario de Recursos podrán, previa conformidad de esta Comisaría General, reducir los plazos declaratorios si las necesidades del servicio así lo exigieren.

**Art. 41.** Todos los productores de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la lo-

calidad dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado de sus existencias, retirando en el acto uno de los ejemplares debidamente sellado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que serán facilitados oportunamente.

La tolerancia de error en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 5 por 100 de las existencias de aceite en el momento de la inspección.

**Art. 42.** Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares que quedan en su poder de los cinco que deben presentar los productores en la forma siguiente: Un ejemplar de cada declaración quedará en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlos, y los tres ejemplares restantes serán remitidos, respectivamente, a las Comisarias de Recursos de la Zona, Jefaturas Agronómicas Provinciales y Delegación Provincial del Sindicato del Olivo.

El ejemplar que remita a la Comisaría de Recursos de la Zona irá acompañado de una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones.

**Art. 43.** Los Secretarios de los Ayuntamientos de las localidades productoras de aceite de oliva percibirán como gratificación al trabajo que en esta ordenación se les encomienda, con cargo a la percepción del canon de 0,03 ptas. por kg. establecido en el artículo 33 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942, las siguientes remuneraciones:

- a) Localidades cuya cosecha sea inferior a 25.000 kilos, 350 pesetas.
- a) Idem id. de 25.000 a 50.000, 450.
- c) Idem id. de 50.000 a 100.000, 600.
- d) Idem id. de 100.000 a 250.000, 750.
- e) Idem id. de 250.000 a 500.000, 1.000.
- f) Idem id. de 500.000 a 1.000.000, 1.560.
- g) Idem sea superior a 1.000.000, 2.000.

Dichas cantidades les serán abonadas a través de las respectivas Comisarias de Recursos, en la siguiente forma:

Del 15 al 25 de diciembre, la tercera parte de lo que les corresponda, según el aceite producido y declarado en su localidad en aquella fecha.

Del 15 al 25 de marzo, la cantidad que corresponda hasta cubrir las dos terceras partes de la gratificación aplicable a la cantidad de aceite pro-

ducido y declarado hasta aquella fecha en su localidad.

Del 15 al 23 de julio, el saldo hasta completar la cantidad total que corresponda, según la producción habida y declarada en cada localidad.

En los casos en que se compruebe la falta de celo o negligencia en el servicio por parte de algún Secretario de Ayuntamiento, el Comisario de Recursos de la Zona, sin perjuicio de otras sanciones a que se haga acreedor, podrán sancionarle con la disminución o supresión de la gratificación que le corresponda.

**Art. 44.** Los almacenistas de aceites, tanto de origen como de destino, presentarán sus declaraciones cerradas a fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en modelos que les serán facilitados en las Zonas de Recursos correspondientes, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Comisaría de Recursos de su Zona y al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

La tolerancia por error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del uno por ciento de las existencias en el momento de la inspección.

**Art. 45.** Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos, servirán para llevar las cuentas corrientes en las fábricas de productores y almacenistas.

**F) Reserva de productores**

**Art. 46.** Los cultivadores de olivar y productores de aceite de oliva así como sus obreros fijos en las explotaciones de esta clase, tienen derecho a la reserva de aceite para su propio consumo y sus familiares, en cantidad de diez kilos por año y persona de las que figuran en su cartilla de racionamiento.

Los cultivadores de olivar, para el consumo de los obreros eventuales que trabajen en sus explotaciones olivícolas, tendrán derecho a una reserva de aceite, cuya cuantía será:

Olivares de riego y campiña, cinco kilogramos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior, tres kilogramos por hectárea y año.

Si un cultivador de olivos no tuviese éstos en plantación regular, sino disseminados, se le computará 100 olivos por hectárea.

Los productores de aceite que no lo sean de aceituna, los refinadores de aceite, así como los obreros fijos afectos a estas industrias tienen derecho igualmente a una reserva de diez kilogramos por año y persona de las que figuran en su cartilla de racionamiento.

**Art. 47.** La reserva que corresponda a un cultivador propietario de oli-

var y a un productor de aceite, queda limitada al máximo de su producción de aceite.

**Art. 48.** Los derechos de las reservas establecidas en el artículo 46 y limitadas por el 47 de esta Orden, se acreditarán como suplemento al racionamiento normal que les pueda corresponder en el Municipio donde tengan inscritas sus cartillas de abastecimiento.

Por ello acreditarán tales reservas sin que por ello se les inutilice los cupones para racionamiento de aceite, ya que continúa su derecho a este con igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos y las cantidades designadas como reserva se considerarán como suplemento de racionamiento.

Este suplemento será entregado mediante tarjeta de productor por la Comisaría de Recursos de la Zona donde radique el olivar o la industria y podrá retirarse en una o varias veces en los establecimientos que se marquen en cada localidad, con el fin de evitar traslados.

**Art. 49.** El anterior derecho de reserva para consumo propio será concedido por los Comisarios de Recursos mediante la expedición de la tarjeta de productor, en la que habrá diez cupones arrancables.

Dichos cupones podrán canjearse por el aceite correspondiente en el lugar de consumo, ya sea en las propias almazaras o refinarias o en los establecimientos que se determinen, suprimiéndose las guías de traslado de aceites de reserva.

**Art. 50.** Los Comisarios de Recursos deberán delegar la firma de los documentos de reserva (tarjeta o cupones para obreros eventuales) en los Alcaldes de las localidades productoras. Esto dará motivo de una mayor actividad de la Inspección, que debe ser llevada al ritmo que demanden las circunstancias.

**Art. 51.** Los Alcaldes, cuando la documentación de las peticiones de reserva derivadas de una finca o industria estén incompletas por falta de datos o documentos referentes a productores que tienen distinta residencia, deben tramitar la de los productores de su localidad, sin esperar a los otros, que se podrán sustanciar en un segundo expediente. Igual conducta observarán cuando algún productor se retrase en cumplir sus obligaciones, para evitar perjuicios a los que hayan cumplimentado la suya con diligencia.

**Art. 52.** Las peticiones de reserva que se presenten en los Ayuntamientos de las localidades productoras deben ser tramitadas directamente entre éstos y las Comisarias de Recursos, sin necesidad de la intervención de la

Delegación Provincial del Sindicato del Olivo.

**Art. 53.** Los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término existan fincas de olivar o almazaras, remitirán antes del día 30 de noviembre al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo una relación numerada de dichas fincas y almazaras en las que para cada una de ellas hará constar el nombre del propietario, nombre del arrendatario, si lo hay, y número de obreros fijos, y además, si es finca de olivar el número de hectáreas de riego y campiña y el número de hectáreas de olivar de sierra o de calidad inferior, computando 100 olivos por hectárea, si la plantación no es regular.

**Art. 54.** Las instancias de peticiones de reserva irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la Alcaldía donde radique la finca o la almazara que origine la reserva, en la que conste el número que corresponda a la misma en la relación que habrá mandado a la Delegación del Sindicato del Olivo, según lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Certificación expedida por la misma Alcaldía, en la que conste la cantidad de aceituna entregada para su molturación (según los «conduces» extendidos por la propia Alcaldía) o la cantidad de aceite producido según los casos.

c) Certificación de la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes donde resida el peticionario en la que se haga constar el nombre y apellidos de los familiares y sirvientes que figuren en la cartilla del peticionario.

Además deberán exigirse los siguientes documentos:

Título de propiedad, contrato de arrendamiento, recibo de Contribución y nómina de las industrias.

La petición de reserva para los obreros de una finca, molino o refinería, será formulada por el dueño, arrendatario o gerente de la misma, a cursar la suya propia, acompañando también los documentos antes citados.

**Art. 55.** Los Delegados Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán al Comisario de Recursos de su Zona una copia de las relaciones que reciben de las Alcaldías de su provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 53.

Cuando las peticiones de reserva que se reciban sean conformes con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942 y con la presente Circular, se elevará la correspondiente propuesta de expedición de la tarjeta de productor (establecida en el artículo 49) a las Comisarias de Recursos de la Zona, donde podrán ser retiradas por los

beneficiarios, previa la presentación de sus cartillas de abastecimiento, en las cuales se estampará un sello que diga: «Reserva de aceite». Cuando el beneficiario resida en otra localidad, el Comisario de Recursos remitirá las tarjetas de productores al Delegado local de Abastecimientos, que las entregará a los interesados, estampando también en las respectivas cartillas de Abastecimientos las palabras «Reserva de aceite».

G) Precios de los aceites de oliva

**Art. 56.** El precio base para toda la campaña será el de 360 pesetas los 100 kilogramos de aceite corriente con tres grados de acidez, sin envase y situados sobre la estación origen, el cual regirá para todos los productores de aceite de oliva ya lo obtengan con aceituna de su propia cosecha o adquirida en el mercado.

**Art. 57.** Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reversion en el precio marcado o éstos de 5 pesetas por cada 100 kilogramos y grado que exceda de los tres, hasta los cinco; de cinco grados en adelante la reversion será sólo de 2.50 pesetas por 100 kilogramos y grado.

Los que tengan acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de 10 pesetas por 100 kilogramos y grado.

Los aceites de menos de grado y medio y que por sus características de olor, color y sabor no puedan clasificarse como finos tendrán un precio de 395 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de oliva refinado tendrá un precio de 395 pesetas por 100 kilogramos, sin envase y sobre estación férrea más próxima.

**Art. 58.** Los aceites que posean las características de olor, color y sabor peculiares y una acidez expresada en ácido oleico no superior al uno y medio por ciento tendrán la consideración de finos y el precio para los productores será de 415 pesetas los 100 kilogramos, entendidos como para los efectos corrientes sin envase y sobre estación origen.

Los aceites finos de Alcañiz y su Zona por sus condiciones peculiares tendrán un aumento de 17 pesetas por 100 kilogramos, o sea que su precio será de 432 pesetas los 100 kilogramos.

**Art. 59.** Cuando un productor posea alguna partida de aceite de acidez inferior a un grado y medio, y contra la opinión de su comprador, estime que debe considerarse por sus características de olor, color y sabor como aceite fino, solicitará de la Alcaldía respectiva que por la Junta Local olivarera se proceda a la toma de muestras de dicho aceite; la Junta local, en pleno, se presentará en la bodega de éste y procederá a tomar de cada depósito en que está el aceite en cues-

ción una muestra por cuadruplicado de unos 200 gramos cada botellín, que, precintados, lacrados y sellados, se entregará uno al comprador, otro al vendedor y los dos restantes se enviarán, con el acta que se levante, a la Jefatura Agronómica Provincial; en el acta se hará constar cuantos detalles sean convenientes para la mejor determinación del aceite de que se trata en cuanto al vendedor, comprador, bodega, bidones o depósitos en que está situado el aceite, indicando lo mejor posible cantidad exacta.

La Jefatura Agronómica canjeará las muestras por un recibo en el que se haga constar número y fecha de la entrega, y en los cinco días siguientes emitirá dictamen de si es o no fino el aceite en cuestión, estando obligado vendedor y comprador a acatar dicho dictamen. En caso de que el

462	pesetas	los	100	kilogramos	de	aceite	fino	en	la	Zona	de	Alcañiz.
445	»	»	»	»	de	aceite	fino.					
420	»	»	»	»	de	aceite	no	fino	con	acidez	inferior	a
							1,5	grados.				
410	»	»	»	»	de	aceite	refinado	de	oliva.			
385	»	»	»	»	de	aceite	corriente	base	3.	grados.		

Al precio establecido para el aceite corriente, base tres grados, se aplicarán por grado y décimas de grado las mismas reversiones que en el precio de venta fijado para los productores en el artículo 57 de esta Circular.

**Art. 61.** Los precios de aceite para el consumo en toda provincia serán fijados de acuerdo con lo que determina la Ley de 24 de junio de 1941 y la Circular 321.

**Art. 62.** En las provincias carentes de aceite los precios a percibir por los mayoristas distribuidores y minoristas serán fijados por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y la Circular número 321 de 27 de agosto. Para fijarlos se tomará como base el precio sobre vagón origen, al cual se le agregarán los transportes estrictos y los márgenes a mayoristas de destino y detallistas, que no podrán pasar de 25 y 15 pesetas por 100 kilogramos, respectivamente; bien entendido que en el margen de mayoristas distribuidor están incluidos los acarrees desde estación a almacén y desde almacén a domicilio del detallista.

**Art. 63.** En las provincias deficitarias se procederá como preceptúa el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas partidas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vagón, marcado en el artículo 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942, y artículo 60 de esta Circular, pero en

aceite fuera calificado como fino, el almacenista comprador pagará la diferencia entre las 395 pesetas por 100 kilogramos abonadas como precio del aceite no fino y las 415 pesetas que corresponden al aceite fino.

**Art. 60.** Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península serán el corriente hasta cinco grados y el refinado, y desde el día 27 de enero de 1943 podrán destinarse al consumo los finos, entrefinos, corrientes y refinados, quedando levantada desde tal fecha la inmovilización que existía de los aceites finos en poder de almacenistas de origen.

Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón, residencia o estación férrea más próxima o sobre muelle de embarque (nunca sobre camión en la Central de ventas), serán los que siguen:

462	pesetas	los	100	kilogramos	de	aceite	fino	en	la	Zona	de	Alcañiz.
445	»	»	»	»	de	aceite	fino.					
420	»	»	»	»	de	aceite	no	fino	con	acidez	inferior	a
							1,5	grados.				
410	»	»	»	»	de	aceite	refinado	de	oliva.			
385	»	»	»	»	de	aceite	corriente	base	3.	grados.		

domicilio de detallista en todas aquellas plazas donde radiquen los almacenistas. En las que no hubiese almacenista se aplicará este precio incrementado estrictamente en los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de detallista de la plaza de consumo. Sobre estos precios se cargarán el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el artículo anterior.

**Art. 64.** En las provincias alibles o productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén será el de sobre vagón, pero colocada la mercancía en establecimiento de detallista. En las plazas carentes de almacenista será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transportes a establecimiento de minorista de la localidad de consumo.

Sobre estos precios se cargará para la venta al público el beneficio del detallista limitado en el artículo 62.

H) *Provincias con regimenes especiales.*

**Art. 65.** Subsisten para las provincias de Cáceres, Castellón y Tarragona los regimenes establecidos por esta Comisaria General para el aceite de Oliva de su producción.

I) *Orujos grasos y extractados.*

**Art. 66.** La actual campaña de extracción de aceite de orujo terminará el día 30 de septiembre próximo.

**Art. 67.** Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa, cuando su humedad sea del 25 por

100. El precio de este orujo será de 150 pesetas en fábrica extractora por tonelada.

**Art. 68.** El precio del orujo extractado será de 600 pesetas el vagón de 10.000 kilogramos en fábrica productora, con una tolerancia de 20 por 100 de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán reducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

**Art. 69.** Los orujos cuyo porcentaje de grasas, siempre referido al 25 por 100 de humedad, difieran del 9 por 100, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos de 25 pesetas por tonelada y por unidad, en más o menos, que varíe su tanto por ciento de grasa.

**Art. 70.** Las Secciones Agronómicas Provinciales, por Zonas, dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada Zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de origen con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la Zona.

**Art. 71.** Los productores de orujo que efectúen por su cuenta el transporte de los orujos grasos percibirán por ellos el precio que corresponda según la determinación de la Sección Agronómica Provincial (artículo 16 de la Orden de 26 de octubre de 1942) para dicho producto puesto en fábrica extractora.

**Art. 72.** Si el transporte de los orujos grasos lo efectúa el fabricante del aceite de orujo, el precio que debe abonar al vendedor es el que corresponde a los orujos puestos en la fábrica extractora, disminuido en los gastos de transporte que haya ocasionado la mercancía.

**Art. 73.** Queda prohibida la salida del grupo de las Zonas o subzonas fijadas en el apartado e) del artículo 9.º donde se haya obtenido sin una autorización especial de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, que sólo podrá ser concedida cuando consuetudinariamente se viniera haciendo o cuando en la zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción o cuando la fábrica extractora más próxima esté en otra zona.

**Art. 74.** Los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de «conduces» expedidos por el Alcalde de localidad origen. En dichos «conduces» se expresará la almazara o fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados.

Cuando el transporte sea por ferrocarril precisará de la guía única.

**Art. 75.** Todos los orujos grasos que existan en las almazaras y los que

en lo sucesivo se produzcan serán extractados en la fábrica de aceite de orujo más próxima a cada almazara.

Las entregas de orujo graso a la fábrica extractora más próxima tienen el carácter de adjudicaciones forzosas, autorizadas a esta Comisaría General por el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 301).

**Art. 76.** Las Comisarias de Recursos y sus Delegaciones autorizadas para expedir guías para el transporte de orujos por ferrocarril y los Alcaldes que expidan «conduces» para el transporte por carretera, solamente extenderán dichos documentos con destino de la mercancía a las fábricas extractoras que por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior correspondan.

Cuando para algún pueblo existan dudas sobre el destino que debe darse a sus orujos, determinará el mismo esta Comisaría General por medio de la Oficina del Aceite, previa consulta de las autoridades citadas.

**Art. 77.** Los fabricantes de aceite de orujo están obligados a hacerse cargo de todos los orujos grasos de las almazaras que por proximidad les corresponda, mientras el volumen de los mismos no rebase la cifra que pueden extraer en 120 días de trabajo a plena producción; a tal efecto, esta Comisaría General, por medio de su Oficina del Aceite, comunicará a cada fábrica extractora la cantidad de orujo graso que está obligada a admitir.

**Art. 78.** Los fabricantes que antes de llegar a cubrir la cantidad de orujo graso que se determina, según el artículo anterior, dejen de hacerse cargo de los orujos de las almazaras que por distancia les corresponda, serán sancionados por esta Comisaría con el pago del duplo del exceso de gastos de transportes que ocasione los orujos no aceptados, hasta la fábrica extractora a la que se entreguen, sin perjuicio de dar conocimiento a Fiscalía de Tasas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

**Art. 79.** Cuando alguna fábrica de aceites de orujo haya recibido la cantidad de orujos grasos que determina el artículo 77 y no le convenga seguir recibiendo mayor cantidad, lo comunicará por escrito a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), para que ésta, a su vez, ordene al Comisario de Recursos y a los Alcaldes de los pueblos productores de orujo, afectados por la saturación de la fábrica, el nuevo destino de los orujos grasos.

**Art. 80.** El día 15 de mayo de 1943, todos los Alcaldes de los pueblos en los que queden en aquella fecha oru-

jos grasos sin entregar a fábricas extractoras, oficiarán a esta Comisaría General (Oficina del Aceite, Villanueva, 8, Madrid), las cantidades de dicho producto existentes en el pueblo, debiendo figurar en el escrito la fábrica de aceite de orujo a la que corresponde hacerse cargo de los mismos, la cual, si no lo efectúa antes del día 15 de junio siguiente, será sancionada de acuerdo con el artículo 78.

#### J) Aceite de orujo.

**Art. 81.** Para la determinación de los precios de aceite de orujo se fija como tipo el de 15° de acidez, el cual tendrá un precio de 290 pesetas por cada 100 kilogramos sin envase sobre vagón origen.

**Art. 82.** Los aceites de orujo de acidez inferior a 15 grados tendrán un aumento en el precio de 2.50 pesetas por 100 kilogramos y grado por debajo de los 15°. Cuando la acidez de los aceites de orujo sea superior a 15° tendrán una reducción en el precio de una peseta por cada grado en más, hasta los 40°.

Los aceites con acidez superior a 40° tendrán como precio único el de 260 pesetas los 100 kilogramos.

El aceite de orujo refinado tendrá un precio de 370 pesetas los 100 kilogramos sin envase, sobre vagón estación más próxima.

**Art. 83.** En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados de 3 por 100. Los excesos sobre estas tolerancias serán reducidos en factura por el vendedor.

**Art. 84.** Todos los aceites de orujo de acidez superior a 15° serán desdoblados para obtener su glicerina, pudiendo las plantas, desdobladoras que posean en propiedad o arrendamiento una o varias fábricas extractoras de aceite de orujo desdoblar toda su producción siempre que su capacidad sea suficiente.

**Art. 85.** Los productores de aceite de orujo presentarán sus declaraciones en los modelos aprobados por la Comisaría General, que les serán facilitados por el Sindicato Nacional del Olivo dentro de los cinco primeros días de cada mes, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Comisaría de Recursos de su zona y al Delegado provincial del Sindicato del Olivo. La tolerancia de error en estas declaraciones serán del 1 por 100.

#### K) Refinación de aceites.

**Art. 86.** Pueden refinarse todos los aceites de oliva de acidez superior a cinco grados y los defectuosos de olor, color y sabor, aunque su acidez sea inferior a dicho límite.

**Art. 87.** Pueden refinarse todos los aceites de orujo de acidez inferior a 15 grados.

**Art. 88.** Los aceites de oliva refinables serán adquiridos exclusivamente por las refinarias de aceite utilizando las autorizaciones de compra de aceite que como almacenistas posean.

**Art. 89.** Los aceites de orujo refinables podrán ser adquiridos por las refinarias en cualquier provincia, utilizando para solicitar las guías de transporte, las autorizaciones de compra especiales que les facilitará esta Comisaría General.

**Art. 90.** Las refinarias están obligadas a poner a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, por cada 100 kilogramos de aceite de oliva que ingrese en las mismas, otros 100 kilogramos entre aceite de oliva refinado y ácidos grasos de pastas de refinaria, no tolerándose un rendimiento en aceite refinado inferior al 82 por 100.

**Art. 91.** Por cada 100 kilogramos de aceite de orujo que ingresen, deben poner a disposición de esta Comisaría General 98 kilogramos entre aceite de orujo refinado y ácidos grasos de pastas de refinaria. El rendimiento mínimo en aceite de orujo refinado será del 70 por 100.

**Art. 92.** Están prohibidas las refinaciones incompletas de aceites, o sean aquellas que no comprendan las tres operaciones de centralización, decoloración y desodorización.

**Art. 93.** Las refinarias que posean fábrica de jabón común debidamente legalizada podrán transformar automáticamente sus pastas en jabón común de lavar.

**Art. 94.** Los ácidos grasos de las pastas de refinaria se cotizarán al mismo precio establecido para los ácidos grasos de aceite de orujo, o sea 295 pesetas por 100 kilogramos sin envase y sobre estación más próxima.

**Art. 95.** Los aceites de orujo refinados no pueden dedicarse al consumo directo de boca sin autorización expresa de esta Comisaría General.

#### L) Desdoblamiento de grasas.

**Art. 96.** Todos los aceites de orujo de acidez superior a 15 grados así como los aceites y grasas industriales importados o procedentes de frutos y semillas de importación serán desdoblados para obtener glicerina.

Se exceptúa únicamente de este desdoblamiento obligatorio el aceite de coco que se destine a la fabricación de jabón de tocador en frío por las industrias que, a juicio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, justifiquen que desde antes del 18 de julio de 1936 vienen fabricando esos tipos de jabones.

**Art. 97.** Al empezar la campaña se entregará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a cada desdoblador un cupo inicial de grasas para su desdoblamiento, operación que deberá efectuar el desdoblador en el plazo máximo de un mes a partir del recibo de la grasa en su instalación.

Finalizado el plazo, se tomarán seis muestras contradictorias de la glicerina obtenida; tres para el vendedor y otras tres para el comprador; en caso de acuerdo, practicarán la liquidación de conformidad con el resultado de los análisis efectuados por ambas partes, y en caso de discrepancia, remitirá cada una de las partes una de las muestras contradictorias obtenidas al Laboratorio del Sindicato Nacional del Olivo para su análisis, el cual servirá de base para la liquidación de la partida.

En la etiqueta de las muestras se considerarán los siguientes datos:

- Procedencia del aceite.
- Número de la guía.
- Ciase (orujo, coco, palma, etc.).
- Acidez.
- Kilogramos de aceite.
- Kilogramos de glicerina obtenida.

**Art. 98.** Los rendimientos mínimos que se exigirán, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

a) Glicerina bruta de saponificación de 28 grados Beaumé, según las normas internacionales B. S. S.; aceite de coco y palmiste, 11 por 100; aceite de orujo (para las plantas instaladas después del 15 de marzo de 1941), 5 por 100; aceite de orujo (para las plantas instaladas antes del 15 de marzo de 1941), 5.5 por 100; sebo, 8 por 100.

b) Ácidos grasos: Cualquier grasa de las expresadas, 94 por 100.

Estos rendimientos se entenderán por cada 100 kilogramos de aceite desdoblado (o sea, descontando la humedad y los oxiaácidos), sobre estas condiciones y rendimientos, y habida cuenta de la deficiencia de los reactivos que actualmente existen en el mercado, se tolerará transitoriamente una diferencia en menos de 0.1 por 100.

Si se desdoblaran otros aceites y grasas distintos de los expresados, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo los análisis y pruebas que crea oportunos, determinará los rendimientos exigibles.

**Art. 99.** El precio de venta de los ácidos grasos de aceite de orujo será de 295 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen sin envase, con una tolerancia máxima de humedad e impurezas del 2 por 100, deduciéndose el exceso en factura por el vendedor,

como se ha expresado en el artículo 68.

El precio de venta de los ácidos grasos de coco, de palmiste y de sebo, será de 342 pesetas por 100 kilogramos puestos sobre vagón estación más próxima a la planta desdobladora con una tolerancia de humedad e impurezas de 0.5 por 100, descontándose en factura el exceso.

**Art. 100.** Los precios de los distintos tipos de glicerina para la actual campaña serán los que a continuación se indican: Glicerina bruta de saponificación (condiciones B. S. S.) de aceites de coco y palmiste o sebo, 6,80 pesetas por kilogramo; Glicerina bruta de saponificación (B. S. S.) de aceite de orujo, 9,44 pesetas por kilogramo.

La glicerina procedente de grasas de importación se destinará exclusivamente a la fabricación de glicerina tipo dinamita, que conservará su precio actual de 10 pesetas kilogramo.

La glicerina procedente de aceite de orujo no podrá bidestilarse sin orden expresa tramitada directamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio. En caso de existir dicha orden se producirá estrictamente la cantidad que en la misma se determine, que se facturará a los precios siguientes:

- Glicerina dinamita, 14,34 pesetas por kilogramo.
- Glicerina bidestilada 28º, 14,59.
- Glicerina bidestilada 30º, 15,47.
- Glicerina purísima para análisis, 19,00.

Todos los precios anteriormente expresados se entienden como precios para mercancías sin envase situada en fábrica origen.

**Art. 101.** Una vez conocidas las plantas desdobladoras que trabajen en las posiciones señaladas de rendimiento y calidad, se estudiará el reparto de la totalidad de las grasas disponibles, tanto nacionales como de importación, entre las industrias que han de trabajar durante la actual campaña, bien entendido que si durante la misma alguna no ajustase su producción a lo establecido perderá su derecho a cupo, distribuyéndose entre las plantas que continúen la elaboración, las grasas que habría de percibir la industria que se sanciona.

**Art. 102.** Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá, mensualmente, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio relación de todas las guías de aceite de orujo que vayan extendiéndose para desdoblamiento, las que serán de adjudicación forzosa.

**Art. 103.** Mensualmente el Sindicato Nacional del Olivo, de acuerdo con la demanda de otros Organismos y ha-

ciendo presente las mismas, propondrá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la distribución de la glicerina existente en «stock», así como el plan de elaboración para el mes próximo de los diversos tipos de glicerina, teniendo en cuenta las existencias de glicerina de saponificación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en vista de la anterior propuesta y de acuerdo con el informe del Alto Estado Mayor, determinará las distribuciones y ordenaciones de la producción de cada mes, que comunicará al Sindicato Nacional del Olivo para su cumplimiento.

L) *Distribución de aceites de orujo, turbios y borras y ácidos grasos.*

**Art. 104.** Todos los aceites de orujo y ácidos grasos que se produzcan, así como los turbios y borras que se obtengan, quedan a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que ordenará su distribución entre las diversas industrias que hayan de emplear estas grasas, pudiendo utilizar en este servicio al Sindicato del Olivo y a los demás Sindicatos Nacionales que encuadren las industrias consumidoras.

**Art. 105.** El precio a aplicar a los turbios y borras será el determinado por el artículo 24 de la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942, o sea 2,95 pesetas por kilogramo de grasa contenido, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima, con envase del comprador.

**Art. 106.** Los aceites de orujo, los turbios y borras y los ácidos grasos precisarán siempre de la guía única de circulación. Dichas guías no tendrán validez alguna si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envases, que forzosamente irán numeradas o reseñadas.

**Art. 107.** Se autoriza, a partir del día 30 de junio próximo, la salida con destino a la fabricación de jabón común de los turbios y borras existentes en las almazaras y en los depósitos de los almacenistas de aceite ateniéndose a las presentes normas.

**Art. 108.** No se autorizará la salida de turbios y borras de las almazaras o almacenes mientras posean existencias de aceite de oliva.

**Art. 109.** Con el fin de que pueda efectuarse la limpieza y preparación para la campaña venidera, todas las almazaras están obligadas a liquidar sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña 1943-44.

**Art. 110.** No se autorizará la venta de turbios y borras a fabricantes de jabón situados en Zonas de Recursos distinta a aquella en que estén declarados.

**Art. 111.** Los fabricantes de jabón común que hayan contratado una partida de turbios o borras elevarán a la Comisaría de Recursos de su zona una instancia suscrita por comprador y vendedor solicitando la expedición de la guía correspondiente.

La Comisaría de Recursos consultará la ficha del productor o almaceñista, y si la cantidad contratada es conforme con las existencias declaradas y en la almazara o almacén no hay ya aceite de oliva, remitirá la instancia decretada con las anotaciones («sin existencias de aceite») y «conforme con su declaración» a la Oficina del Aceite de esta Comisaría General (calle de Villanueva, núm. 8, Madrid), la cual, si la cantidad contratada corresponde al cupo de la jabonería, expedirá la autorización de compra al jabonero, con cuya presentación obtendrá la guía de la Comisaría de Recursos, que anotará en el dorso de la autorización la cantidad de grasa útil contenida en los turbios y borras autorizadas y la devolverá directamente a dicha Oficina del Aceite.

Las Comisarias de Recursos y sus Delegaciones no expedirán ninguna guía de turbios y borras sin que previamente por su inspección se haya comprobado la cantidad de producto existente y su contenido de grasa.

Si del examen de la ficha del tenedor de turbios y borras resultase que la cantidad contratada es superior a la declarada, o que todavía tiene aceite de oliva, la Comisaría de Recursos denegará la petición, sin más trámites, indicando la causa.

**Art. 112.** Los productores de aceite de oliva y poseedores de turbios o borras podrán solicitar de esta Comisaría General su adjudicación forzosa antes del día primero de agosto, para quedar con existencias nulas el día 15 de septiembre, según lo dispuesto en la norma tercera.

Estas adjudicaciones forzosas se harán precisamente, según se trate de aceites o de turbios y borras, al almacén o fábrica de jabón más próximos a la situación del producto.

**Art. 113.** La distribución de aceite de orujo a las plantas desdobladoras que carezcan de fábrica extractora se harán adjudicando la producción completa de cada extractora a una determinada planta, dando preferencia a los conciertos particulares que se establezcan entre productores de aceite y desdobladores, dentro de la capacidad de estos últimos. Estos conciertos debieron ser comunicados a esta Comisaría General, Oficina del Aceite,

Villanueva, 8, Madrid, por ambas partes, antes del día 3 de marzo de 1943.

**Art. 114.** Las adjudicaciones de ácidos grasos a las fábricas de jabón se harán de acuerdo con los coeficientes de reparto que han servido de base para las distribuciones durante el año 1942.

**Art. 115.** Los beneficiarios de adjudicaciones forzosas de aceite, grasas y ácidos grasos, en el término de los quince días siguientes al conocimiento de la adjudicación:

a) Abonarán al suministrador designado el 70 por 100 del importe de la partida, y si por cualquier causa el suministrador no admitiera dicho importe antes de la expiración del plazo, le abrirá un crédito por dicho valor negociable contra entrega de los talones de ferrocarril o documentos de embarque en cualquier Banco.

b) Efectuarán la solicitud de facturación de los envases vacíos, justificando ante el vendedor el cumplimiento de esta obligación.

c) Solicitarán de la Comisaría de Recursos de Zona correspondiente las guías necesarias, presentando ante la misma la orden de adjudicación de esta Comisaría General.

d) Comunicarán a esta Comisaría General haber cumplido lo ordenado en los apartados anteriores, especificando fecha e incidencias.

**Art. 116.**—Las obligaciones de los suministradores de aceite, grasas y ácidos grasos serán las siguientes:

a) Transcurridos veinte días de la fecha en que se les ordene un suministro, comunicarán a esta Comisaría General si el beneficiario del mismo ha cumplido lo ordenado en los apartados a) y b) del artículo anterior, para proceder, en su caso, a la anulación de la Orden.

b) Servirán la mercancía en el plazo de diez días contados a partir de aquel en que reciban los envases del beneficiario, justificando, en caso de incumplimiento ante esta Comisaría General, haber efectuado la solicitud de facturación en dicho plazo.

**Art. 117.** El beneficiario de una adjudicación forzosa que no cumpla lo ordenado en el artículo 115 perderá el derecho a la misma.

**Art. 118.** Los suministradores y beneficiarios de adjudicaciones forzosas figurarán en sus declaraciones juradas mensuales, en las casillas correspondientes a «pendiente de servir» y «pendiente de recibir», respectivamente, las cantidades totales o parciales de las órdenes de adjudicación que no estando anuladas, estén pendientes de cumplimiento.

**Art. 119.** Las declaraciones de existencias de aceite de orujo, coco y palmiste y de ácidos grasos de los mismos se harán por sus poseedores des-

contando la humedad e impurezas que rebase las tolerancias establecidas por las Ordenes de 26 de octubre y 19 de diciembre de 1941.

**Art. 120.** Las cantidades de aceite y ácidos grasos que circulen con una guía determinada serán las efectivamente consignadas en dicha guía una vez descontados los excesos de humedad e impurezas que sobrepasen las tolerancias legales establecidas por las citadas Ordenes.

M) *Productos oleaginosos y aceites y tortas obtenidos de los mismos.*

**Art. 121.** Quedan intervenidos todos los aceites de frutos y semillas oleaginosas, almendras, avellanas, cacahuet, algodón, copra, palmiste, palma, bassú, pepita de uva, sésamo, etc., exceptuándose únicamente los aceites de linaza y ricino.

**Art. 122.** Queda prohibida la obtención en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y del de los frutos y semillas oleaginosas.

**Art. 123.** Queda terminantemente prohibida la venta de mezclas de aceites de almendra y avellana con otros aceites comestibles.

**Art. 124.** Los aceites comestibles de avellana, almendra, cacahuet, etc., y sus derivados alimenticios obtenidos por hidrogenación o mezcla de otras substancias comestibles, sólo podrán adquirirse para usos industriales, incluso hostelería y farmacéuticos, sin que en ningún caso puedan detallarse al público.

**Art. 125.** Todos los fabricantes de los aceites y grasas intervenidos de frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación, presentarán los días 1 al 5 de cada mes declaración jurada cerrada el día último del mes anterior, comprendiendo los siguientes extremos, tanto en lo que se refiere a grasas, semillas y frutos, como aceites y tortas.

- a) Existencias anteriores.
- b) Entradas durante el mes.
- c) Suministro efectuado durante el mes.
- d) Suministros pendientes de efectuar.
- e) Previsión de entradas durante el mes que empieza al presentar la declaración.

**Art. 126.** Las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo anterior, se presentarán: un ejemplar al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, otro al Comisario de Recursos de su zona y otro a la Oficina del Aceite de esta Comisaría General (Villanueva, 8).

Para evitar la paralización de la fábrica y en los casos de carencia de al-

macenamiento y numerario, podrán efectuarse declaraciones parciales con los mismos requisitos que las mensuales definitivas, numerándolas correlativamente a fin de poderse efectuar su preferente distribución y obtener las

guías correspondientes para su suministro o transformación.

**Art. 127.** Los rendimientos de las semillas, granas y frutos oleaginosos, se computarán, como hasta el presente, en la siguiente forma:

Primera materia	Rendimiento en aceite	Rendimiento en tortas %	Mermas
Copra .....	62	35	3
Palmiste .....	42	35	3
Linaza .....	30	65	5

**Art. 128.** Todos los aceites o grasas intervenidos sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de junio de 1941. En caso de que los aceites y grasas producidos en fabricación tengan que pasar a otra fase de transformación de la misma planta, también habrán de obtenerse las correspondientes guías y, previo pago de su canon, en su caso, serán rebajados de las existencias declaradas. Cualquier falsedad sobre lo especificado será sancionada según las Leyes en vigor, previa deducción por errores, entre la fabricación de almacenamiento y el 3 por 100 en más o en menos de lo declarado.

**Art. 129.** La distribución de todos los aceites y grasas la efectuará esta Comisaría General, según las necesi-

dades, calidades y coeficientes fijados para cada industria. Para la fijación de estos coeficientes se tendrá en cuenta, de momento, los que actualmente se aplican, hasta su oportuna revisión por esta Comisaría General.

**Art. 130.** El precio de tasa del aceite de aveilana al productor será de 14,85 pesetas el kilogramo; el de almacenista a la industria consumidora, 16,10 pesetas kilogramo.

El precio de tasa del aceite de almendra al productor se fija en 18,75 pesetas el kilogramo; el de almacenista a la industria consumidora, 20,35 pesetas kilogramo.

El precio de tasa para el productor del aceite de cacahuet. de producción nacional, se fija en 12,05 pesetas el kilogramo.

**Art. 131.** Los precios máximos para el aceite de ricino serán:

	1.ª calidad	2.ª calidad
S/vagón origen .....	7,75 ptas. kg.	7,65 ptas. kg.
En almacén .....	8,65 » »	8,55 » »
Al público .....	9,75 » »	9,65 » »

Los gastos de devolución de envases desde almacén hasta la estación ferrocarril más próxima a la fábrica o hasta la misma fábrica, si dicha devolución se efectúa por carretera, correrán a cargo de los almacenistas. La devolución de envases desde el establecimiento detallista hasta almacén correrán a cargo del detallista.

Cuando la mercancía sea transportada por carretera el fabricante la venderá, sobre vehículo fábrica, a los mismos precios.

**Art. 132.** Todos los aceites y grasas de producción nacional aplicables a usos comestibles que no hayan sido tasados por la Junta Superior de Precios se venderán, como máximo, a los precios fijados para el aceite de oliva, según su acidez, en la Orden de la Presidencia de 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 301).

Por Decreto de 18 de junio de 1942 del Ministerio de Industria y Comer-

cio queda suprimido el canon de diez pesetas por quintal métrico que, sobre las importaciones de sebos, grasas, aceites de origen animal o vegetal, semillas oleaginosas en general, semillas oleaginosas para extracción de aceites industriales y jabones comunes, fué creado por las Ordenes de 17 de agosto de 1933 y 27 de mayo de 1934 y ampliado por el Decreto de 15 de agosto de 1934.

**Art. 133.** Todos los aceites y grasas que se apliquen a usos industriales y no hayan sido tasados por la Junta Superior de Precios se venderán, como máximo, a los precios fijados por la Orden de la Presidencia de 26 de octubre último, para los aceites de orujo, según su acidez, y serán desdoblados para beneficiar su glicerina, cuando para la aplicación a que se destine sean aptos los ácidos grasos.

**Art. 134.** Todas las existencias de tortas de ceco, palmiste y linaza que se produzcan quedan a disposición de

esta Comisaría General para su distribución, aplicándose a las mismas los precios actuales vigentes.

Los fabricantes de aceites vegetales, para el suministro de sus habituales compradores de tortas de copra, palmiste y linaza, están autorizados a reservarse partidas de dicho producto hasta un 33 por 100 de su producción, solicitando para ello las guías al efecto. En esta cantidad se encuentra comprendida la que pueda corresponder a cada industrial en concepto de reserva para el ganado de su propiedad.

**Art. 135.** El resto de la producción de las tortas citadas será distribuido por los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos dentro de la Zona donde se produzca, a excepción de un 30 por 100 de las obtenidas en la 6.ª Zona, que será puesto a disposición de la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la sexta.

La distribución deberá hacerse con la máxima rapidez, a fin de evitar que se produzca excesivo almacenamiento de tortas en las fábricas.

**N) Régimen de envases.**

**Art. 136.** El régimen de envases para los almacenistas de aceite de oliva será el siguiente:

Los almacenistas de origen facilitarán envases o bidones, y están autorizados para percibir en depósito, como garantía de devolución, una peseta por cada kilo de aceite suministrado; este depósito puede ser sustituido por el aval de un Banco.

Los mayoristas de destino se comprometerán a devolver los bidones, poniéndolos en estación de origen con portes pagados, en un plazo de treinta días, contados desde el de recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora, durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo los días que sobrepasen esta fecha.

Para que no sufra retraso el retorno del bidonejo vacío, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolverlo, solicitarán el transporte con toda urgencia a la Comisaría General, empleando en el caso de que se efectúe por ferrocarril el modelo H, y en caso de notorio retraso, pueden adelantar la petición por teléfono a la Sección de Transportes de esta Comisaría General.

**Art. 137.** Para el aceite de orujo y ácidos grasos en general, es obligación del vendedor facilitar los envases, debiendo atenderse al apartado b) del artículo 115 de esta Circular, en los casos de adjudicación forzosa.

**Art. 138.** Para la glicerina rige el régimen general de envases establecido en la Orden de la Presidencia de 9 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 284).

**Art. 139.** Para los aceites de almendra y avellana y de frutos y semillas oleaginosos en general, por no estar determinado, rige el régimen general de envases establecido en la Orden de la Presidencia de 9 de octubre de 1942.

**N) Intervención de trituradoras y prensas portátiles.**

**Art. 140.** Las Casas comerciales dedicadas a la venta de trituradoras y prensas portátiles, presentarán una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Número de los referidos aparatos que hayan tenido entrada en su establecimiento, bien de producción propia o de adquisición a fabricantes, a partir de primero de abril de 1939, hasta el día en que efectúe la declaración.

b) Número de trituradoras y prensas portátiles vendidas a agricultores, particulares o entidades a partir del primero de abril de 1939 hasta la fecha de la declaración, comprensiva del nombre y residencia de los adquirentes, número de fabricación, marca y cuantos datos puedan coadyuvar a su identificación.

c) Número de trituradoras y prensas portátiles en existencia en el momento de efectuar la declaración, expresando el número de fabricación y marca de cada uno de ellos.

**Art. 141.** Las trituradoras y prensas portátiles que las expresadas Casas tengan en existencia y declaren, quedarán intervenidas en poder de sus tenedores, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y asimismo las que tengan en lo sucesivo entrada en estos establecimientos.

**Art. 142.** Las Casas comerciales tenedoras de trituradoras y prensas portátiles que quedan intervenidas por la presente disposición, no podrán vender ninguno de estos aparatos sin la autorización previa de la Comisaría de Recursos de la Zona de su residencia, a la que remitirán una instancia solicitando dicha venta, y en la que harán constar, necesariamente, el nombre y residencia del presunto adquirente, lugar en que ha de emplazarse los aparatos, fin a que pretende dedicarlos y número de fabricación y marca de los que hayan de ser objeto de la transacción.

**Art. 143.** Dichas Casas quedan obligadas también a enviar mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada uno, a la Comisaría de Recursos de su Zona, un parte jurado comprensivo de las entradas y salidas de trituradoras y prensas portátiles ha-

bidas durante el mes anterior, indicando procedencia y destino, número de fabricación, marcas, vendedores y compradores y sus residencias, y fechas y número de la autorización de la Comisaría de Recursos para las ventas.

**Art. 144.** Por los Comisarios de Recursos se interesará también, y en la misma forma que se expresa en el artículo 140, y de todos los agricultores particulares o entidades que posean trituradoras y prensas portátiles y residan en la zona de su jurisdicción, les presenten declaración jurada expresiva del número que de ellos posean, marca de las mismas, número de fabricación, Casas o fábricas a que los adquirieron, lugar en que las tienen depositadas y fin a que las destinan.

**Art. 145.** Los particulares o entidades que declaren poseer una o más trituradoras o prensas portátiles, no podrán transferirlas a otra persona o entidad sin la previa autorización de la Comisaría de Recursos de su Zona, a la que le dirigirán instancia igual a la que se expresa en el artículo 142.

**Art. 146.** La falsedad en las declaraciones juradas que se interesan serán juzgadas de conformidad a la legislación vigente, y la tenencia por particulares o Casas comerciales de una o más trituradoras o prensas portátiles no declaradas será considerada como clandestina, y como ilícita la venta de cualquiera de ellas a particulares o comerciantes sin haber obtenido la oportuna autorización.

**Art. 147.** El Comisario de Recursos que compruebe en su Zona se hace uso indebido o perjudicial de los aparatos objeto de esta disposición, podrá decretar la incautación de los mismos cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia Civil, Municipal o Autoridades que estime conveniente y leg estén subordinadas, con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio de 1941, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

**O) Jabón común de lavar.**

**Art. 148.** A partir del 23 de diciembre de 1942 queda prohibida la fabricación de jabón común de lavar que lleve cualquier clase de carga insoluble.

La tolerancia por impurezas de las materias empleadas será como máximo del 5 por 100.

El álcali libre no excederá del 0,5 por 100.

**Art. 149.** El jabón será entregado por los fabricantes en trozos troquelados de 200 a 400 gramos de peso en estado fresco. En cada trozo se estampará de modo bien visible el nombre y localidad del fabricante y el porcentaje de ácidos grasos y resi-

nosos contenido referido al peso en fresco del jabón.

Dicho contenido no podrá ser inferior a 110 y 220 gramos de ácidos grasos y resinosos en los trozos de 200 y 400 gramos, respectivamente, correspondiente a una riqueza grasa del 55 por 100.

La riqueza grasa máxima, siempre referida al peso en fresco del producto, será de 57,5 por 100.

La proporción entre los ácidos resinosos y los ácidos grasos será de 5 y 40 por 100 como máximo, para los jabones de aceite de orujo y de coco o palmiste, respectivamente.

**Art. 150.** Será sancionado con el cierre de la fábrica por un año todo fabricante al que se compruebe que los jabones por él fabricados tienen una riqueza grasa inferior al 55 por 100 ó a la que estampe en sus tacos.

**Art. 151.** El precio de estos jabones puesto sobre vagón estación más próxima a la fábrica o sobre muelle de embarque, será de 272,25 pesetas por 100 kilogramos, con envase perdido e incluido el impuesto de Usos y Consumos que, a razón del 5 por 100 sobre el precio del jabón neto (sin envase), asciende a 12,25 pesetas por 100 kilogramos.

**Art. 152.** Los precios de venta de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con lo ordenado en la Circular número 321 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y aplicando los márgenes establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942, en relación con la de 1 de marzo de 1943.

**Art. 153.** Conforme a lo exigido en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1942, todos los fabricantes y almacenistas de jabón deberán haber presentado, en el plazo marcado en aquella Orden, ante esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos de su Zona, declaración jurada de las existencias de jabón, especificando el que sea de 40 por 100 de riqueza grasa y el que sea del 50 por 100, y de ellas, las que tuviesen ya ordenado suministrar y las que tienen pendiente de distribución; asimismo declararán las existencias de grasas en fábrica y las que tengan pendientes de recibo con guías ya expedidas.

Estas declaraciones debieron ser consideradas como iniciales de la actual campaña, a partir de ellas, cerradas el día último de cada mes, y dentro de los cinco días siguientes presentarán ante los citados organismos declaraciones juradas del movimiento mensual.

**Art. 154.** Queda prohibida la venta de los productos denominados sustitutos de jabón en lacos de tamaño, peso y aspecto parecido a los trozos de jabón de racionamiento en los establecimientos de venta al detall que suministran al público por racionamiento el jabón común de lavar, pudiéndose vender cuando lo sea en polvo o en barras de 500 gramos de peso como mínimo.

**Art. 155.** Queda suspendida transitoriamente la tramitación de expedientes en solicitud de nuevas instalaciones o ampliación de fábricas de jabón y sustitutos de jabón, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de enero de 1942, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio.

**P) Jabones de tocador.**

**Art. 156.** Con arreglo a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de junio de 1941, que prohibía la fabricación de jabón de tocador, dando un plazo de quince días para que fuesen clasificados los fabricantes por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, dicha clasificación deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será requisito imprescindible el que los fabricantes tuvieran establecida esta industria antes del 18 de julio de 1936 ó en fecha posterior, siempre que la hayan montado con autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio, teniendo definitivamente aprobados los respectivos expedientes de industria nueva o de ampliación de la ya existente.

b) Tendrán que poseer necesariamente instalado el utillaje que precisa una fábrica de jabones de tocador, y en su consecuencia, secaderos, mezcladoras, refinadores de cilindro, barrecedores y troqueladoras.

**Art. 157.** Contra el acuerdo denegatorio de clasificación adoptado por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, en el plazo de quince días.

**Art. 158.** Como preceptuaba el artículo 5.º de la Orden ministerial de 28 de junio de 1941, la relación de fabricantes de jabón de tocador autorizados deberá haber sido facilitada al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, a la Fiscalía de Tasas y a los organismos provinciales del Sindicato, a efectos de publicación en los boletines oficiales de las provincias, con el fin de que en un plazo de quince días, a contar de dicha publicación, hayan quedado vendidas por todos los intermediarios las existencias de jabón de tocador que posean pro-

ducidas por fabricantes no autorizados.

**Art. 159.** Transitoriamente no se podrán dedicar a la venta de jabones de tocador los comerciantes de comestibles y los vendedores ambulantes.

**Art. 160.** Los productores de jabones de tocador clasificados con tales podrán proseguir, a partir de su publicación, la fabricación del producto.

**Art. 161.** Los jabones de tocador, tanto envueltos como sin envolver, tendrán libertad de precio para su venta al público, pero en ningún caso este precio podrá exceder de 15 pesetas kilogramo.

**Art. 162.** Los jabones de tocador han de obedecer en su elaboración a las características siguientes:

a) Contener como mínimo 63 por ciento de ácidos grasos, entendiéndose comprendidos en este tanto por ciento los grasos y los resinosos.

b) Contener como máximo el 12 por 100 de colofonia.

c) Tener perfume incorporado a la integridad total de su masa.

d) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas con la marca y razón social productora.

**Art. 163.** Los industriales clasificados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas como fabricantes de jabón de tocador podrán fabricar dicho artículo con los cupos de grasas que a tal fin se les asignará y distribuirá por la Comisaría General de Abastecimientos, a propuesta de aquel Sindicato Nacional, sin poder rebajar su producción de la cifra proporcional que correspondía a la cuantía de grasas que por cupo disponga.

**Art. 164.** Cuando se compruebe que un fabricante vende un jabón que no cumpla exactamente las condiciones mínimas exigidas en el artículo 156, automáticamente quedará desclasificado y por tanto no podrá dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de jabón de tocador.

**Art. 165.** Toda tienda que expenda jabón de tocador está obligada a justificar en todo momento la tenencia de este artículo, exhibiendo la factura de compra expedida por alguno de los fabricantes clasificados, considerándose clandestina la venta de cualquier jabón de esta clase que no esté respaldado por la factura de adquisición correspondiente o cuando la que se expida no corresponda a fabricante autorizado.

**Art. 166.** Todos los jabones que en el día 21 de agosto de 1942, en que se publicó la Orden de la Presidencia de fecha 19, no cumplan las condiciones mínimas exigidas en el artículo 162, habrán de venderse al precio de jabón común.

**Art. 167.** Los comerciantes podrán exigir de los fabricantes la recogida

de todos los jabones envuelto o sin envolver que no reúnan las condiciones mínimas citadas en el artículo 162 para ser considerados como de tocador, abonando a los comerciantes el importe de jabón de tocador que reúnan al mismo precio que se lo vendieron y siendo de cuenta del fabricante los gastos de devolución.

**Art. 168.** Caso de que el comerciante tuviese en fecha 14 de noviembre de 1942 jabón de tocador que no cumpliera las condiciones fijadas en el artículo 162 y no lo hayan recibido directamente de la fábrica, la devolución se efectuara a la casa que produjo la correspondiente factura, la que a su vez tendrá derecho a devolverlo a la que se lo facturó a ella, en el plazo máximo de diez días a partir de la llegada a su poder de la mercancía devuelta.

En cada caso, la responsabilidad se determinará entre las partes que directamente contrataron el suministro, debiendo abonarse el importe de la mercancía devuelta en la misma forma que se efectuó el cobro, salvo convenio.

**Art. 169.** Para evitar a efecto la devolución, acordada, y según lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 1942, todos los fabricantes de jabón de tocador debieron, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la misma, remitir a aquellos de sus clientes que hayan recibido jabones de su producción con posterioridad al 17 de febrero último carta certificada en la que se haga constar claramente si sus jabones reúnen o no las características mínimas fijadas en el artículo 162.

**Art. 170.** Si la comunicación fuese negativa o no se produjese en el plazo de ocho días mencionados, el comerciante puede devolver al fabricante respectivo las facturas de jabón de tocador que del mismo tuviese en existencia y que le fuesen facturadas después de la mencionada fecha del 17 de febrero, en un plazo máximo de diez días, pasado el cual está obligado, si no hubiese efectuado la devolución, a vender dicho jabón al precio de tasa del común y de lavar.

**Art. 171.** Si la comunicación del fabricante fué afirmativa, viene obligado el comerciante a liquidar todas las existencias que posea del mismo al precio máximo de cinco pesetas el kilogramo, sin que ello le dé derecho a exigir bonificación alguna del fabricante.

**Art. 172.** Aquellos fabricantes de jabón de tocador de alta calidad con marcas introducidas y realmente acreditadas en el mercado con anterioridad al 1 de abril de 1939, pudieron solicitar autorización especial para continuar en la fabricación de sus ja-

bones de tocador de alta calidad a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en un plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la Orden de la Presidencia de 11 de noviembre de 1942, acompañando a la solicitud justificante de que satisficieran y satisfacen la contribución industrial de fabricantes de jabón y de perfumería antes y después del 1 de abril de 1939, como se exige en el artículo 5.º de la referida Orden, acompañándose muestras y escandallos de cada una de las marcas cuya continuidad de fabricación se solicitase.

**Art. 173.** La autorización especial que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria concediese, será con arreglo a las siguientes normas:

a) Los fabricantes sólo podrán destinar a la fabricación de jabones de tocador de alta calidad hasta un 50 por 100, como máximo, de las grasas que con carácter de cupo reciban del Sindicato Nacional de Industrias Químicas. Aquellos que en mérito de sus exportaciones puedan procurarse grasas por importaciones propias debidamente autorizadas, podrán gestionar a la fabricación de dichos jabones hasta un 66,66 por 100 de las citadas importaciones propias.

b) Este jabón de alta calidad deberá ser, como mínimo, de una riqueza en ácidos grasos y resinosos de un 75 por 100, con un máximo de 5 por 100 de colofonia, con la sola excepción de los llamados jabones transparentes, cuya especial composición no les permite alcanzar los expresados porcentajes.

c) La Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a la vista de los escandallos presentados, fijará los precios que correspondan a cada clase de jabón, así como la cantidad que podrán fabricar por una sola vez, teniendo en cuenta asimismo la calidad, perfume, presentación y prestigio de cada marca.

**Art. 174.** Una vez fabricada y completamente vendidas las pastillas de jabón especial que se autorizaron según el artículo anterior, podrá solicitarse otra autorización especial, que podrá ser concedida, según las circunstancias del momento, en las mismas condiciones antes dichas.

**Art. 175.** Los comerciantes que tuviesen en su poder pastillas de jabón de las marcas que se autorizarán de acuerdo con el artículo anterior, podrán venderlas al precio que se determinará, de acuerdo con el número 173, pero nunca podrá retener para su venta más de treinta días las pastillas correspondientes a dichas marcas, a partir de la fecha de su facturación, si

la fábrica es de la misma provincia, y cuarenta y cinco días, si es de otra provincia.

**Art. 176.** Los fabricantes de jabón de tocador de alta calidad que sean habitualmente exportadores de los mismos, podrán deducir del resto de las grasas que como consecuencia de la Orden de 19 de agosto de 1942—refundida en esta circular—deban invertir en fabricación de jabones de precio no superior a 15 pesetas el kilogramo, aquellas cantidades que la Secretaría General Técnica les autorice en cada caso, con el fin de poder fabricar un razonable «stock» de jabón de calidad destinado única y exclusivamente a hacer frente a sus exportaciones, debiendo justificar en todo momento el movimiento de dicho «stock».

**Art. 177.** Los comerciantes y mayoristas que no pudieran hacer efectivo el importe de los jabones en su poder que no reúnan las condiciones fijadas, por no hacerse cargo de ellos el industrial que los fabricó, debieron remitir al Sindicato de Industrias Químicas, antes del día 31 de enero de 1943, una declaración comprensiva de los siguientes extremos:

- a) Cantidad de jabón con especificación de marca que queda en su poder por no abonarlo el fabricante respectivo.
- b) Precio que abonó por el mismo.
- c) Nombre del fabricante.
- d) Razones por las que éste no se hace cargo del jabón.

**Art. 178.** El Sindicato Nacional de

**Art. 181.**

Q) Precios.—Resumen total en el día de la publicación de esta Circular.

PRECIOS POR 100 KILOGRAMOS

	Para el productor	Para el almacenista de origen
<b>a) Aceites de oliva</b>		
Aceite fino de la zona de Alcañiz.....	432	462
Aceite fino (acidez inferior a 1,5º).....	415	445
Aceite entrefino (acidez inferior a 1,5º)	395	420
Aceite refinado .....	395	410
Aceite corriente de 1º a 3º .....	360 + 10 (3 — n)	385 + 10 (3 — n)
Aceite corriente de 3º de acidez.....	360	385
Aceite corriente de 3 a 5º de acidez	360 — 5 (n — 3)	385 + 5 (n — 3)
Aceite refinable de acidez superior a 5º.....	350 — 2,5 (n — 5)	
<b>b) Aceites de orujo</b>		
Aceite de orujo refinado.....	370	
Aceite de orujo de acidez inferior a 15º .....	290 + 2,50 (15 — n)	
Aceite de orujo de acidez comprendida entre 15 y 40º .....	290 — n + 15	
Aceite de orujo de acidez superior a 40º .....	290	

Industrias Químicas, a la vista de tales declaraciones y de acuerdo con la Orden de 13 de enero de 1943, formará los siguientes estados:

- a) De comerciantes afectados.
- b) De fabricantes que no hayan aceptado el hacerse cargo de las existencias de jabón, expresándose a continuación de cada uno las razones aludidas para no hacerse cargo del jabón.
- c) Las cantidades totales de jabón que quedan en poder de los intermediarios.

**Art. 179.** Reunidos dichos datos y a la vista de las razones expuestas por los fabricantes, deberá emitir el Sindicato Nacional de Industrias Químicas el oportuno informe y propuesta en relación con cada uno de ellos, remitiendo todo lo actuado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

**Art. 180.** De acuerdo con dicha Orden de 13 de enero, la Secretaría General Técnica está autorizada por el Ministerio de Industria para que, en vista de los informes emitidos por el Sindicato, pueda acordar la desclasificación de los fabricantes de jabones de tocador comprendidos en las relaciones a que los artículos anteriores se refieren, comunicándolo a la Dirección General de Industria para el cierre definitivo de la industria y al Sindicato Nacional de Industrias Químicas y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los efectos de ser dados de baja en la distribución de cupos.

PRECIOS POR 100 KILOGRAMOS	
Para el productor	Para el almacenista de origen

c) *Aceites de semillas y granas oleaginosas.*

Aceite de coco.....	360	
Aceite de palmiste.....	354	
Aceite de avellana.....	1.485	
Aceite de almendra.....	1.875	
Aceite de cacahuet de Guinea.....	320	
Aceite de cacahuet de producción nacional .....	1.205	
Aceite de granilla de uva.....	1.030	
Aceite de linaza crudo.....	409,86	
Aceite de linaza cocido.....	426,86	
Aceite de palma de Isla Santa Isabel	280	(s/muelle)
Aceite de palma de Guinea continental .....	230	»
Aceite de ricino, 1. <sup>a</sup> presión.....	775	865
Aceite de ricino 2. <sup>a</sup> presión.....	765	855

d) *Acidos grasos*

Acidos grasos de aceite de orujo .....	295	
Acidos grasos de aceite de coco.....	342	
Acidos grasos de aceite de palmiste..	342	

e) *Jabón común de lavar.....* 372,25

Nota. En los aceites de oliva corrientes y de orujo, n representa los grados de acidez del aceite.

R) *Anulación de Circulares anteriores.*

Art. 182. Con motivo de la refundición efectuada quedan anuladas las Circulares 258, 269-A, 280, 300, 304, 306, 308, 338, 352, 353, 364, 369, 370, 376 y 381.

Art. 183. Como consecuencia de lo dispuesto en las Circulares anteriormente citadas, se ratifica asimismo la anulación de las siguientes: 17, 20, 45, 58, 61, 62, 65, 132, 231, 246, 256-A, 273 y 284.

Madrid 2 de junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando la instalación en Almuradiel de hornos para fusión de minerales de antimonio, de «Refinerías Metalúrgicas Lippérheide y Guzmán, Sociedad Anónima», Bilbao.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Refinerías Metalúrgicas Lippérheide y Guzmán, S. A.».

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, a propuesta de la Sección de Producción Minera y Metalúrgica, ha resuelto:

1.º Autorizar la instalación en Almuradiel de hornos para fusión de minerales de antimonio, a base de minerales y materiales exclusivamente nacionales.

Las obras a efectuar se conformarán en todo a la Memoria, planos y presupuestos presentados.

2.º Se efectuarán bajo la inmediata inspección del personal de la Jefatura de Minas de Ciudad Real.

3.º Las obras e instalaciones precisas estarán en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente autorización.

4.º Terminadas las instalaciones se comunicará por el interesado a la Jefatura de Minas de Ciudad Real, para que su personal gire la visita y comprobación correspondientes, extendiendo, en su caso, el acta de autorización de puesta en servicio conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

5.º Contra esta resolución cabe recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, interpuesto dentro del plazo de quince días, contados desde el de la publicación.

Madrid, 28 de mayo de 1943.—El Director general de Minas y Combustibles, E. Cueto.

*Transcribiendo relación de Agricultores de la zona quinta, San Sebastián, autorizados para el cultivo del tabaco durante la campaña 1943-44. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 65, 89 a 95 y 124 a 130, 141 a 144 y 154, de 6, 30 y 31 de marzo, 1 a 5 de abril, 4 a 10, 21 a 24 de mayo y 3 de junio de 1943, respectivamente).*

**CONTINUACION A LA RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS**

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
16 322	Agoncillo	Fernández Burgos, Vicente ...	2.000	16 376	Badarán	Pérez, Gregorio .....	1.000
16 323	»	Rodríguez Valerio, Manuel ...	2.500	16 377	»	Rioja Vázquez, José .....	1.000
16 324	Albelda de Iregua	Cabañas López Castro, Fernando	2.500	16 378	»	Rito Medero, Antonio .....	1.000
16 325	»	Martínez Iñiguez, José .....	5.000	16 379	»	Santamaría, Domingo .....	1.000
16 326	Alberite de Iregua	Clavijo San Pedro, Peáro ...	1.000	16 380	»	Terrero Rubio, Juan .....	1.000
16 327	»	Fernández Moreda Pérez, Ricardo	1.000	16 381	»	Torrealla, Tomás .....	1.000
16 328	»	Miguel Ruiz Clavijó, Magdalena	1.000	16 382	»	Torrealla, Victoriano .....	1.000
16 329	»	Rico Sicilia, José .....	1.000	16 383	»	Urruñola, Julián .....	1.000
16 330	»	Sáenz Pérez, Enrique .....	1.000	16 384	»	Vallelengua Urizar, Emilio ...	1.000
16 331	»	Sicilia San Juan, Domingo ...	1.000	16 385	»	Vallelengua Urizar, Eusebio ...	1.000
16 332	»	Albelda Terrero, León .....	1.000	16 386	»	Vega Manzanares, Benito ...	1.000
16 333	»	Armas Burgos, Antonio .....	1.000	16 387	»	Villaescusa, Juan .....	1.000
16 334	»	Ayala Bezares, Honorio .....	1.000	16 388	»	Villar Galilea, Teófilo .....	1.000
16 335	»	Benes Hernández, Marcelino ...	1.000	16 389	Cataforra	Antoñanzas Alvarez, Jesús ...	1.000
16 336	»	Fernández Anda, José .....	1.000	16 390	»	Casada Gurra, Pelayo .....	1.000
16 337	»	Gordo López, Crescencio .....	1.000	16 391	»	Miranda González, Basilio ...	1.000
16 338	»	López Vargas, José .....	1.000	16 392	»	Miranda Mateo, Antonio de ...	4.000
16 339	»	Marín Bezares, Miguel .....	1.000	16 393	»	Santos Calleja, Serafin .....	1.000
16 340	»	Marín Hernando, Luis .....	1.000	16 394	Cihuri	García García, Isaac .....	1.000
16 341	»	Martínez Pascual, Julián .....	1.000	16 395	»	Isasi Varona, Pedro .....	4.000
16 342	Alfaro	Osorio y Martos, Miguel .....	8.000	16 396	Cordovin	Benes Cañas, Agustín .....	1.000
16 343	»	Hernández Santo, Eleuterio ...	1.000	16 397	»	Cañas, Manuel .....	1.000
16 344	Arnedo	Baroja Fernández, Manuel ...	1.000	16 398	»	Cañas Benes, Ticiano .....	1.000
16 345	»	Cueva Giménez, Basilio .....	1.000	16 399	»	Lozano López, Idefonso .....	1.000
16 346	»	Fuertes Marzo, Angel .....	1.000	16 400	»	Manzanares Hervias, Otilio ...	1.000
16 347	»	Varea Hernández, Avelino ...	1.000	16 401	»	Martínez de Río, Victor .....	1.000
16 348	»	Hierro Matute, José .....	1.000	16 402	»	Martínez Martínez, Doroteo ...	1.000
16 349	Azofra	Ayala Blanco, Marcial .....	1.000	16 403	»	Martínez Martínez, Juvencio ...	1.000
16 350	»	Baños Martínez, José .....	1.000	16 404	»	Villar Ibañez, Constanino ...	1.000
16 351	»	Bravo O'arte, Eugenio .....	1.000	16 405	»	Uecia Blanco, Tomás .....	3.500
16 352	»	Fernández López, Narciso ...	1.000	16 406	Entrena	Uecia Blanco, Tomás .....	3.500
16 353	»	Fernández López, Narciso ...	1.000	16 407	Haro	bradores .....	25 000
				16 408	Lardero	Beni Santa María, Policarpo ...	1.000
				16 409	»	Beni Vallejo, Luis .....	1.000

19.357	Hervias López, Victoriano ...	1.000	16.414	Murillo de Río Leza	»	1.500
16.356	Lerena López, Pablo .....	1.000	16.415	Majera	»	1.000
16.359	López Martínez, Florentino...	1.000	16.416	San Asensio	»	3.000
16.360	Manzanares, Severo .....	1.000	16.417	Sto. D. de la Calzada	»	1.000
16.361	Manzanares Bernalder Manuel	1.000	16.418	»	»	1.500
16.362	Manzanares Bernalder, Vicente	1.000	16.419	»	»	1.000
16.363	Manzanares Vázquez, Vicente.	1.000	16.420	»	»	3.000
16.364	Martínez Lejarraga, Domingo	1.000	16.421	»	»	1.000
16.365	Martínez Pérez, Adrián .....	1.000	16.422	»	»	1.000
16.366	Martínez Pérez, Bernardino...	1.000	16.423	»	»	1.000
16.367	Martínez Pérez, Bernardo ...	1.000	16.424	»	»	1.000
16.368	Marcos Terrero, Teodoro .....	1.000	16.425	»	»	1.000
16.369	Moreno Maza, Ponciano .....	1.000	16.426	»	»	1.000
16.370	Moga Torrecilla, Juan .....	1.000	16.427	»	»	1.000
16.371	Novoa Terrero, Alberto .....	1.000	16.428	»	»	1.000
16.372	Olarbe Lerena, Galo .....	1.000	16.429	»	»	1.000
16.373	Olarbe Letena, Juan Bautista	1.000	16.430	»	»	1.000
16.374	Olarbe Martínez, Laurentino...	1.000	16.431	Sotes	»	1.000
16.375	Olarbe Morga, Benito .....	1.000	16.432	Tricio	»	1.500

PROVINCIA DE NAVARRA

16.433	Arjona Sanz, Vicente .....	2.000	16.465	Abaigar	»	1.000
16.434	Alecha Soto, Martín .....	2.000	16.466	»	»	1.000
16.435	Armendia Armendia, Faustino	3.000	16.467	Adiós	»	2.500
16.436	Ayúcar Mendivil, Basilio .....	1.000	16.468	Aguilar de Codes	»	6.000
16.438	Ayúcar Ollobarren, Martín .....	1.000	16.469	»	»	1.000
16.439	Bujanda Salinas, Pedro .....	1.000	16.470	»	»	1.000
16.440	Echarri, Matilde .....	2.000	16.471	»	»	1.000
16.441	Echarri Mauleón, Aniceto .....	3.000	16.472	»	»	1.000
16.442	Fernández Cambra, Pablo .....	1.500	16.473	»	»	1.000
16.443	Ganuzza, Martina .....	1.000	16.474	»	»	1.000
16.444	Gastón Ripa, Silvio .....	2.000	16.475	»	»	1.000
16.445	Gil Osés, Eugenio .....	1.000	16.476	»	»	3.000
16.446	Gómez Armendía, Lorenzo ...	3.000	16.477	»	»	1.000
16.447	Gómez Azpilicueta, Indalecio.	3.000	16.478	»	»	1.000
16.448	Gómez Lacalle, Luis .....	1.000	16.479	»	»	1.000
16.449	Iriberrí, Guillerma .....	1.000	16.480	»	»	1.000
16.450	Iriberrí Arizaleta, Fermín .....	2.000	16.481	»	»	1.000
16.451	Iriberrí Arizaleta, Julio .....	1.500	16.482	»	»	1.000
16.452	Iriberrí San Martín, Anacleto.	1.000	16.483	»	»	1.000
16.453	Martínez Tolosa, Marceño...	1.000	16.484	»	»	1.000
16.454	Martínez Martínez, Urbano...	3.500	16.485	»	»	1.000
16.455	Mezquiriz Barrera, Idefonso.	1.000	16.486	»	»	1.000
16.456	Mugaiza, Donisio .....	1.000	16.487	»	»	1.000
16.457	Pascual Arzoz, Pedro .....	2.000	16.488	»	»	1.000
16.458	Pascual Galdeano, Benito .....	2.500	16.489	»	»	1.000
16.459	Pascual Morras, Fidel .....	2.000	16.490	»	»	4.000
16.460	Portillo Iguisuzza, Fructuoso.	1.000	16.491	»	»	2.000
16.461	Segura, Prudencio .....	1.500	16.492	»	»	1.000
16.462	Serrano Arroz, Tomás .....	1.500	16.493	»	»	1.000
16.463	Urra Sáinz, Benvenido .....	1.000	16.494	»	»	1.000
16.464	Zabal Sáenz, Pablo .....	1.900	16.495	»	»	2.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
16.496	Aguilar de Codes	Pérez Ortigosa, Jesús	3.000	16.604	Azuelo	Alvarez Chávarri, Andrés	1.000
16.497	»	Sillero Sáenz, Alejo	1.000	16.605	»	Arztimuño Ojateguren, Saturmino	1.000
16.498	Allín	Antón Araya, Angel	1.000	16.606	»	Crespo Diaz, Bonifacio	1.500
16.499	»	Antonia, Felipe	1.000	16.607	»	Crespo Diaz, Casio	1.000
16.500	»	Antonia Pascual, Pedro	1.000	16.608	»	Crespo Diaz de Cerio, Gregorio	2.000
16.501	»	Aramendia Irujo, Feliciano	1.000	16.609	»	Crespo González, José	1.000
16.502	»	Aramendia Garza, Fernando	1.000	16.610	»	Chasco Diaz de Cerio, Jesús	1.000
16.503	»	Aramendia Arteaga, Jesús	1.000	16.611	»	Chávarri Lanas, Juan	1.000
16.504	»	Aramendia Esparza, Victoria	1.000	16.612	»	Diaz de Cerio, Aquilino	2.000
16.505	»	Arrambide Sáinz, Evaristo	6.000	16.613	»	Diaz de Cerio, Florentino	1.000
16.506	»	Asarta López, Angel	1.500	16.614	»	Diaz de Cerio, Manuel	1.000
16.507	»	Azcona Lizarraga, Sebastián	1.000	16.615	»	Diaz de Cerio Diaz de Cerio, Julio	1.000
16.508	»	Corro Bacarcoa, Silvio	1.500	16.616	»	Diaz de Cerio Martinez, Paula	1.000
16.509	»	Echevarri, Emilio	1.000	16.617	»	Diaz de Cerio Zurbarano, Gregoria	3.000
16.510	»	Echevarri, Joaquin	1.000	16.618	»	Diaz de Cerio Zurbarano, Marcos	1.000
16.511	»	Echevarria Sanz, Donato	1.000	16.619	»	Diaz de Cerio Zurbarano, Máximo	1.000
16.512	»	Erralde Echarri, Antonio	1.000	16.620	»	Diaz Uibarri, Gervasio	2.000
16.513	»	Esparza Echavarrri, Francisco	1.000	16.621	»	García Maeztu, Bernardino	1.000
16.514	»	Ganauza Suberviola, Eugenio	1.000	16.622	»	Ichasco Maeztu, Laureano	2.000
16.515	»	García Gómez, Andrés	1.000	16.623	»	Martinez Birgala, Pedro	1.000
16.516	»	Gárriz Expósito, Segundo	1.000	16.624	»	Ochoa Expósito, Faustino	1.000
16.517	»	Gil Pérez de Albeniz, José	1.000	16.625	»	Ojanguren Diaz, Benito	1.000
16.518	»	Lizarraga Aidaba, José	2.000	16.626	»	Ojanguren Plaza, Cenona	1.500
16.519	»	Luquin Azagra, Veremundo	1.000	16.627	»	Pascual Suberviola, José	2.000
16.520	»	Martínez Petirme, Santos	1.000	16.628	»	Sánchez Gómez, Anastasio	1.000
16.521	»	Martinez Arbeco, Juan	1.000	16.629	»	Sánchez Martínez, Florencio	1.000
16.522	»	Ocariz, Juan	1.000	16.631	»	Zúñiga Diaz de Cerio, Vicente	4.000
16.523	»	Oroquieta Gaideano, Leonardo	1.000	10.632	Baztán	Amorena Barreneche, Francisco	3.000
16.524	»	Oroquieta López, Esteban	3.000	16.633	»	Ayuntamiento Valle del Baztán	4.000
16.525	»	Pérez Ortigosa, Cipriano	1.000	10.634	»	Espinosa de los Monteros, Carlos	1.000
16.526	»	Ripa Obamos, Vivencio	1.000	16.635	»	Garaicoechea Santesaban, Federico	1.500
16.527	»	Sanz Segura, Victorino	1.000	16.636	»	García Acedo, Enrique	5.000
16.528	»	Sanz Zúñiga, Isidoro	4.000	16.637	»	Irizarri Echandi, Bartolomé	1.500
16.529	»	Segura, Casimiro	1.000	16.638	»	Mendicosa Zozaya, Martin	1.000
16.530	»	Suberviola Diaz, Caslor	1.000	16.639	»	Erro Irizaru, Baltasar	2.000
16.531	»	Urdaín Alegria, Juan	1.000	16.640	»	Echart Gorosureta, José	5.000
16.532	»	Zudaire Sanz, Feliciano	1.000	16.641	»	Laurraga Iruroz, Juan Felix	2.500
16.533	Allo	Alonso Hermoso Mendoza, Valerio	1.500				
16.534	»	Arrieta Inigo, Ventura	1.500				
16.535	Ancín	Acha Pérez, Sebastián	6.000				
16.536	»	Alvarez Urbáiz, Jerónimo	4.000				
16.537	»	Aramendia Quintana, Ricardo	2.000				
16.538	»	Arana Martínez, Anastasio	2.000				
16.539	»	Azcona Ayuca, Luis	3.000				
16.540	»	Barandalla Sanz, Bonifacio	2.500				
16.541	»	Cambra Barandalla, Eugenio	3.000				
16.542	»	Chasco Chasco, Dativo	5.000				
16.543	»	Diaz Aramendia, Celestino	2.500				
16.544	»	Flayo Sanz Marcelino	2.500				

16.550	»	Lana Gómez Eugenio .....	2.000	16.647	»	Arana, Anselmo .....	3.000
16.551	»	Lana Plaza, Alejandro .....	2.000	16.648	»	Arana Castillo, Demetrio .....	4.000
16.552	»	Lana Plaza, Leon .....	3.000	16.649	»	Arana Castillo, Felipe .....	4.000
16.553	»	Lana Zurbarano, Zacarías .....	4.000	16.650	»	Arana Castillo, Serafín .....	2.000
16.554	»	López Bazterria, Segundo .....	1.000	16.651	»	Arana Castillo, Julián .....	2.000
16.555	»	López Lana, José .....	1.000	16.652	»	Arana Carres, Simón .....	3.000
16.556	»	López Martínez, Donato .....	1.500	16.653	»	Arana Lasberas, Florencio .....	3.000
16.557	»	Maeztu Arrastúa, José .....	2.500	16.654	»	Arana P. de Albeniz, Pedro .....	3.000
16.558	»	Maeztu Echarri, Gregorio .....	4.000	16.655	»	Arana P. del Notario, Cle- mente .....	2.000
16.559	»	Martínez Chasco, Longinos .....	2.000	16.656	»	Bacigalipe Zabala, Santiago .....	2.000
16.560	»	Martínez Landa, Esteban .....	2.000	16.657	»	Canó Exposito, Ignacio .....	2.000
16.561	»	Mateo Otamendi, Salvader .....	6.000	16.658	»	Castillo Sasopeña, María San- tos .....	3.000
16.562	»	Morras Velaz, Camilo .....	5.000				
16.563	»	Narcue Elizalde, José .....	2.000				
16.564	»	Saiz Silanes, Felipe .....	7.000	16.659	»	Corres Arana Pablo .....	4.000
16.565	»	Sainas López, Celestino .....	1.500	16.660	»	Corres Baredo, Joaquín .....	3.000
16.566	»	Sainas Mansoa, Ambrosio .....	3.000	16.661	»	Corres Fernández, Domingo .....	2.000
16.567	»	San Félix Antoniana, Valentín .....	4.000	16.662	»	Corres P. del Notario, Ven- tura .....	2.500
16.568	»	San Martín López, Francisco .....	5.000	16.663	»	Díaz de Cerio Sancho, Fermín .....	3.500
16.569	»	San Martín Osés, Félix .....	5.000	16.664	»	Díaz de Cerio Sancho, Mar- ciano .....	3.000
16.570	»	Sanz Mansoa, Jesús .....	2.000				
16.571	»	Sanz Mansoa, Pedro .....	2.000	16.665	»	Díaz de Cerio Sancho, Paulino .....	2.000
16.572	»	Sanz Silanes, Félix .....	4.000	16.666	»	Etxez Antia, Esteban .....	4.500
16.573	»	Silanes Echevarri, Esteban .....	3.000	16.667	»	Fernández Barrena, Felipa .....	3.000
16.574	»	Silanes Echevarri, Narcisca .....	2.000	16.668	»	Fernández Martínez, Claudio .....	3.000
16.575	»	Yabar Arcaya, Manuel .....	11.000	16.669	»	Fernández Sancho, Dionisio .....	1.500
16.576	»	Yabar Sáinz, Julio .....	7.000	16.670	»	García Gregoria .....	2.000
16.577	»	Rubio López, Severiano .....	2.500	16.671	»	Gál Lasberas, Macario .....	2.000
16.578	»	Arriarán Arriano, Santos .....	1.500	16.672	»	Gál Lasberas, Margarita .....	1.500
16.579	»	Busunariz, Tomas .....	1.000	16.673	»	Golezbecha Chasco, Teodosio .....	7.000
16.580	»	Catalán Camera, Cándido .....	2.500	16.674	»	Lecumberri P. Viñaspre, Lon- ginos .....	2.500
16.581	»	Dibason Biurrun, Eulogio .....	2.000				
16.582	»	García Lascarro, Emilio .....	2.000	16.675	»	Marquinez G. de Segura, Ge- rardo .....	5.000
16.583	»	Jimeno, Rafael .....	6.000	16.676	»	Martínez, Fermín .....	3.500
16.584	»	Lascarro, Gregorio .....	6.000	16.677	»	Martínez de Buzala, Micaela .....	6.000
16.585	»	Yarnoz Zabalegui, Honorato .....	4.000	16.678	»	Martínez P. de Viñaspre, Ani- celo .....	4.000
16.586	»	Araiz Iturralde, Ramundo .....	1.000				
16.587	»	Carlos Iturralde, Martín de .....	1.000	16.679	»	Martínez San Vicente, Hila- rion .....	2.000
16.588	»	Castillo Valentín, Felipe .....	1.000	16.680	»	Martínez San Vicente, Anto- nio .....	2.000
16.589	»	Esparza Echevarria, Pascuala .....	1.000				
16.590	»	García Ruiz, Jacinto .....	1.000	16.681	»	Martínez San Vicente, Mar- celino .....	2.000
16.591	»	García Araiz, Valentín .....	1.000	16.682	»	Ozeta Faido, Josefa .....	1.500
16.592	»	Hermoso de Mendoza Albiu, Victor .....	1.000	16.683	»	Pérez de Albeniz, Angel .....	3.000
	»	Iturralde Ros, Ursula .....	1.000	16.684	»	Pérez de Albeniz, Felix .....	2.500
16.593	»	Jiménez Iturralde, Roberto .....	1.000	16.685	»	Pérez de Albeniz, Jesus .....	4.000
16.594	»	Larumbe Lander, Trifón .....	5.000	16.686	»	Pérez de Albeniz, Nicasio .....	4.000
16.595	»	Oteiza Segura, Jesús .....	1.000	16.687	»	Pérez de Albeniz, Felipe .....	5.000
16.596	»	Toledano Vera, Guillermo .....	1.000	16.688	»	Quintana Arina, Juan .....	3.000
16.597	»	Tuesta Barcos, Bernarda .....	1.000	16.689	»	Quintana Arina, Pascual .....	3.000
16.598	»	Valentín Araiz, Fermín .....	1.000	16.690	»	Quintana Murgica, Francisco .....	3.000
16.599	»	Vidaurre Ansorena, Nicasio .....	1.000	16.691	»	Ramírez Sáez, Miguel .....	6.000
16.600	»	Gómez Sola, Jorge .....	6.000				
16.601	»	Gurcea Serrano, Eugenio .....	6.000				
16.602	»	Accdo Gastón, Dionisia .....	1.000				

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
16.692	Cabredo	Sáenz Arana, Victoriano	2.000	16.798	Cendea de Galar	Sandua Salinas, Luis	1.000
16.693	»	Sáenz Garcerán, Honerino	2.000	16.799	»	Sandua Urniza, Ignacio	1.000
16.694	»	Sáenz Martínez, Isabel	2.500	16.800	»	Sar. Martín, José	1.500
16.695	»	Sancho Antía, Isidoro	1.500	16.801	»	Sanz. Efeuterio	1.000
16.696	»	Sancho Antía, Máximo	3.000	16.802	»	Sanz Macaya, Marcelino	1.500
16.697	»	Sancho Corres, Justo	2.000	16.803	»	Thacru, Manuel	1.000
16.698	»	Sancho Martínez, Angel	4.000	16.804	»	Thacru Urasun, Pablo	1.000
16.699	»	Sancho Ozaeta, Blas	2.000	16.805	»	Uniz, Dionisio	1.000
16.700	»	Sancho Sáenz, Juana	3.000	16.806	»	Vera Idoate, Mairicio	1.000
16.701	»	Sodupe Arrieta, Justino	6.000	16.807	»	Vidogain Galar, José	1.500
16.702	»	Zurbano F. de Barrena, Estanislao	5.000	16.808	Cendea de Iza	Andueza, Modesto	1.000
16.703	»	Zurbano F. de Barrena, Hermenegildo	2.000	16.809	»	Cia. Pablo	1.500
16.704	»	Zurbano F. de Barrena, Pablo	2.000	16.810	»	Górriz Górriz, Gonzalo	1.000
16.705	»	Zurbano F. de Barrena, Isidoro	9.000	16.811	»	Juanena, Francisco	1.000
16.706	»	Zurbano Pinedo, Isidoro	2.000	16.812	»	Juanmariñana Ochoa, Juan José	10.000
16.707	»	Zurbano Pinedo, Magín	2.000	16.813	»	Mizquíz de Altaba, Tomás	2.000
16.708	»	Zurbano Pinedo, Marín	7.000	16.814	»	Urrutia, Bernardo	1.000
16.709	Cadreita	Fernández Martínez, Miguel	5.000	16.815	Cendea de Olza	Andrés Balerdi, Alvaro	1.000
16.710	Carcar	Hernández Elizalde, Alejandro	6.000	16.816	»	Escobar Agustín	1.500
16.711	»	Lorente, Laureano	1.000	16.817	»	Frauca Isábal, Guillermo	10.000
16.712	»	Macua Sadíver, Cecilio	1.000	16.818	»	Latasá Yoldi, José	2.000
16.713	»	Mendoza, Lucio	1.000	16.819	»	Murillo Huarte, Basilio	2.000
16.714	»	Pegola Franco, Vicente	1.000	16.820	»	Unzué, Eusebio	2.000
16.715	»	Suescún, Sebastián	1.000	16.821	»	Urzola Azcona, Eulalio	2.000
16.716	»	RR. PP. Cistercienses	8.000	16.822	Ciriza	Aramendia Goñi, Amiceto	1.000
16.717	Cendea de Ansoain	Díaz de Cerro, Francisco	1.500	16.823	Desojo	Urdaniz, Pablo	3.500
16.718	»	Goñi Cueli, Pedro	1.000	16.824	»	Alvarez Vicente, Santos	1.000
16.719	»	Irbarren Ilundain, Fermín	1.000	16.825	»	Ciriza Zufiiga, Julio	1.000
16.720	»	Solabre Lazcano, José María	1.500	16.826	»	Eguilaz Merino, Florencio	4.000
16.721	»	Aidaba Bacalcoá, Ignacio	1.000	16.827	»	García Labeaga, Crescencio	1.000
16.722	»	Ansó Muguíro, Fermín	1.000	16.828	»	García Labeaga, Jesús	1.000
16.723	»	Ansoreña y Ayerra, Luciano	2.000	16.829	»	García Requinate, Santiago	1.500
16.724	»	Ansoreña Goldaray, Mariano	4.000	16.830	»	García Zubíaga, Venancio	1.500
16.725	»	Ardáiz Arazuri, Ignacio	5.000	16.831	»	Hernández Anía, Julián	1.000
16.726	»	Ayedra, Plácido	1.500	16.832	»	Hernández García, Arcadio	1.000
16.727	»	Azanza Saras, Juan	2.000	16.833	»	Hernández Gavin, Angel	1.000
16.728	»	Azcona Jaime, Vicente	1.000	16.834	»	Miguel Ochoa, Ricardo	1.000
16.729	»	Azcona Yabe, Innocencio	1.000	16.835	»	Ojeda Irizarri, Gayo	1.000
16.730	»	Aznar Ostale, Edmundo	1.500	16.836	Echarri	Arraiza, Vicente	2.000
16.731	»	Peramendi, Miguel	1.000	16.837	Echauri	Urdaniz, Albino	1.500
16.732	»	Beróiz Izura, Cipriano	1.000	16.838	»	Ezeiza Arraiza, Esteban	4.000
16.733	»	Ciriza Senosiain, Julián	4.000	16.839	»	Jaurregui Saldaiz, Victor	6.000
16.734	»	Echevarría, Martín	1.000	16.840	Elorz	Belasgoain Nuin, Juan	1.900
16.735	»	Elizalde Pascual, Juan	1.500	16.841	»	Belasgoain Nuin, Carlos	1.500
16.736	»	Escudero, Martín	2.000	16.842	»	Elizari Monreal, Vicente	1.000
				16.843	»	Esclava Larrañeta, Félix	2.000
				16.844	»	Larrañeta Ariz, Santos	1.000
				16.845	»	Lopez Ibañez, Miguel	1.000

16.742	Goñi Villanueva, Pedro	1.000			
16.743	Ibarregui Doroteo	1.000			
16.744	Ilundain Donamaria, Vicente	1.500			
16.745	Irigoyen, Teodosio	1.000			
16.746	Izco Idoate, Agapito	1.000			
16.747	Lascarro, Juan	1.500			
16.748	Lesaca Aizpín, Nicolás	1.000			
16.749	Loyola Saldisen, Gracián	1.500			
16.750	Martínez Irisarri, Agustina	2.000			
16.751	Martínez Irisarri, Eleuterio	1.000			
16.752	Muzquiz, Domingo	2.000			
16.753	Oroz, Antonio	1.000			
16.754	Pérez Olló, Esteban	4.000			
16.755	Salaverri, Estefanía	1.000			
16.756	Sanz, Miguel	1.000			
16.757	Torregrosa, Julio	1.500			
16.758	Urdáinz Subiza, Jesús	1.000			
16.759	Yoldi, Fidel	1.500			
16.760	Zabalza Jabot, Félix	1.500			
16.761	Zabalza Jabot, José	5.000			
16.762	Alfonso Armendarin, Antonio	1.000			
16.763	Alfonso Irigoyen, Angel	1.000			
16.764	Aranguren, Barbarin, Fermín	3.000			
16.765	Ardanaz Zubiri, Luciano	2.500			
16.766	Belzunce Aldaba, Manuel	1.000			
16.767	Cenoz, Francisco	1.000			
16.768	Cenoz, Juan	1.000			
16.769	Cortázar, Feliciano	1.000			
16.770	Donazar Lizaso, Remigio	2.000			
16.771	Echeverría Barrena, Pedro	1.000			
16.772	Echeverría Barrena, Valentín	2.500			
16.773	Eliaragaray, Benito	1.000			
16.774	Eranasus Monreal, Jesús	2.000			
16.775	Erroz Ansoain, Domingo	1.500			
16.776	Erviti Armendáriz, Felipe	1.000			
16.777	Garbala, Cándido	1.000			
16.778	García Najurieta, Florentino	1.000			
16.779	Górriz Iribarren, Francisco	1.000			
16.780	Guindano Latasa, Sebastián	1.000			
16.781	Iraqui, Julián	1.000			
16.782	Iriarte, Antonio	1.000			
16.783	Irigoyen, Francisco	1.000			
16.784	Iso Echarro, Florentino	1.000			
16.785	Larraínzar, Sotero	1.000			
16.786	Larraínzar Laquirain, Josefa	1.000			
16.787	Larraínzar Laquirain, Nicolás	1.000			
16.788	López, Cipriana	1.000			
16.789	Maeztu, Angel	1.000			
16.790	Martínez de Irujo, Nicolás	1.000			
16.791	Monreal, Celestino	1.000			
16.792	Monreal Erviti, Torcuato	1.000			
16.793	Munárriz Eslava, Luis	1.500			
16.794	Oroz Sales, Antonio	1.000			
16.795	Osés Echevarría, Gregorio	1.000			
16.796	Sala Imicor, Valentín	1.000			
16.797	Sales, Jerónimo	1.000			
16.851	Corián Ortigosa, Honorio	1.000			
16.852	Díaz Páez, Raimundo	2.000			
16.853	Eraso Crespo, Clemente	1.000			
16.854	Fernández Marañón, Baldo- mero	2.000			
16.855	Fernández Rodríguez, Félix	1.000			
16.856	Ganuzá Ortigosa, Maximiano	1.000			
16.857	Izazuri Sáenz, Blas	1.500			
16.858	Izazuri Pérez de Pipaón Jorge	1.000			
16.859	Marañón Ganuzá, Filomeno	1.000			
16.860	Martínez Alegria, Esteban	2.500			
16.861	Ortigosa Pérez de Pipaón, Pa- blo	4.000			
16.862	Villalba Ortigosa, Iluminado	2.000			
16.863	Agorreta Pérez, Gregorio	3.000			
16.864	Aróstegui Ojer, Isidoro	1.000			
16.865	Basarre Arana, Paulino	1.000			
16.866	Echarren Sanz, Pio	2.500			
16.867	Echevarría, Florencio	1.000			
16.868	Echevarría Villamayor, Gabino	1.000			
16.869	Larumbe Amigot, Esteban	1.000			
16.870	López López, Pascual	1.000			
16.871	Pagola López, Carmelo	1.000			
16.872	Sanz de Caldeano, Cipriano	1.000			
16.873	Valencia Yoldi, Demetrio	1.000			
16.874	Aincioa Zabalza, Cipriano	1.000			
16.875	Baigorri Ibañez, Pedro	1.000			
16.876	Equisoain Ilundain, Pablo	1.500			
16.877	Noain Paternain, Gabino	1.000			
16.878	Zazpe Zero, Severino	1.000			
16.879	García Usabarrena, Félix	1.500			
16.880	Amescua Antia, Eusebio	2.000			
16.881	Antía Gómez de Segura, Pe- dro	4.000			
16.882	Arana Jiménez, Casiano	2.000			
16.883	Arina Martínez, José	2.000			
16.884	Arriaga San Vicente, Cándido	2.000			
16.885	Cambra Alvarez, Agustín	3.000			
16.886	Casi Estrada, Teodoro	2.000			
16.887	Corres Abascal, José	2.000			
16.888	Corres Quintana, Santiago	2.500			
16.889	Corres Ramiro, Faustino	2.000			
16.890	Corres Yáñez, Leonardo	2.000			
16.891	Crespo Díaz de Cerio, Deco- roso	3.000			
16.892	Chasco Estrada, Juana	1.000			
16.893	Chasco Estrada, Marcelino	1.000			
16.894	Díaz Albaina, Blas	3.000			
16.895	Díaz de Cerio, Milagros	3.000			
16.896	Echagoyen Ayala, Marcelino	2.500			
16.897	Echagoyen Corres, Antonino	3.000			
16.898	Eraso Arriaga, Braulio	2.000			
16.899	Eraso Arriaga, Gervasio	2.000			
16.900	Eraso Arriaga, Pedro	3.000			

Cendea de Galar

Espronceda  
Estella  
Estribar  
Eulate  
Genevilla

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
16.901	Genevilla	Eraso García de Jalón, Basilio	3.000	17.004	Legaria	Ichasu Maeztu, Bernardo	4.000
16.902	»	Fernández Olabuenaga, Eusebio	2.000	17.005	»	Landa Acedo, Feliciano	1.500
16.903	»	García Beguiristain, Nemesio	3.900	17.006	»	Lizasoain Echaurre, Aniceto	4.000
16.904	»	García Casi, Martina	5.000	17.007	»	Manso López, Domingo	1.500
16.905	»	García Plazaola, Luis	3.000	17.008	»	Martínez García, Fidel	2.000
16.906	»	Gómez de Segura, Vicente	4.000	17.009	»	Mondragón Landa, Patricio	1.000
16.907	»	Grande Exposito, Felipe	2.000	17.010	»	Murieta Lana, Basilio	2.000
16.908	»	Imaz Berroeta, Veremunda	2.000	17.011	»	Murrugarren Sáinz, Luis	1.500
16.909	»	Imaz Berroeta, Juan	3.000	17.012	»	Murrugarren Sáinz, Secundo	1.500
16.910	»	Landa Arina, Francisco	2.000	17.013	»	Nievas Sanz, Estanislao	2.500
16.911	»	Marquinez García, Manuel	2.000	17.014	»	Ortigosa Ortigosa, Juan	1.500
16.912	»	Marquinez García, José A.	2.000	17.015	»	Oyaga Ibarrola, Pedro	1.000
16.913	»	Marquinez Mecoleta, Florencio	3.000	17.016	»	Sáinz, Simona	2.000
16.914	»	Marquinez Querejazu, Pedro	10.000	17.017	»	Sanz Echeverría, Mariano	3.000
16.915	»	Martínez Arina, Jenara	11.000	17.018	»	Ursúa Pascual, León	2.000
16.916	»	Martínez Arina, Máximo	5.000	17.019	»	Zapatería Lana, José María	1.500
16.917	»	Martínez Casado, Emilio	3.000	17.020	Leoz	Amatriain Martínez, Marcelino	1.500
16.918	»	Martínez Egorza, Octavilla	6.000	17.021	»	Arazuri, Ignacio	2.000
16.919	»	Martínez Egorza, Pablo	3.000	17.022	»	Pérez de Zabaiza, Urbano	1.000
16.920	»	Martínez Zubiria, Macario	1.000	17.023	»	Zaratégui, Francisco	1.000
16.921	»	Mendoza Suso, Félix	6.000	17.024	Lerín	Andueza Pérez, Esteban	1.500
16.922	»	Mesanza López de Lacalle, Estefanía	3.000	17.025	»	Ricarte, Ricardo	1.000
16.923	»	Notario P. de Albéniz, Mariano	3.000	17.026	Lumbier	Ureta, Javier	1.500
16.924	»	Pérez de Albéniz, Scrapio	3.000	17.027	Marañón	Abascal Lamaza, Claudio	2.000
16.925	»	Pérez Ramírez, José	2.000	17.028	»	Antoñana Zurbano, Juan	2.000
16.926	»	Peñirne Martínez, Gonzalo	1.000	17.029	»	Antoñana Zurbano, Leandro	2.000
16.927	»	Platero Arrieta, León	3.000	17.030	»	Arraga Agüeta, Daniel	2.500
16.928	»	Quintana Martínez, Manuel	2.000	17.031	»	Ascarga Remón, Leonardo	3.500
16.929	»	Ramirez Landa, Santiago	1.000	17.032	»	Beistegui Egorza, Gabino	1.000
16.930	»	Rituerto García, Pablo	1.000	17.033	»	Beistegui Sáinz, Marino	2.000
16.931	»	San Vicente Arina, Santiago	2.000	17.034	»	Beistegui Sáinz, Martín	1.000
16.932	»	San Vicente García, Basilio	2.000	17.035	»	Corres, Domingo	2.000
16.933	»	San Vicente García, Máximo	4.000	17.036	»	Corres González, Facundo	2.000
16.934	»	Suso Arreo, Apolinaria	1.000	17.037	»	Corres González, Marcos	3.000
16.935	»	Valencia Martínez, Carmen	2.000	17.038	»	Achezarreta Ansoategui, Fausto	3.000
16.936	»	Valencia Martínez, Pedro	2.000	17.039	»	García Fernández, Basilio	1.000
16.937	»	Vitas Exposito, Guillermo	1.000	17.040	»	Gauna Arenaza, Macario	4.000
16.938	»	Albéniz Murgui, Félix	2.500	17.041	»	Gauna Arenaza, Margarita	4.000
16.939	»	Albizu Sáinz, Francisco	3.000	17.042	»	Gauna San Vicente, Modestia	2.000
16.940	»	Antonio Arizaleta, Pablo	1.000	17.043	»	Gil Lasheras, Agapito	2.000
16.941	»	Aramendia Echaive, José	1.000	17.044	»	Laño, Pio	2.000
16.942	»	Arteaga Villar, Segundo	1.500	17.045	»	Lara Ascarza, Cipriano	2.000
16.943	»	Arzoz, Elías	3.000	17.046	»	Lara Ascarza, Valentín	4.000
16.944	»	Arzoz Sanz, José	2.000	17.047	»	Lecumberri Pérez, Timoteo	4.000
16.944	»			17.048	»	López Echezarreta, Fausto	2.500
16.944	»			17.049	»	Maeztu Crespo, Gerardo	11.000
16.944	»			17.050	»	Martínez Infante, Inocencio	9.000

16.949	Eraso Charvín, Pedro	1.500	17.064	Sodupe Ascarza, Idefonso Ramiro	10.000
16.950	Etayo, Basilio	3.000	17.065	Valencia, Pablo	3.000
16.951	Fernández Hernández, Pablo	3.000	17.055	Valencia Cortes, Félix	2.000
16.952	Galdcano, Ezeuterio	1.500	17.057	Valencia Cortes, José	2.000
16.953	García Bujanda, Crisanto	1.000	17.058	Valencia Cortes, Rufino	5.000
16.954	García Galdcano, Clemente	1.000	17.059	Valencia Gatoña, Vicente	3.000
16.955	García Maeztu, Nieves	1.000	17.060	Valencia Martínez, Fabriciano	4.000
16.956	Gil Lacalle, Demetria	1.000	17.061	Valencia Pérez, Adrián	3.500
16.957	Gómez San Martín, Nicolás	9.000	17.062	Valencia Pérez, Pedro	2.000
16.958	Leorza Ramírez, Angel	2.500	17.063	Valencia Mengóla, Juana	2.000
16.959	López, Francisco	1.000	17.064	Valencia Mengóla, Juana	2.000
16.960	López López, Ignacia	3.000	17.065	Elorz Tutón, Eusebio María	12.000
16.961	Los Arcos Bujanda, Bernardo	1.000	17.066	Elorz Tutón, Eusebio María	12.000
16.962	Luzquín Osés, Feliciano	2.000	17.067	Goyeneche Gaztañaga, José	1.000
16.963	Maeztu Echevarría, Justa	1.500	17.068	Indo Iturrizozaray, Francisco	1.000
16.964	Martínez Morentín, Domingo	5.000	17.069	Irungaray Galainena, Getarido	1.000
16.965	Martínez Sanz, Modesta	1.000	17.070	Irungaray Machunfoa, Miguel	1.000
16.966	Mauleón Clordia, Petra	1.000	17.071	Alegria, Elías	1.500
16.967	Monreal Arrasti, Pedro	1.000	17.072	Alegria Zúñiga, Felisa	3.000
16.968	Osés González, Prudencio	1.000	17.073	Aramendia, Joaquín	2.000
16.969	Pascual Morras, Bernardino	2.000	17.074	Arana Fernández, Adrián	1.000
16.970	Pierola Urra, Inocencio	4.000	17.075	Arana Fernández, Eusebio	1.000
16.971	Ramírez, Gregorio	1.000	17.076	Asensio, Francisco	2.500
16.972	Ruiz Charrin, Quinciano	1.000	17.077	Asensio Sedupe, Feliciano	3.500
16.973	Sancho Moreno, Francisco	1.000	17.078	Asensio Sedupe, Leoví	1.000
16.974	Sancho Moreno, Miguel	1.000	17.079	Berruete San Martín, Celestino	6.000
16.975	Santamaría Iturri, Gil	3.000	17.080	Carlos Antioñana, Angel	7.000
16.976	Santamaría Rubio, Isidro	1.000	17.081	Carlos de Vergara, José	1.500
16.977	Sanz, Mauleón, Maximiano	1.000	17.082	Chasco, Aureliano	1.000
16.978	Sanz Sanz, Emiliano	1.500	17.083	Chasco, Antonina	2.000
16.979	Vélez Romero, Jacinto	2.000	17.084	Chasco Moleres, Félix	6.000
16.980	Vidaurreta Eguilaz, Herminio	1.000	17.085	Chasco Zubano, José María	1.500
16.981	Villar Mauleón, Máximo	1.500	17.086	Dello Leorza, Cruz	6.000
16.982	Zubiria Morras, Guadalupe	2.000	17.087	Etayo Martínez, Emilio	1.000
16.983	Zudaire Zubiria, Pedro	2.000	17.088	Fernández, José	2.000
16.984	Zúñiga Monreal, Domiciano	1.000	17.089	Fernández Bacaicoa, Constantino	5.000
16.985	Abaigar Quintana, Ignacio	1.000	17.090	Fernández Gastón, Eugenio	1.500
16.986	Arjona Narce, Ange	1.000	17.091	Fernández Saiz, Ismael	2.500
16.987	Aramendia Aramendia, Idefonso	1.000	17.092	Florencia Leorza, Nicanor	2.000
16.988	Aramendia Gastón, Teodoro	1.000	17.093	Gambra Alvarez, Cándido	1.500
16.989	Arbeo Quintana, Jorge	1.000	17.094	Ganiza Patricio, Emilio	1.000
16.990	Arbizu Arzo, Angeles	2.500	17.095	Gastón Ganiza, Julio	1.000
16.991	Arbizu Igal, Juan	1.000	17.096	González Ancin, Raimundo	2.000
16.992	Arbizu Lande, Crispín	1.000	17.097	González Asensio, Alejandro	2.500
16.993	Carlos Clordia, Simón	1.000	17.098	González Asensio, Pablo	2.500
16.994	Díaz, Celestino	2.500	17.099	González Quintana, Manuel	1.500
16.995	Díaz de Cerio, Acisclo	1.000	17.100	González Saiz, Samuel	2.500
16.996	Díaz Sanz, Isidoro	1.500	17.101	Heinández Antia, Pedro	2.000
16.997	Echeverría Gil, Valentín	2.000	17.102	Ichaso López, Alberto	1.500
16.998	Fentanes Gutiérrez, José	1.000	17.103	Laño Aledua, Pedro	1.500
16.999	Fernández Bacaicoa, Nicolás	7.000			
17.000	Fernández Ripa, Modesto	9.000			
17.001	Cambra Ramírez, Abdón	1.000			
17.002	Gómez Arjona, Florentino	2.000			
17.003	Ibarra Napoles, Felix	1.000			

(Continuaré)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Anunciando convocatoria de concurso para la provisión de una vacante de Profesor Auxiliar en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.*

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Profesor Auxiliar del grupo de asignaturas de «Construcción» y «Motores», y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso, con arreglo a las condiciones que se indican:

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros de Minas con título oficial de la Escuela de Madrid, que lleven, por lo menos, cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia elevada al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, solicitando la plaza vacante, a la que adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.º Título profesional o copia autorizada del mismo.
- 2.º Certificado de haber sido depurado.
- 3.º Relación de las actividades profesionales del aspirante y méritos aducidos, debidamente justificados.

El nombramiento se hará por un periodo de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

*Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas vacantes que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro de «Descanso» del puerto de Mazarrón (Murcia), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros «Ordinarios» de Pasajes-La Plata y Senocozulúa (Guipúzcoa), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril de 1943 las plazas de los faros «Aislados» que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente

para su provisión dichas plazas, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Caballería y Tagomago (dos vacantes), en Baleares.

Alegranza y Martiño, en Las Palmas.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros «Aislados» que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Mesa Roldán (Almería).

Cabrera, Favariix, Caballería, Isla del Aire y Formentor, en Baleares.

Cañón de Punta Carnero (Cádiz).

Luces de enfilación de Punta Mera:

Sálvora y S.sargas, en La Coruña.

San Sebastián (Gerona).

Maspalomas (Las Palmas).

Peñón de Vélez de la Gomera (Melilla).

Tapia y Luces del Puerto (Oviedo).

Punta Anaga (Tenerife).

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.